



Auditoría General de la Nación

**Informe de Auditoría de Gestión**

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

**Proyecto N° S00197/18**



# Auditoría General de la Nación

## ÍNDICE

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA	5
2. ALCANCE DEL EXAMEN	5
2.1. ENFOQUE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	6
2.2. PROCEDIMIENTOS APLICADOS	6
2.3. MUESTRAS ANALIZADAS	7
3. ACLARACIONES PREVIAS	7
3.1. MARCO REGULATORIO	7
3.2. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN	8
3.3. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	12
3.4. PLAN DE ACCIÓN	15
3.5. ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA GESTIÓN DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS	16
3.6. PRESUPUESTO 2016-2019	20
4. HALLAZGOS	20
5. DESCARGO DEL AUDITADO	36
6. RECOMENDACIONES	37
7. CONCLUSIONES	38
ANEXOS	42



# Auditoría General de la Nación

## SIGLARIO

- APN: Administración Pública Nacional
- AFIP: Administración Federal de Ingresos Públicos
- CADD: Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias
- CAI: Coordinación de Análisis de la Información
- CICC: Convención Interamericana contra la Corrupción
- DIOA: Dirección de Investigaciones Oficina Anticorrupción
- DPPT: Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia
- DJPI: Declaración Jurada Patrimonial Integral
- DNAE: Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos
- DNSDDJJ: Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Jurada
- EE: Expediente electrónico
- EPE's: Empresas de Participación Estatal Mayoritaria
- GDE: Sistema de Gestión Documental Electrónica
- IF: Documento Informe del GDE
- JGM: Jefatura de Gabinete de Ministros
- ME: Mesa de Entradas
- MJyDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- OA: Oficina Anticorrupción
- SiSA: Sistema integrado de Seguimiento de Actuaciones
- SPN: Sector Público Nacional
- SsIA: Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción
- SsIyT: Subsecretaría de Integridad y Transparencia
- Sujetos obligados: funcionario público obligado a la carga de DJPI por la Ley 25.188
- UADD: Unidad de Admisión y Derivación de Denuncias



# Auditoría General de la Nación

UDCySDDJJ: Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas



# Auditoría General de la Nación

## INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN

Al Señor Titular de la Oficina Anticorrupción

Dr. Alejandro Erasmo Guillermo MELIK

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.

En virtud de las funciones conferidas por el artículo 85 de la Constitución Nacional y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley 24.156, la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

### **1. OBJETO DE LA AUDITORÍA**

Gestión de la Oficina Anticorrupción – Periodo auditado 01/01/2016 a 31/12/2019.

### **2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El trabajo se realizó de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/2015, 186/2016, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119º, inciso d), aplicándose los procedimientos que se detallan en el punto 2.2. de este informe.

Es dable mencionar que en el marco de la auditoría se dictó la Resolución N° 30/19 AGN, donde se emitió Dictamen en los términos del Art. 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación, y del Art. 1º de la Disposición N° 238/09-AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio de control externo de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, referido al incumplimiento de la de Oficina Anticorrupción a brindar información requerida para el desarrollo de la auditoría.

En este contexto, se originó el expediente caratulado “AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN C/ EN-MJ-OFICINA ANTICORRUPCIÓN S/AMPARO POR MORA”, (causa N° 30.986/19). El 19/09/19 la AGN obtuvo sentencia favorable en



# Auditoría General de la Nación

Primera Instancia, confirmada el 07/11/19 por la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Las tareas de campo en sede del ente auditado se realizaron entre el mes de marzo de 2020 y julio de 2023.

## **2.1. ENFOQUE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA**

Efectuado el análisis preliminar y la evaluación de riesgos, y de acuerdo a la materia establecida en la apertura se determinaron como objetivos de auditoría:

1.1. Objetivo 1: Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.

1.2. Objetivo 2: Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

1.3. Objetivo 3: Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

## **2.2. PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

Durante el análisis preliminar se realizaron los siguientes procedimientos:

- Entrevistas presenciales, por zoom y cuestionarios de relevamiento a través del correo electrónico con los responsables de áreas involucradas en la gestión a fin de analizar las tareas desarrolladas por cada una ellas.
- Recopilación y análisis del régimen normativo aplicable.
- Análisis de la estructura organizativa y de los circuitos, procesos y acciones desarrolladas por las áreas involucradas en la gestión de los objetivos determinados.
- Relevamiento y análisis de los Manuales de Procedimiento formalmente aprobados.
- Relevamiento de la actividad desarrollada por la Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas. Análisis de una muestra.
- Relevamiento del trámite impartido a las denuncias, investigaciones, conflicto de intereses y acciones ante la justicia (querellas). Análisis de una muestra de actuaciones.
- Análisis del avance en la promoción de políticas de integridad y transparencia, en especial en Empresas de Participación Estatal Mayoritaria EPE's.



## Auditoría General de la Nación

Se deja constancia que el trabajo realizado no constituyó una auditoría especial sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos en cuanto a los programas de computación diseñados, los elementos de control incluidos y la configuración y seguridad de los equipos empleados al efecto, sino que se realizó un análisis de la información procesada por los sistemas computarizados del auditado.

### **2.3. MUESTRAS ANALIZADAS**

Para arribar a las conclusiones de manera fundada, se realizaron procedimientos de muestreo para el análisis de los objetivos planteados, conforme los criterios que se exponen en el ANEXO A.

## **3. ACLARACIONES PREVIAS**

### **3.1. Marco regulatorio**

La Oficina Anticorrupción, en adelante OA, fue creada en 1999, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional (SPN) y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26°, 45° y 50° de la Ley 24.946, para promover investigaciones en sede administrativa y judicial (Ley 25.233<sup>1</sup>, art. 13°).

El Decreto Reglamentario 102/1999<sup>2</sup>, art. 6° estableció que su máxima autoridad es el fiscal de control administrativo, con rango y jerarquía de secretario, designado y removido por el presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En 2015 se dispuso que la conducción, representación y administración será ejercida por el secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con rango y jerarquía de secretario (Decreto 226/2015<sup>3</sup>).

Posteriormente, se estableció que tendrá carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, con la estructura administrativa y presupuesto dentro del

---

<sup>1</sup> Ley 25.233: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm>

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario 102/1999: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/norma.htm>

<sup>3</sup> Decreto 226/2015: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257228/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

MJyDH. Su titular tiene rango y jerarquía equivalente a ministro y depende funcionalmente de la Presidencia de la Nación, con independencia técnica, cumpliendo las funciones que le competen sin recibir instrucciones del presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad superior del PEN, y sus funcionarios poseen relación jerárquica y dependencia funcional con dicho organismo desconcentrado e integran la dotación de personal del MJyDH, (Decreto 54/2019<sup>4</sup>).

Durante el periodo auditado, años 2016 a 2019, funcionó en el ámbito del MJyDH, a través de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### 3.2. Competencia y funciones

Es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 1º), y es la autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Resolución 17/2000<sup>5</sup> MJyDH), con los siguientes objetivos<sup>6</sup>:

1. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.
2. Promover la ética, la transparencia y la integridad en la función pública de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Nacional.
3. Ejercer las funciones que le corresponden en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 y sus normas complementarias.
4. Impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.
5. Entender en el diseño y en la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y en la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno y asesorar a los organismos del SPN.

<sup>4</sup> Decreto N° 54/2019 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333548>

<sup>5</sup> Resolución 17/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61934/norma.htm>

<sup>6</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

6. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y actividades generales o sectoriales relativos a las materias de su competencia.
7. Promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública, en el ámbito de su competencia.
8. Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre el irregular manejo de tales recursos.
9. Realizar las presentaciones a que dieran lugar las investigaciones, ante las autoridades administrativas o judiciales, a fin de impulsar su actuación, participando en carácter de parte interesada o querellante en los casos previstos en la normativa.
10. Administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.
11. Emitir dictámenes, informes y recomendaciones, de oficio o por requerimiento, en las cuestiones relacionadas con su competencia.
12. Dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto 202 del 21 de marzo de 2017 y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del citado Decreto.

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública estableció el Régimen de Declaraciones Juradas, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

La OA, es la encargada administrar los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales - DJPI, de los funcionarios públicos obligados<sup>7</sup> y

---

<sup>7</sup> Art. 5° de la Ley 25.188, modificada por la ley 26.857: “Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada: El presidente y vicepresidente de la Nación; b) Los senadores y diputados de la Nación; c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; g) Los interventores federales; h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento; j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior; k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente; l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales; m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las



## Auditoría General de la Nación

publicarlas en su sitio de internet, junto con el listado de quienes no hayan presentado las DJPI (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>8</sup>, art. 6° párr. 2°). Asimismo, debe efectuar el análisis de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados, en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses. La Resolución 1000/2000<sup>9</sup> MJyDH, establece el control obligatorio por parte de la OA de las DJPI de los funcionarios mencionados en su art. 5°<sup>10</sup> -denominados internamente “alto rango”- pudiendo practicar controles selectivos sobre las DJPI de los demás funcionarios obligados. De requerirse información adicional o detectarse alguna inconsistencia en la DJPI, se remite al funcionario una Solicitud de Aclaraciones Patrimoniales (SAP) para que brinde mayor detalle y, en su caso, acompañe las constancias documentales necesarias, pudiendo concluir el análisis en el inicio de una investigación en la Dirección de Investigaciones.

---

sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente; p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director; s) El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente; t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156<sup>7</sup>; y por el art. 3°: los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

<sup>8</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>9</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64623/norma.htm>

<sup>10</sup> Art. 5°: a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.

b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y funcionarios de rango equivalente.

c) Interventores Federales.

d) Funcionarios colaboradores de los Interventores Federales con nivel no inferior a Subsecretario.

e) Máximas autoridades de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, obras sociales administradas por el Estado, empresas del Estado, sociedades del Estado y representantes designados a propuesta del Estado Nacional en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.

f) Síndico General de la Nación y Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

g) Autoridades superiores de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

h) Embajadores en misión oficial permanente en el exterior.

i) Miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.

j) Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales.

k) Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

l) Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ll) Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

m) Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

n) Director y Subdirector General de la GENDARMERÍA NACIONAL.

o) Director y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

p) Asesores del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros y de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.



## Auditoría General de la Nación

Ante la falta de presentación de la DJPI, el área de personal donde se desempeña el funcionario obligado deberá proceder a intimarlo<sup>11</sup>, y en el supuesto de persistir en su incumplimiento, el responsable del área de personal debe comunicarlo a la OA, acompañando copia certificada de las intimaciones cursadas, para la formulación de la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes, toda vez que la falta de presentación del documento referido es un delito tipificado en el art. 268° (3) del Código Penal y sancionado con una pena de prisión de 15 días a 2 años, e inhabilitación especial perpetua para quien, en razón de su cargo, estuviere obligado a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo maliciosamente.

En el orden administrativo, el incumplimiento se considera grave, dando lugar a la correspondiente sanción disciplinaria del funcionario y habilita a suspender su percepción de haberes hasta que satisfaga su obligación (art. 10° Decreto reglamentario 164/1999), la cual se determinó en el veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales (Resolución 9/2011<sup>12</sup> MJyDH).

Asimismo, la OA es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la CICC, y quien debe impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública y promover, de oficio o por denuncia, investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública. Para el cometido de esta misión, se establecieron “*Criterios para la intervención*”, aprobados por la Resolución 186/2018<sup>13</sup> MJyDH, y que determinan los estándares de actuación, indicando como “*PRINCIPIO RECTOR*” que la misma “*debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos, específicamente referidos a actos de corrupción y que requieran de un alto grado de profesionalización en la materia*”.

En 2017 se publicó en el sitio web de la OA el “Simulador de Conflictos de Intereses”<sup>14</sup>, ideado como una herramienta, que junto con el “Manual de Ética Pública y Conflicto de Intereses, Estudio para su prevención y su adecuada gestión”<sup>15</sup> fomenta el

---

<sup>11</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1000-2000-64623>

<sup>12</sup> Resolución 9/2011 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191518/norma.htm>

<sup>13</sup> Resolución 186/2018 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307630/norma.htm>

<sup>14</sup> [http://simulador.anticorrupcion.gob.ar/simulador.php?ciclo\\_id=1](http://simulador.anticorrupcion.gob.ar/simulador.php?ciclo_id=1)

<sup>15</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_oa\\_2.0\\_v2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_oa_2.0_v2.pdf)



## Auditoría General de la Nación

cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. A los fines de promover las denuncias de actos de corrupción se elaboró y publicó la Guía del Denunciante<sup>16</sup>.

Con relación a los compromisos asumidos en el orden internacional, los instrumentos ratificados por la República Argentina establecen que los Estados parte deben adoptar medidas y principios efectivos para prevenir y combatir la corrupción, la delincuencia organizada transnacional y el soborno de funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros; estipulando la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos de corrupción, promoviendo la integridad y la transparencia.

En este sentido, la OA tiene a su cargo el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno asesorando a los organismos del SPN.

La Ley 27.401<sup>17</sup> de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, le encomendó<sup>18</sup> la elaboración de los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en sus arts. 22º y 23º, los que fueron aprobados por la Resolución 27/2018<sup>19</sup> OA: “Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22º y 23º de la Ley 27.401”.

Con el Decreto 650/2019<sup>20</sup>, que establece la obligación para todas las jurisdicciones integrantes de la APN, centralizada y descentralizada de contar con un Enlace de Integridad (art. 1º), se le asignó la coordinación de los mismos, debiendo promover su capacitación y actualización en las materias de su competencia.

### **3.3. Estructura organizativa**

La OA está integrada por la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuya función principal es fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el SPN.

---

<sup>16</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_del\\_denunciante\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_del_denunciante_0.pdf)

<sup>17</sup> Ley 27.401: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

<sup>18</sup> Decreto 277/2018: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308488/norma.htm>

<sup>19</sup> Resolución 27/2018 OA: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-27-2018-314938/texto>

<sup>20</sup> Decreto 650/2019: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/328590/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

Ambas Direcciones están a cargo de funcionarios con rango y jerarquía de subsecretario, designados y removidos por el presidente de la Nación a propuesta del MJyDH (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 9º).

El Decreto 625/2000<sup>21</sup> aprobó la estructura organizativa con la Dirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas.

Las unidades de primer nivel operativo fueron establecidas por el Decreto 466/2007<sup>22</sup>, que creó el cargo de Subdirector de Investigaciones y Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia, y la Resolución conjunta 55/2007<sup>23</sup> la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Hacienda, incorporó los cargos correspondientes a la Coordinación de Asuntos Institucionales, la Dirección de Investigaciones, la Subdirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Subdirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Posteriormente, con el dictado del Decreto 838/2017<sup>24</sup>, ratificado por el Decreto 174/2018<sup>25</sup>, se incorpora la OA a la conformación organizativa del MJyDH, con nivel de secretaría, considerando la jerarquía de sus funciones y competencias, integrada por la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, que tienen las siguientes facultades para el cumplimiento de sus objetivos:

### SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (SsIyT)

1. Asistir en la elaboración de políticas y ejecución de acciones para la promoción de la ética pública, la integridad y la transparencia en el SPN.
2. Elaborar y proponer un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.
3. Realizar estudios e investigaciones relativas a la corrupción en la función pública, sus causas y su impacto económico.
4. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.

<sup>21</sup> Decreto 65/2000: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63801>

<sup>22</sup> Decreto 466/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127785/norma.htm>

<sup>23</sup> Resolución conjunta 55/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133602/norma.htm>

<sup>24</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>

<sup>25</sup> Decreto 174/2018 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=307419>



## Auditoría General de la Nación

5. Proponer modificaciones a las normas que establecen los procedimientos y la organización administrativa en el ámbito del SPN, en las temáticas de su competencia.
6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o conflicto de intereses.
7. Dictaminar en los procedimientos de selección para la designación de funcionarios por parte del Poder Ejecutivo Nacional, cuando éste así lo requiera, en relación a la idoneidad ética de los candidatos y eventual conflicto de intereses.
8. Elaborar proyectos normativos relacionados con la ética y la transparencia.
9. Diseñar y administrar los datos del Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y del Registro de Viajes Financiados por Terceros, aprobados por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016.
10. Asistir al Secretario en las acciones desarrolladas en el marco de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su normativa complementaria y del Decreto N° 202/17, así como en el dictado de sus normas complementarias y/o aclaratorias.

### SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN (SsIA)

1. Asistir en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 25.233.
2. Instruir las investigaciones relativas a la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la posible existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.
3. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.
4. Impulsar, cuando corresponda, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada para establecer responsabilidades por hechos de corrupción, y realizar su seguimiento.
5. Constituirse como parte en los sumarios administrativos, en los casos en que la reglamentación así lo establezca.
6. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra irregularidad en el uso de los recursos públicos por parte de los agentes que se desempeñan en el SPN y en su caso, intervenir posteriormente ante los órganos competentes.



## Auditoría General de la Nación

7. Analizar la información producida por la SIGEN y por la AGN, o la que difundan los medios de comunicación, a fin de evaluar la posible existencia de hechos irregulares que pudieran ameritar una investigación.
8. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la Oficina Anticorrupción como parte querellante en una causa judicial.
9. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo en una investigación.
10. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar un informe fundado al Secretario respecto de la procedencia de efectuar una denuncia judicial o administrativa.

Complementariamente, la decisión administrativa 312/2018<sup>26</sup> JGM aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MJyDH, creando en el ámbito de la OA cinco (5) Direcciones Nacionales, a saber: 1. Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos, 2. Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas, 3. Dirección Nacional de Ética Pública, 4. Dirección Nacional de Investigaciones y 5. Dirección Nacional de Litigio Estratégico y dentro del segundo nivel operativo la Coordinación de Políticas de Integridad en la órbita de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia, la Coordinación de Análisis de Información, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos.

En consonancia con lo dispuesto por el Decreto 54/2019, se reordena la estructura de primer y segundo nivel operativo (Decreto 885/2020<sup>27</sup>), estableciendo que los directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia serán designados y removidos por el MJyDH.

### **3.4. Plan de Acción**

Para la elaboración del Plan de Acción, se instruyó que debía contener las áreas críticas, por materias u organismos, y los criterios de significación institucional - impacto sobre la credibilidad de las instituciones-, social -bienes sociales y población afectada- y

---

<sup>26</sup> D.A. 312/2018 [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)

<sup>27</sup> Decreto N° 885/20 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=344177>



## Auditoría General de la Nación

económico -monto del presunto perjuicio-, para determinar la intervención de la OA, (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 13°).

Durante el periodo auditado estuvieron vigentes dos planes de acción: el aprobado en 2001 por la Resolución 458/2001<sup>28</sup> MJyDH y el Plan de Acción 2018-2022 aprobado por la Resolución 186/2018<sup>29</sup> MJyDH.

Las cuestiones estratégicas definidas en el Plan de Acción del año 2001 fueron:

1. Afianzar institucionalmente a la OA;
2. Desarrollar las relaciones institucionales con actores políticos y sociales,
3. Analizar, Diseñar y Desarrollar Políticas de Transparencia,
4. Organismos Internacionales y Gobiernos Extranjeros,
5. Elaboración de Normas,
6. Afianzar institucionalmente a la DIOA,
7. Mejorar la eficiencia en la organización interna del trabajo, atendiendo a las investigaciones de oficio y las actividades de procuración,
8. Desarrollar una política tendiente a reforzar el apoyo y colaboración a la O.A. por parte de diversos actores sociales y políticos.

El Plan de Acción 2018-2022 actualizó el anterior y determinó las siguientes áreas y ejes de trabajos estratégicos:

1. Posicionamiento de la agenda anticorrupción;
2. Control de Declaraciones Juradas, conflictos de intereses, obsequios y otros deberes éticos;
3. Diseño de políticas de integridad y transparencia en la APN;
4. Investigación para la prevención de la corrupción;
5. Posicionamiento de las políticas de integridad y anticorrupción del Estado Argentino a nivel Internacional y
6. Transparencia e Integridad en sectores de riesgo.

### **3.5. Áreas involucradas en la gestión de los objetivos planteados**

Para el presente informe, se evaluaron las tareas desarrolladas por las áreas que, en función de las responsabilidades y acciones asignadas, intervinieron en la gestión de la materia auditada.

---

<sup>28</sup> Resolución N° 458/2001 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67255/norma.htm>

<sup>29</sup> Resolución N° 186/2018 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-186-2018-307630/texto>



## Auditoría General de la Nación

**Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos – DNAE**, debe elaborar el Plan de Acción y los criterios de significación económica, institucional o social, diseñar e implementar los mecanismos para el control de la gestión, la evaluación y de los planes, programas y los reglamentos internos.

**Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias-CADD**, es responsable de recibir denuncias de hechos presuntamente ilícitos o irregulares, asistir en el análisis de competencia, sugiriendo el ingreso, la derivación o el archivo. Evalúa la información de los medios de comunicación sobre irregularidades en el SPN y sugiere el inicio de actuaciones de corresponder. Analiza la información producida por la SIGEN y la AGN relacionada con sus funciones y realiza seguimiento de los casos derivados a otros organismos. Asiste a la DNAE en la búsqueda de antecedentes relacionados con requerimientos judiciales.

**Subsecretaría de Integridad y Transparencia, Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas – DNSDDJJ**, con la responsabilidad primaria de entender en la recepción, guarda, análisis y control de las DJPI presentadas por los funcionarios obligados, administrar el sistema de presentación, registro y control de cumplimiento de DJPI; efectuar el control de las declaraciones juradas y analizar la evolución patrimonial de los agentes públicos en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o conflictos de intereses; realizar las verificaciones y cruzamiento de bases de datos y solicitar informes a entidades públicas y/o privadas, a efectos de constatar la exactitud de los datos consignados; determinar, en caso de discrepancia con áreas de personal, la inclusión de los agentes en el universo de sujetos obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral, elaborar las solicitudes de aclaraciones patrimoniales que resulten necesarias para efectuar el control integral de las DJPI.

**Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas UDCYSDDJJ**, con la tarea de efectuar el control y seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios del SPN y de incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, evaluar las normas vigentes en materia de declaración de situación patrimonial y financiera y proponer en su caso, las modificaciones pertinentes, diseñar e instrumentar un sistema de registro, control y seguimiento de DJPI, realizar las verificaciones a efectos de constatar la exactitud de los datos consignados, elaborar mecanismos para prevenir posibles conflictos de intereses



## Auditoría General de la Nación

económicos, evaluar el sistema de control y seguimiento de los regímenes de incompatibilidad y acumulación de cargos vigentes en el SPN, diseñar mecanismos para prevenir posibles incompatibilidades laborales; diseñar e instrumentar un sistema de registro y seguimiento de las declaraciones juradas de cargos y diseñar e instrumentar un registro de sanciones administrativas y/o judiciales que determinen inhabilitaciones para el desempeño de cargos públicos.

**Dirección Nacional de Ética Pública – DNEP**, debe asesorar en el diseño y elaboración de políticas, acciones, planes y programas y en el dictado de actos administrativos, dictámenes y recomendaciones vinculados con la integridad, ética pública y la transparencia, es la encargada de entender en todos los procedimientos de selección o de participación para la designación de autoridades de organismos descentralizados o de otros poderes en los que deba intervenir el PEN, en relación a la idoneidad ética de los candidatos; intervenir en los expedientes administrativos sobre conflictos de intereses y otras violaciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, realizar requerimientos de información a entidades públicas y/o privadas en el marco de los expedientes administrativos sobre conflictos de intereses y otras violaciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública; participar en la elaboración de proyectos normativos; administrar el Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y el Registro de Viajes Financiados por Terceros, aprobados por el Decreto 1179/2016, promover, diseñar, coordinar y supervisar programas y actividades generales o sectoriales relativas a la ética pública, la transparencia y la prevención de la corrupción.

**Coordinación de Políticas de Integridad**, es la encargada de realizar estudios respecto de los hechos de corrupción administrativa y sobre sus causas, planificando las políticas y programas de prevención y sanción correspondiente, asistir al subsecretario en las tareas de autoridad de aplicación del Decreto 202/2017 y participar como veedor en los procesos de compras y contrataciones que correspondan, realizar estudios, estadísticas, informes y asesorar a distintos organismos de la APN en materia de transparencia y buenas prácticas en compras y contrataciones; entender en la planificación de programas de capacitación destinadas a todo el personal de la APN en materia de integridad, coordinar la implementación de Unidades de Ética y Transparencia en otras jurisdicciones, promover la adopción de programas de integridad respecto de personas jurídicas privadas, con o sin participación estatal.



## Auditoría General de la Nación

**Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción - SsIA, Dirección Nacional de investigaciones**, con la función de investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, presuntos hechos ilícitos o irregularidades en los casos de competencia del organismo, especialmente los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos públicos por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el SPN; impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, la constitución del organismo como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada, y realizar su seguimiento; constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca; realizar requerimientos de información a entidades públicas y/o privadas en el marco de las investigaciones preliminares; evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar informe fundado respecto de si corresponde efectuar una denuncia judicial o administrativa; remitir al Poder Judicial aquellas presentaciones que pudieren constituir posible comisión de un delito penal y que no superen los criterios para la intervención de la OA.

**Dirección Nacional de Litigio Estratégico – DNLE**, ejerce la representación y el patrocinio letrado de la OA las causas en que intervenga como denunciante o como parte querellante, como así también, en carácter de apoderados; designar a los investigadores y abogados de la OA para ejercer su representación como parte en los procesos judiciales; asistir al Subsecretario en la definición de estrategias a adoptar en los procesos judiciales; expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la OA como parte querellante de una causa judicial; intervenir en la elaboración de presentaciones judiciales referidas a denuncias y querellas; efectuar el seguimiento y procuración de los procesos judiciales en los que interviene la OA y de aquellos en los que no se hubiera asumido el rol de parte, cuando le sea requerido.

**Coordinación de Análisis de la Información –CAI**, sistematiza y analiza la información relativa a irregularidades o presuntos hechos ilícitos de competencia del organismo que surja de las denuncias, investigaciones y toda otra fuente en el marco de su competencia; asistir a los investigadores en la reunión y el análisis de la información necesaria en el marco de las investigaciones y participación como querellante; sistematizar y administrar

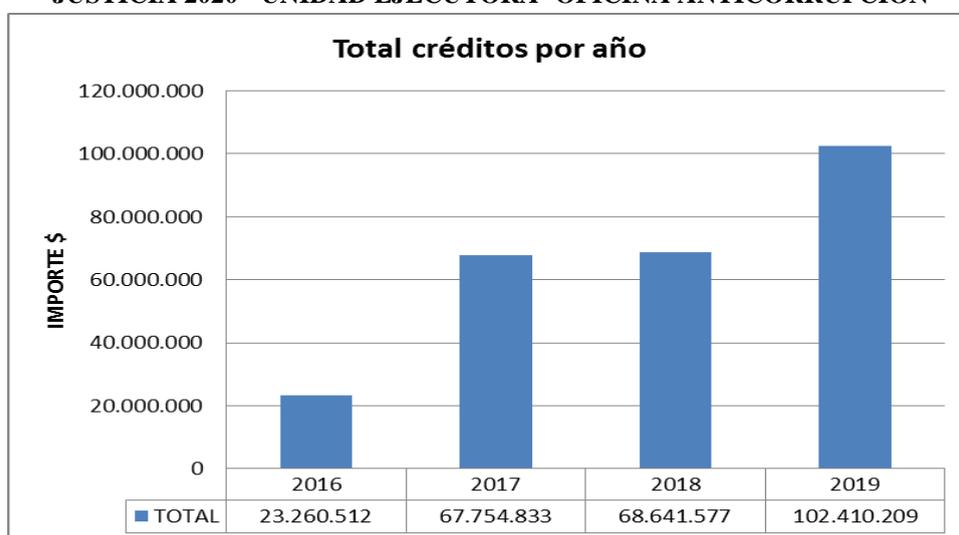


## Auditoría General de la Nación

los sistemas de registro de información conformando con las bases de datos de la OA y la información recibida por la DNI y por la DNLE, en el cumplimiento de sus funciones, sistematizar, analizar y proveer la información pertinente a sus funciones que resulte de los acuerdos, convenios y contratos celebrados por la OA con organismos nacionales e internacionales, referidos a la prevención, investigación y sanción de prácticas de corrupción; analizar y emitir opinión acerca de los aspectos contables, financieros, económicos y de auditoría, que le sean requeridos, en el marco de las investigaciones preliminares o en aquellas causas en que la OA es parte querellante.

### 3.6. Presupuesto 2016-2019

#### JURISDICCIÓN 40 MJyDH -PROGRAMA 27 - CONTROLES ANTICORRUPCIÓN - JUSTICIA 2020 - UNIDAD EJECUTORA -OFICINA ANTICORRUPCIÓN



Fte: elaboración propia - Presupuesto Nacional. Anexo D - Detalle Créditos por Inciso -Partida Principal.

## 4. HALLAZGOS

### 4.1. Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.

#### 4.1.1. La OA no posee la administración integral del Sistema para llevar a cabo la verificación sustantiva de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales situación que debilita la función de control asignada.

Con la modificación introducida por la Ley 26.857<sup>30</sup>, promulgada el 21 de mayo de 2013, dejó de funcionar el aplicativo OANet<sup>31</sup> alojado en el microsítio del MJyDH y la carga electrónica de las DJPI se realiza a través de un aplicativo que funciona en la

<sup>30</sup> Ley 26.857: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215002/norma.htm>

<sup>31</sup> Microsítio: <http://www.ddjonline.gov.ar/>



## Auditoría General de la Nación

plataforma de la AFIP<sup>32</sup>. Una vez producida la presentación por parte de los Sujetos Obligados, la AFIP transmite electrónicamente la información a la OA quien efectúa la publicación en su página web.

Por otro lado, el auditado publica el listado de los sujetos incumplidores confeccionado a partir del resultado del cruzamiento de la información remitida por las áreas de Recursos Humanos donde se desempeñan los sujetos obligados. (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>33</sup>, art. 4º).

En el actual Régimen de Declaraciones Juradas, el auditado no tiene la administración integral del sistema; para efectuar el control de los listados de Funcionarios Incumplidores, los mecanismos implementados son manuales<sup>34</sup> *“Semanalmente se efectúa un control sobre la información ingresada en el sistema gestión OAO (Oficina Anticorrupcion Obligados) y se genera un listado de sujetos obligados para cada una de las obligaciones y para cada uno de los organismos alcanzados por la normativa. Se procede a consolidarlo con la información remitida en un listado excel por cada una de las áreas de RRHH de cada uno de los organismos alcanzados, si hay inconsistencia y/o faltante de información inherente al proceso de carga, se subsana, actualizando el registro. Si se observa falta de información en la nota remitida desde RR.HH. del organismo, se genera una nota GDE y la envía al organismo correspondiente; recibida la respuesta, se actualiza y consolida la información obrante en el sistema de gestión OAO y se publica el listado de cumplidores/incumplidores, indicando la fecha de corte de la información, concluyendo el proceso”*. Esta situación no permite mantener actualizados los listados publicados en la página web OA, ni tampoco garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.

Si bien, en el Plan de Acción 2018-2022 el auditado se propuso reformular y modernizar los procedimientos de gestión y administración del sistema de DJPI, no se ha dado cumplimiento al objetivo planteado.

### **4.1.2. No se concretaron las reformas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaración Jurada Patrimonial Integral, situación**

<sup>32</sup> Conforme el procedimiento establecido en la Resolución General 3511/2013 AFIP.

<sup>33</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>34</sup> IF-2022-122733604-APN-DNSDDJJ#OA



## Auditoría General de la Nación

**que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito afectando la transparencia en el manejo de los recursos públicos.**

Con la implementación de la presentación de las DJPI a través del aplicativo de la AFIP, parte de la información que era utilizada como insumo para el análisis de control patrimonial, se presenta actualmente en el Anexo Reservado, situación que motivó la inclusión en el Plan de Acción 2018-2022 de la actividad de *“Implementación de reformas para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas”*, con fundamento en que *“la redacción del artículo N° 5 de la Ley N° 26.857 dio lugar a una interpretación inconveniente desde el punto de vista de la transparencia que entendemos, debe regir sobre el patrimonio del cónyuge y de los hijos menores a cargo de funcionarios. A diferencia de lo que ocurría con el sistema original, los datos patrimoniales de estos se encuentran ahora en el Anexo Reservado, lo que impide realizar un control real sobre el crecimiento patrimonial familiar y participaciones en sociedades. Asimismo, la referida reforma dificultó el acceso a los antecedentes laborales del funcionario, obstaculizando notablemente la tarea de control en la prevención de los conflictos de intereses por parte de la Oficina. En este sentido se continuará trabajando sobre una propuesta normativa que permita superar las dificultades reseñadas, situación que complejiza y demora el procedimiento de control y análisis, debiendo acudir a fuentes de datos externas para realizar el control patrimonial por encontrarse actualmente en el Anexo reservado”*<sup>35</sup>. Del análisis efectuado se concluye que al cierre de las tareas la reforma señalada no fue concretada.

Este hallazgo se vincula con el 4.1.1 y la necesidad de desarrollo de un sistema, atento que las DJPI actuales se nutren de información impositiva y, según el auditado, *“no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio”*<sup>36</sup>, lo que dificulta el análisis y el control eficiente de la evolución patrimonial e impide identificar de manera precisa cualquier incremento patrimonial injustificado o desproporcionado por parte de los sujetos obligados.

**4.1.3 La OA no logró el fortalecimiento en la interrelación con las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde se desempeñan los funcionarios obligados según lo previsto en el Plan de Acción, detectándose que en el 47% de los sujetos**

---

<sup>35</sup> Ref: ME-2018-05392586-APN-OA#MJ

<sup>36</sup> IF-2020-122733604- -APN-DNSDDJJ#OA.



## Auditoría General de la Nación

**incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que el 53% se realizó extemporáneamente.**

La acción de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, que son las encargadas de determinar y actualizar el listado de sujetos obligados e informar las presentaciones cumplidas a la OA; asimismo, deben intimar a los incumplidores y arbitrar las medidas conducentes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, poniendo esta situación en conocimiento de la OA.

Con relación a la actividad de control de cumplimiento, para el periodo 2016-2019 el resultado, en función de la información publicada en el sitio web de la OA es la siguiente:

DJPI	Obligados	Cumplidores <sup>(1)</sup>	Transmitidas <sup>(2)</sup>	Incumplidas <sup>(3)</sup>	En plazo de cumplimiento <sup>(4)</sup>
<b>2016</b>	47328	24933	16039	6124	232
<b>2017</b>	51690	41950	4340	4598	802
<b>2018</b>	56548	52857	1501	2190	0
<b>2019</b>	57037	46638	6535	3864	0
	<b>212603</b>	166378	28415	16776	1034

**(\*) Referencias:**

1. Cumplidores: Listado de funcionarios con cumplimiento de la presentación de sus DJPI informado por las áreas de Recursos Humanos a la OA.
2. Transmitidas: Listado de funcionarios que transmitieron la información en el aplicativo web de la AFIP correspondiente a las DJPI sin informar a las áreas de Recursos Humanos a la OA.
3. Incumplidores: Listado de funcionarios que no transmitieron la información correspondiente a las DJPI.
4. En plazo de cumplimiento: Listado de funcionarios en plazo de presentación de las DJPI Iniciales al momento de la fecha de corte de cada período.

En el análisis de la muestra de incumplidores (Anexo A I), se detectaron debilidades en la interrelación de la OA con las áreas de RRHH que afectan la eficiencia y efectividad en la función de control asignada: en el 47% de los casos el auditado no cursó comunicaciones con las áreas de RR.HH., solicitando información sobre el estado de situación y las medidas adoptadas con los incumplidores, como así tampoco se evidenció actividad de promoción para dar cumplimiento al mecanismo sancionatorio dispuesto por la Resolución 9/2011.



## Auditoría General de la Nación

En el 53% de los casos restantes - para los vencimientos de 2018 y 2019- se constató que las comunicaciones cursadas con las áreas de RR.HH. se realizaron en forma tardía (transcurridos dos años desde que operó el incumplimiento), no lográndose el objetivo establecido en el Plan de Acción 2018-2022 “Fortalecimiento de la interrelación entre la OA y los RR. HH.”

**4.1.4. La OA no lleva un registro de las intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncia a los funcionarios incumplidores (3,84%) para el periodo auditado, lo que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.**

De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral aprobado por la Resolución 1000/2000 MJyDH, las áreas de RR.HH. donde se desempeñan los sujetos obligados incumplidores, son las responsables de intimarlos y, luego de transcurridos los 15 días desde la notificación, poner la situación en conocimiento de la máxima autoridad del organismo a fin de que disponga el inicio de actuaciones sumariales y de retención salarial, y comunicarlo a la OA para la eventual formulación de la denuncia penal si el funcionario intimado y notificado persiste en el incumplimiento, acciones necesarias para prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.

Conforme a lo mencionado en el punto 4.1.3., del procedimiento realizado se constató la ausencia de un registro de las intimaciones cursadas que le permita determinar el total de funcionarios incumplidores en condiciones de ser denunciados penalmente, lo que evidencia debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y sanción. Esta situación se expresa en el bajo nivel de denuncias efectuadas ante la justicia (3,84%) sobre el total del universo de funcionarios incumplidores que en el periodo auditado asciende a 16.776.

Funcionarios / Período	2016	2017	2018	2019	Total
Sujetos Obligados	47.328	51.690	56.548	57.037	212.603
Incumplimientos	6.124	4.598	2.190	3.864	16.776
Denuncias por incumplimiento	126	242	153	123	644
Porcentaje de denuncias	2,06%	5,26%	6,99%	3,18%	3,84%

Fuente: Elaboración propia en base a IF-2023-59786329-APN-DNSDDJJ#OA



## Auditoría General de la Nación

### **4.1.5. La OA no posee un registro de reportes sobre los controles de evolución patrimonial realizados no pudiendo acreditar que se hayan efectuado las revisiones correspondientes a los sujetos de control obligatorio.**

La OA controla las DJPI de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, pudiendo practicar controles sobre las DJPI presentadas por los demás funcionarios obligados

En función del control obligatorio establecido, el universo de funcionarios (denominados internamente de “alto rango”) fue para el periodo auditado: 1.283 (2016), 1.332<sup>37</sup> (2017), 1.216 (2018) y 1.190 (2019).

Se solicitó al auditado que informe los funcionarios con DJPI observadas y las consecuentes acciones implementadas, a lo que el organismo respondió *“no contamos con un sistema acorde a las necesidades que nos brinde ese tipo de información, puede existir de alguna manera la carga de esa información para consulta individual por cada funcionario, pero lamentablemente carecemos de la posibilidad de emitir reporte alguno. Dada la gran cantidad de casos en cada uno de los períodos brindados, es impracticable realizar una labor en tiempo y forma a los fines de poder brindar una respuesta con celeridad y exactitud (...)”*<sup>38</sup>.

Con relación a los controles sobre las DJPI presentadas por los restantes funcionarios (aproximadamente 55.000) el organismo informa que se realiza a partir de requerimientos específicos de áreas internas, no realizando controles en forma aleatoria.

### **4.1.6. La OA no dio cumplimiento de forma efectiva y oportuna a las funciones asignadas detectándose debilidades en los mecanismos de control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos.**

Se procedió al análisis de una muestra (Anexo A I b), con el fin de constatar la información suministrada y verificar el cumplimiento de las funciones asignadas, cuyo análisis arrojó los siguientes resultados:

1. Se detectaron inconsistencias en la base de datos. La información suministrada por el auditado, denominada “Sobres OA”, contiene funcionarios que se encuentran duplicados cuando se trata de notas aclaratorias (2017: 25 funcionarios)<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> 2017 contiene 25 registros duplicados.

<sup>38</sup> IF-2023-100806825-APN-DNSDDJJ#OA.

<sup>39</sup> Funcionarios duplicados: 107664, 107261, 91783, 91782, 91728, 92228, 91772, 91780, 93111, 90995, 91679, 90878, 90435, 90922, 90523, 91000, 90595, 90879, 90350, 77189, 90351, 23429, 21894, 2813, 25367.



## Auditoría General de la Nación

2. Solicitada la muestra de sujetos obligados registrados con controles no realizados<sup>40</sup>, se verificó la existencia de controles efectuados que no se registraron debidamente.

3. Se detectaron errores de carga<sup>41</sup>, un sujeto obligado que no corresponde a la Resolución 1000/2000<sup>42</sup> MJyDH y un funcionario sin control efectuado registrado como incumplidor a la presentación DJPI, el cual se constató que la información patrimonial se encuentra disponible en la página web de la OA<sup>43</sup>.

4. Se constató la realización de controles de manera inoportuna. En promedio, se efectuaron controles habiendo transcurrido más de 1 año desde la presentación de la DJPI y alcanzando un plazo máximo de hasta 3 años<sup>44</sup>.

5. De los controles efectuados por la OA, surgen funcionarios con DJPI “Observadas”<sup>45</sup>, a los cuales se les solicitó información adicional debido a posibles inconsistencias patrimoniales (SAP<sup>46</sup>). No obstante, al momento de cierre de las tareas de ejecución, se mantienen las observaciones sin haberse dado intervención a la Dirección de Investigaciones.

### **4.2. Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.**

#### **4.2.1. El Reglamento Interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, para la tramitación de las actuaciones, está desactualizado y no refleja las modificaciones efectuadas en la estructura vigente.**

Del análisis de la muestra seleccionada de actuaciones tramitadas, tanto en la SsIyT como en la SsIA, se constata que el trámite impartido es el establecido por la Resolución 1316/2008<sup>47</sup> MJyDH, que aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de

<sup>40</sup> Información remitida por IF-2022-122733604-AON-DNSDDJJ#OA y los “Sujetos sin control” en la base de datos proporcionada: 3 (2017), 9 (2018) y 19 (2019), remitida por correo electrónico 15/02/2022.

<sup>41</sup> M15, M24 y M25.

<sup>42</sup> M7.

<sup>43</sup> M22. DJPI Anual 2018 - Baja 2019.

<sup>44</sup> M9.

<sup>45</sup> M11, M16, M17, M23, M25 y M30.

<sup>46</sup> Solicitudes de aclaraciones patrimoniales.

<sup>47</sup> Resolución 1316/2008 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140863/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

Investigaciones (actual SsIA), el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (actual SsIyT) y las disposiciones comunes a ambos.

Por ser previo a las modificaciones operadas en la estructura organizativa de la OA, el citado reglamento no refleja las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de las actuaciones.

### **4.2.2 El sistema SiSA de caratulación, tramitación y seguimiento de actuaciones utilizado por la OA no permite una gestión eficiente, ni incorpora las modificaciones a partir del uso de Sistema de Gestión Electrónico (GDE).**

Durante el periodo auditado la Resolución 118 - E/2017<sup>48</sup> - Secretaría de Modernización Administrativa - instruyó en el art. 1º inc. I) a la OA, para que a partir del 29 de diciembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, o en cualquier otro soporte electrónico, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

El sistema de gestión SiSA (Sistema de Información y Seguimiento de Actuaciones), es la herramienta utilizada para el registro y seguimiento. Su implementación se realizó antes de la obligatoriedad de utilizar el sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) y no es posible una integración adecuada entre ambos que permita la vinculación de las actuaciones ingresadas en SiSA con los Expedientes Electrónicos correspondientes en el GDE, para poder realizar un seguimiento completo, identificando las áreas involucradas en la gestión y los plazos de permanencia en cada una de ellas, situación que genera limitaciones y dificulta la gestión eficiente y precisa.

SiSA opera como una base de datos y sistema de registro, asignando un N° de Actuación a cada trámite. No obstante, el ingreso de datos se realiza manualmente y los campos de carga no están parametrizados, lo que aumenta la probabilidad de errores y produce inconsistencias en la información almacenada.

### **4.2.3 El auditado no efectúa el seguimiento de las actuaciones una vez que son derivadas a los organismos competentes, impidiendo realizar el control de trazabilidad del expediente.**

La Decisión Administrativa 312/2018, asigna a la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias, la misión de *“Realizar el seguimiento de los asuntos que*

---

<sup>48</sup> Resolución 118-E/2017 SECMA: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-118-2017-305064/texto>



## Auditoría General de la Nación

*hubieran sido derivados a otros organismos”*; por su parte el auditado da cuenta en el Informe de Gestión 2015-2019 OA que *“la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias (CADD) tomó mayor relevancia redefiniendo su rol como el área encargada de la recepción y análisis de las denuncias a los fines de analizar y sugerir su ingreso, derivación o archivo”*<sup>49</sup>, indicando en el acápite sobre el “Rediseño del Canal de Denuncias” que *“se dictó la Resolución N° 186/2018 que aprueba los criterios objetivos de significación que rigen los estándares por medio de los cuáles se establecen las denuncias que tramitan en la OA. Las presentaciones que la OA deriva a otros organismos para su investigación, están sujetas a un seguimiento trimestral. Este contacto es realizado directamente con el Enlace de Integridad Pública de la jurisdicción”, (...)* la mejora en la tramitación de las denuncias implicó (...) el seguimiento trimestral de las solicitando al organismo derivado que informe sobre los avances en la investigación”<sup>50</sup>, actividad que no pudo ser constatada porque el auditado informa en su nota de respuesta al requerimiento *“no se encuentran antecedentes de los mismos para el periodo bajo examen”*<sup>51</sup>, este dato es relevante atento que del análisis de la muestra de las actuaciones sobre denuncias de particulares, se observa que el 58.02%<sup>52</sup> fueron derivadas a los organismos competentes sin efectuarse un seguimiento, que permita conocer al auditado el estado de resolución de la situación denunciada”.

### **4.2.4 El auditado no diseño para los casos en que le sea requerido un procedimiento de análisis de conflicto de intereses en el proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía, ni un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.**

El auditado consideró “imprescindible perfeccionar las reglas y procedimientos de actuación en los casos en que pudieran existir conflictos de interés o situaciones que puedan debilitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones”<sup>53</sup>, de esta forma el Plan de Acción 2018-2022 prevé como actividad *“el diseño del procedimiento de análisis de Conflictos de Intereses, previo al proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía”* (inc. b) y *“El diseño de Protocolo con Estándares de conducta y normas post empleo”* (inc. i).

<sup>49</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_oa\\_2015-2019\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_2015-2019_1.pdf). Ver pág. 8

<sup>50</sup> Pág. 11 del informe citado.

<sup>51</sup> Nota NO-2023-42101297-APN-DNAE#OA.

<sup>52</sup> M: 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80 y 81-Anexo AII.

<sup>53</sup> Ref.: ME-2018-04011756-APN-OA#MJ y ME-2018-05392586-APN-OA#MJ.



## Auditoría General de la Nación

En el periodo bajo examen se remitieron, por un lado, instrucciones preventivas a los funcionarios designados consistentes en notas explicativas del régimen normativo de ética y ejercicio de la función pública, y por el otro, instrucciones post empleo, mediante las cuales se informan las limitaciones posteriores al ejercicio de la función pública a quienes cesaren en sus cargos.

Del análisis efectuado, se verificó que las mismas no fueron producidas en el marco de un proceso regulado normativamente, con criterios que determinen de forma objetiva quienes son los destinatarios de las acciones que se analizan, situación que no permite evaluar su eficacia.

### **4.2.5. La ausencia de un Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses dificulta la función de prevención y detección e impacta directamente sobre la eficacia del proceso.**

Se tramitaron ante la SsIyT 848 actuaciones, según el siguiente detalle: Denuncias: 220; Contestación de Oficios Judiciales: 54; Consultas: 129, Derivación desde organismos públicos y de control: 73; Conflicto de intereses: 60 y Actuación de Oficio: 312 (donde se efectuaron instrucciones preventivas y recomendaciones post empleo). Los plazos de resolución de los trámites, que dan origen al presente hallazgo se exponen el siguiente cuadro:

Año	Actuaciones							
	Iniciadas	Fecha de resolución					Resueltos en 2016-2019	Pendientes a 2023
		2016	2017	2018	2019	2020-2022		
2016	187	<b>85</b>	37	18	14	3	157	30
2017	228		<b>119</b>	57	19	0	195	33
2018	289			<b>180</b>	72	3	255	34
2019	144				<b>103</b>	7	100	34
Totales	848						717	131
Resolución en el año de inicio		45,45	52,19	62,28	71,53			Promedio: 57,86%

Fte.: Elaboración propia en base a la información NO-2023-421011297-APN-DNAE#OA.

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se verifica que durante el período auditado se resolvieron el 84,55% de las actuaciones de conflicto de intereses iniciadas, no obstante, si bien la celeridad en el proceso fue incrementándose, el 57,86% en



## Auditoría General de la Nación

promedio fueron resueltas durante el año de inicio. Esta situación evidencia una falta de eficacia en la función de prevención y detección asignada.

Del análisis efectuado se constata que la ausencia de un Manual de Procedimientos dificulta las tareas del área por carecer de una herramienta necesaria que establezca un marco de referencia y garantice la eficiencia en la prevención y detección de los Conflictos de Intereses, al estandarizar los pasos a seguir, optimizando de esta forma los plazos y recursos utilizados.

### **4.2.6. La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.**

La Dirección de Investigaciones, no posee un sistema o aplicativo que administre y organice de manera eficiente la información relacionada con las investigaciones tramitadas, incluyendo datos de las partes involucradas, documentos relacionados, facilitando su clasificación, búsqueda y acceso rápido, para poder realizar un seguimiento detallado del estado de cada investigación, incluyendo el registro de los movimientos realizados y la generación de informes de seguimiento, con medidas de seguridad adecuadas para proteger la información confidencial de los casos, como cifrado de datos, control de accesos y copias de seguridad.

### **4.2.7. La ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y posibilita el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación.**

La OA tiene potestad para “*constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia*” (Decreto Reglamentario 102/1999<sup>54</sup>, art. 2º inc. e), indicando en el art. 3º que ejercerá las atribuciones establecidas en aquellos casos que el Secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción lo considere de significación institucional, económica o social.

La Resolución 458/2001 MJyDH, aprobó el Plan de Acción vigente hasta 2018 y estableció los criterios de significación económica, institucional y social sin mayor definición, para la investigación de denuncias en la OA indicando que “*mediante estos*

---

<sup>54</sup> Decreto reglamentario 102/1999: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/texact.htm>



## Auditoría General de la Nación

*critérios se trata de determinar si el hecho denunciado implica una afectación de los requisitos funcionales o de valores de las instituciones o si conlleva el efecto de imposibilitar el logro de objetivos de equidad en las políticas públicas en cuestión”.*

Asimismo, incluyó como objetivo 11 del Plan de Acción aprobado: *“Desarrollar criterios objetivos para definir en qué causas la OA debe presentarse como parte querellante”.*

Del análisis efectuado, surge que el auditado no dio cumplimiento con el objetivo 11 del Plan de Acción vigente hasta 2018; situación que tuvo un impacto significativo en la eficiencia de su trabajo: la Dirección de Investigaciones había asumido el rol de parte querellante en 142 causas desde el año 2000 (de las cuales 94 fueron asumidas en 2015)<sup>55</sup> generando un alto volumen de trabajo que obligó a efectuar una reasignación de los recursos existentes.

En este contexto, se dicta la Resolución 1/2016<sup>56</sup> considerando que *“una de las debilidades señaladas por la auditoría es la falta de criterios objetivos en la selección de los procesos en los que la OFICINA ANTICORRUPCION decide asumir el rol de querellante y un aumento cuantitativo de estas intervenciones que conspira contra el cumplimiento del resto de las misiones y funciones primarias y exclusivas de la DIRECCIÓN”*<sup>57</sup> que sugiere revisar la utilidad de continuar con la participación de la OA como querellante y contemplar la posibilidad de formular el desistimiento en función de 5 criterios; a saber: 1) cuando los hechos objeto del proceso daten de hace más de cinco años y/o hayan perdido importancia económica y/o institucional; 2) cuando no existe en forma actual otro interés del Estado concomitante con la persecución penal, cuando se ha verificado o es razonable presumir que la actuación del Ministerio Público Fiscal y/o de algún otro órgano del Estado ya presentado en la causa constituye un impulso suficiente en el ejercicio de la acción de modo que la participación de la Oficina resulta complementaria de aquella; 3) cuando el o los funcionarios o ex funcionarios imputados hayan sido condenados en otras causas por hechos de corrupción; 4) o los hechos objeto del proceso estén vinculados o formen parte de otros que ya hubieran sido investigados y juzgados; 5) cuando es evidente que la acción penal se ha extinguido, aun cuando no haya recaído sentencia que así lo reconozca.

---

<sup>55</sup> Informe de Gestión 2015 de la OA: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_anual\\_2015\\_oa.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_anual_2015_oa.pdf)

<sup>56</sup> Resolución 1/2016 OA: No se encuentra publicada.

<sup>57</sup> Ref.: Informe N° 40/14 UAI MJyDH.



## Auditoría General de la Nación

Consecuentemente, se instruye a la Dirección de Investigaciones para que adapte su intervención como querellante en las causas en trámite de acuerdo con los criterios establecidos; autorizándola a realizar las presentaciones necesarias para desistir del rol de querellante en aquellos casos en los que se verifique la aplicación de dichos criterios.

Como resultado de la implementación de la citada resolución, entre el 01/01/2016 y el 31/12/2019 fueron desistidas 48 querellas, manteniendo la OA el rol de parte querellante en 3 casos (detalle en el cuadro del Anexo C).

No obstante, de forma simultánea con el proceso descrito y sin haber definido los criterios objetivos que fundamenten de manera adecuada la participación, el auditado se presenta como parte querellante en 23 causas, que podrían estar alcanzadas por la aplicación de la Resolución 1/2016 OA, que se utilizó para desistir, siendo que 9 causas se encontraban iniciadas antes del periodo bajo examen (Causas: 170/2014; 1999/2012, 1710/2012, 3017/2013, 6606/2015, 9862/2012, 12441/2008, 6734/2013 y 3518/2006), otras 2 en idéntica situación, pero se vincularon a actuaciones iniciadas en el periodo (causas: 2885/2006 y 1302/2012). Las restantes presentaciones como parte querellante se efectuaron en causas iniciadas ante la justicia en el período auditado, según se expone en cuadro del Anexo C.

Del relevamiento de las mismas, cuyo detalle se expone en el Anexo C, surge que una causa tuvo su origen en una denuncia penal efectuada por el auditado a resultas de una investigación producida por la Dirección de Investigaciones (Causa 6666/2016); las restantes 22 causas tuvieron su origen en presentaciones o denuncias no realizadas por la Oficina Anticorrupción de forma originaria.

Esta situación, junto con la ausencia de criterios objetivos específicos, para definir en qué causas la OA debe presentarse como parte querellante, impacta en la eficiencia de la gestión para el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas.

Por último, es importante mencionar que, en 2018 se dicta la Resolución 186/2018 OA que deroga la Resolución 458/2001 MJyDH y aprueba el nuevo Plan de Acción (2018-2022) y los Criterios para la Intervención de la Oficina Anticorrupción en los términos del Decreto N° 102 del 23 de diciembre de 1999, estableciendo un Principio Rector y las Pautas para la Interpretación de los Criterios de Significación Institucional, Social o Económica; no obstante es dable destacar que los mismos no han sido establecidos para la intervención específica en las querellas, sino que resultan de carácter



## Auditoría General de la Nación

amplio y general, tendientes a guiar el accionar del organismo, sin atender a las especificidades propias de la constitución como querellante en el marco de un proceso penal.

### **4.3. Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.**

#### **4.3.1. La inexistencia de una planificación específica sobre las políticas de integridad, con objetivos, metas e indicadores de mediano y largo plazo, impide identificar y evaluar las acciones desarrolladas.**

Como órgano rector en materia de integridad y transparencia, la OA es la encargada del diseño e implementación de políticas públicas vinculadas con la promoción de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno asesorando a los organismos del SPN. Tiene encomendada la tarea de “Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública y asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción” (Decreto Reglamentario 102/1999 art. 2º inc. h) y j).

Al respecto, en torno al objetivo bajo análisis, en el periodo auditado no se realizó un diagnóstico que permita conocer el estado de situación en que se encontraban las empresas con relación a la implementación de políticas de integridad, a los fines de diseñar políticas efectivas para el cumplimiento con la acción de promoción encomendada. En consecuencia, se constató la ausencia de una planificación específica en la materia, con objetivos, acciones y metas, que permitan elaborar indicadores de gestión y de resultado vinculadas a la promoción de la integridad y la transparencia en la gestión en las EPE`s (Empresas de Participación Estatal Mayoritaria).

#### **4.3.2. Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación, no permiten constatar la injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión.**

Con relación a los Lineamientos de Buen gobierno para EPE`s, si bien la OA en sus Informes de Gestión 2016-2019 da cuenta de una serie de acciones producidas, no se pudo encontrar evidencia documentada de las mismas.



## Auditoría General de la Nación

La Resolución 1/2018<sup>58</sup> JGM creó bajo la órbita de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas de la JGM, el Comité Asesor en Buen Gobierno de Empresas de Propiedad Estatal, integrado por la JGM, la OA, la SIGEN, la CNV y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la JGM, con el objetivo promover la adopción de los lineamientos. El auditado informa que *“La OA tuvo participación en el “Comité Asesor en Buen Gobierno de Empresas de Propiedad Estatal” (...), cuyo objetivo era la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo y la adopción por parte de las empresas de los “Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Mayoría Estatal de Argentina”, aprobados por la citada Decisión Administrativa 85/2018. Luego dicha Secretaría fue disuelta y sus competencias absorbidas por la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la JGM. No obran constancias de expedientes sobre lo actuado por la OA en dicho Comité, pero sí existen registros sobre las acciones desarrolladas, los cuales a la fecha de contestar el requerimiento se hallaban alojados en un disco externo con diversas “Carpetas”, el cual se procedió a copiar al Pendrive suministrado por los auditores dentro de una carpeta titulada “EPE’s 2016-2019” con 826 archivos y 113 subcarpetas (a continuación se copia captura de pantalla de las “Propiedades” de dicha carpeta)”*<sup>59</sup>.

Del análisis de la información recibida se concluye que no surgen elementos que permitan respaldar las acciones consignadas en los informes de gestión del auditado.

### **4.3.3. No se ha podido constatar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la OA en el Plan Nacional Anticorrupción.**

El Decreto 258/2019<sup>60</sup> aprobó el Plan Nacional Anticorrupción 2019–2023 (PNA) e instruyó a la OA, previa intervención de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional (SFI) de la JGM, a crear un Consejo Asesor con carácter “ad-honorem” para el seguimiento de las iniciativas incorporadas en el mismo, pudiendo convocar para ello a organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción.

<sup>58</sup> Resolución 1/2018 JGM: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313721/norma.htm>

<sup>59</sup> Respuesta ampliada al cuestionario remitido. Correo electrónico 15/06/2020.

<sup>60</sup> Decreto 258/2019: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322013/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

El citado Consejo fue creado por la Resolución 21/2019<sup>61</sup> OA y conformado por la Resolución 33/2019<sup>62</sup> OA, no obstante, ante el requerimiento de información efectuado sobre las actividades desarrolladas, informa el auditado que *“No se hallaron registros de que se hayan realizado reuniones con la primera conformación del Consejo Asesor a fines de 2019”*.

El análisis efectuado no permite determinar el avance en el cumplimiento de los compromisos asumidos por la OA en el PNA. En particular, merece destacarse la manifestación del auditado informando que se realizó una evaluación integral del PNA en conjunto con Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo resultado se encuentra plasmado en el informe *“Estrategia Nacional de Integridad -Planificación estratégica de la política de integridad del Poder Ejecutivo Nacional”*<sup>63</sup>.

De lo expuesto se concluye que no obra en poder de la OA documentación que permita evaluar el grado de avance producido entre la entrada en vigencia del PNA (abril de 2019) y diciembre de 2019.

#### **4.4. El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.**

La OA en la NO-2019-67422487-APN-UCG#MJ remitió el listado con la totalidad del personal SAF-332 que prestó servicios en el organismo durante el periodo auditado, observándose que, del total de 59 agentes designados, sólo 6 pertenecen a la planta permanente. El resto, 89.83%, no son permanentes; a saber: 16 revisten el carácter de personal transitorio de planta permanente; 23 con contrato de Ley de Contrato de Trabajo; 10 son locaciones de servicio; 1 adscripción y 3 son designados como autoridades superiores.

Esta situación adquiere especial relevancia, considerando la expresa clasificación de reserva impuesta a las investigaciones preliminares y las particulares características de la información a la que acceden en el desarrollo de las tareas, el personal asignado a la

<sup>61</sup> Resolución 21/2019 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/325859/norma.htm>

<sup>62</sup> Resolución 33/2019 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331378/norma.htm>

<sup>63</sup> Ref.: [https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe\\_de\\_presentacion\\_de\\_la\\_estrategia\\_nacional\\_de\\_integridad.pdf](https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf)



## Auditoría General de la Nación

DIOA que no goza, en términos generales, de los requisitos de estabilidad ni permanencia en la función, conforme su estatus de “transitorios”, situación que podría atentar contra la guarda, confidencialidad y reserva de la información sujeta a resguardo (Decreto Reglamentario 102/99, art. 3°).

Lo descripto, no da cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional<sup>64</sup>, sobre el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, el que *“comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente. El personal contratado en esta modalidad no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en el convenio colectivo de trabajo, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo. Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo. La Ley de Presupuesto fijará anualmente los porcentajes de las partidas correspondientes que podrán ser afectadas por cada jurisdicción u organismo descentralizado para la aplicación del referido régimen”* (art. 9°).

El Convenio Colectivo de Trabajo General para la APN, cuando regula la naturaleza de la relación del empleo, indica que el “Personal No Permanente” no superará un porcentaje de hasta el quince por ciento (15%) del Personal Permanente, indicando al efecto que el área competente de cada jurisdicción o entidad descentralizada certificará que con la designación o contratación de personal no permanente que se proponga efectuar no se supera dicho porcentaje (Decreto Reglamentario 214/2006<sup>65</sup>, art. 156°).

### 5. DESCARGO DEL AUDITADO

Mediante Nota 7/24 AG02 se envió a la Oficina Anticorrupción, el Proyecto de Informe para que efectuara las aclaraciones o comentarios que considere pertinentes.

Por Nota NO-2024-28216327-APN-OA#MJ el Titular de la Oficina Anticorrupción remitió comentarios y aclaraciones que ratificaron, complementaron o ampliaron los puntos 4.1.1, 4.1.6, 4.2.3, 4.2.4 y 4.3.2. La mencionada nota se agrega al

---

<sup>64</sup> Ley 25.164: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60458/norma.htm>

<sup>65</sup> Decreto 214/2006: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114315/texact.htm>



## Auditoría General de la Nación

presente Informe como Anexo D. Asimismo, como Anexo E se incorpora el análisis efectuado a los comentarios efectuados por la OA.

### **6. RECOMENDACIONES**

- 6.1. Impulsar las acciones tendientes para lograr que la administración integral del Sistema de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales se encuentre bajo la órbita de la Oficina Anticorrupción (cde. 4.1.1.).
- 6.2. Concretar las reformas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las DJPI (cde. 4.1.2.).
- 6.3. Implementar las acciones necesarias para lograr el fortalecimiento en la interrelación de la OA con las áreas de RRHH (cde. 4.1.3.).
- 6.4. Crear un registro de las intimaciones cursadas a los sujetos incumplidores, que permita fortalecer el sistema de denuncias (cde. 4.1.4.).
- 6.5. Arbitrar las medidas adecuadas para garantizar de forma efectiva y oportuna el cumplimiento de la función asignada de control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos, implementando el registro de reportes sobre los controles realizados (cde. 4.1.5. y 4.1.6.).
- 6.6. Actualizar el Reglamento que se aplica para la resolución de las actuaciones tramitadas ante la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, reflejando la estructura vigente (cde. 4.2.1.).
- 6.7. Actualizar el sistema interno de tramitación de actuaciones permitiendo realizar una gestión eficiente y compatibilizándolo con los parámetros introducidos por el GDE (cde. 4.2.2.).
- 6.8. Efectuar el seguimiento de las actuaciones, cuando son remitidas a un organismo externo posibilitando realizar el control de trazabilidad de las mismas (cde. 4.2.3.).
- 6.9. Implementar el procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía en los casos en que le sea requerido y el protocolo con estándares de conducta y normas post empleo (cde. 4.2.4.).
- 6.10. Elaborar el Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses (cde. 4.2.5.).



## Auditoría General de la Nación

- 6.11. Implementar con un sistema o aplicativo informático acorde a la misión asignada que permita a la Dirección de Investigaciones gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas (cde. 4.2.6.).
- 6.12. Elaborar criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante (cde. 4.2.7.).
- 6.13. Elaborar una planificación específica sobre las políticas de integridad que permita identificar y evaluar las acciones desarrolladas (cde. 4.3.1.).
- 6.14. Arbitrar las acciones necesarias para fortalecer el sistema de información y documentación existente en la SsIyT. (cde. 4.3.2.).
- 6.15. Arbitrar los mecanismos adecuados que permitan constatar el grado de avance en los compromisos asumidos por la OA en el Plan Nacional Anticorrupción (cde. 4.3.3.).
- 6.16. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 25.164, Marco del Empleo Público Nacional respecto a la composición de la Planta del personal del organismo. (cde. 4.4).

### **7. CONCLUSIONES**

La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones para promover investigaciones en sede administrativa y judicial. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional, promover la ética y transparencia y la integridad en la función pública, y la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Realiza investigaciones de oficio o por denuncias recibidas, respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de su función y administra los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DJPI) de los funcionarios, efectuando el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.



## Auditoría General de la Nación

Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Los hallazgos expuestos para el periodo auditado evidencian incumplimientos y debilidades respecto de las funciones asignadas al organismo.

La reforma introducida a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en 2013 por la Ley 26.857, establece que las declaraciones juradas serán iguales a las que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) levantándose el secreto fiscal para estos casos. Antes de la reforma, el artículo 6º de la Ley 25.188 detallaba exhaustivamente la información requerida sobre los bienes del funcionario público, su cónyuge, los bienes de la sociedad conyugal, los del conviviente, así como los de los hijos menores tanto en el país como en el extranjero, consignándose además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Esta modificación impactó en la calidad de la información contenida, que es el insumo principal que la OA utiliza para realizar el control de la evolución patrimonial, entendiendo esta, que no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio.

La carga de las DJPI se efectúa a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP, quien posteriormente transmite electrónicamente a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet, junto con el listado de quienes no hayan realizado la presentación. La confección del Listado de Incumplidores se realiza de forma manual, situación que no permite mantenerlos actualizados, ni garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.

La labor de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, razón por la cual se planteó como un objetivo en el Plan de Acción lograr el fortalecimiento en la interrelación con las mismas, situación que no fue alcanzada, detectándose que respecto del 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que, en el 53% se realizó extemporáneamente.

Por otro lado, carece de un registro de intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncias a los funcionarios incumplidores (3.84%) para el periodo auditado.



## Auditoría General de la Nación

Esta situación dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.

Con relación a los controles obligatorios encomendados a la OA sobre la evolución patrimonial de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, la carencia de un registro de reportes sobre los controles efectuados, no permite acreditar que se hayan realizado las revisiones correspondientes. Asimismo, se detectaron debilidades en los mecanismos de control implementados para su análisis, situación que no posibilita garantizar de forma efectiva y oportuna el cumplimiento de las funciones asignadas.

Se verificó que el trámite impartido a la recepción y tratamiento de denuncias o noticias en la Dirección de Investigaciones, la obtención de información, la actuación de la OA en los procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante o en los procesos administrativos en los que asuma el rol de la parte acusadora, todos los trámites de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia referidos Incompatibilidades y Conflicto de intereses y las funciones de la Mesa de Entradas y Registro, se encuentran regulados por el Reglamento interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, que está desactualizado y no refleja, en función de la estructura vigente, las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de los mismos. El sistema SiSA utilizado por la OA para caratulación, gestión y seguimiento de las actuaciones, no permite una gestión eficiente ni incorpora las modificaciones a partir del uso del sistema de Gestión Documental Electrónica GDE. Asimismo, es importante que se efectúe el seguimiento de las actuaciones derivadas a otros organismos, con el fin de realizar el control de trazabilidad de las mismas.

El Sistema Preventivo de Ética Pública y Prácticas de integridad en la función pública, no fue implementado de forma adecuada, careciendo de un procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía y un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo. La ausencia de un Manual de Procedimientos, dificulta la función de prevención y detección de Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impactando sobre la eficacia del proceso.

La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.



## Auditoría General de la Nación

El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.

Se verificó la ausencia de una planificación específica que contemple las políticas de integridad con objetivos claros, metas definidas e indicadores de medición a mediano y largo plazo para identificar y evaluar las acciones implementadas en la prevención e investigación de la corrupción.

Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación existente imposibilitan constatar la efectiva injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión. Asimismo, por la ausencia de mecanismos adecuados, no se ha podido verificar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la Oficina Anticorrupción en el marco del Plan Nacional Anticorrupción.

Por último, la ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y deriva en el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación, dado que no se advierten los parámetros utilizados para ponderar los casos en los que la auditada decida intervenir en su calidad de querellante, viéndose afectada la transparencia necesaria para este tipo de intervenciones por parte de la entidad auditada.

**BUENOS AIRES, 20 de marzo de 2024.**



# Auditoría General de la Nación

## ANEXOS

### ANEXO A - MUESTRAS

#### I) DJPI

##### a)

En el periodo auditado (2016-2019) se observan (N) 16.776 incumplimientos a la obligación de presentar las DJPI. De este Universo se extrajo el 1% (n = 165) realizando una selección por muestreo probabilístico sistemático en intervalos de 100 unidades, lo que arrojó la siguiente muestra: 2016: 61; 2017: 45; 2018: 21 y 2019: 38.

#	Tipo Doc	N° Doc
<b>2016</b>		
1	DNI	21849227
2	DNI	26746030
3	DNI	8554860
4	DNI	21352411
5	DNI	16730117
6	DNI	11600878
7	DNI	18132182
8	DNI	16692674
9	DNI	11956601
10	DNI	30036425
11	LC	4877714
12	DNI	30009024
13	LE	4551644
14	DNI	16727419
15	DNI	12780817
16	DNI	25571252
17	DNI	25433112
18	DNI	20287568
19	DNI	4619629
20	DNI	16232830
21	DNI	13813358

22	DNI	10529914
23	DNI	28462336
24	DNI	8219682
25	DNI	21886326
26	DNI	14534205
27	DNI	26048000
28	DNI	13097028
29	DNI	21981245
30	DNI	16349598
31	DNI	12474192
32	DNI	30380740
33	DNI	29546883
34	DNI	13208236
35	DNI	12904486
36	DNI	7872968
37	DNI	28570541
38	DNI	22101050
39	DNI	29109280
40	DNI	92448258
41	DNI	14012985
42	DNI	14298098
43	DNI	8058305
44	DNI	24229441
45	LE	4365659

46	DNI	11895661
47	DNI	93792217
48	DNI	27325214
49	DNI	20729716
50	DNI	13965467
51	DNI	20250930
52	DNI	23185560
53	DNI	13923765
54	DNI	18816864
55	DNI	14517382
56	DNI	10390472
57	DNI	16171990
58	DNI	13030007
59	DNI	16761048
60	DNI	14392242
61	DNI	24041673
<b>2017</b>		
#	Tipo Doc	N° Doc
1	DNI	18394922
2	DNI	22877347
3	DNI	26997133
4	DNI	14657051
5	DNI	28505084

6	DNI	18467037
7	DNI	11176616
8	DNI	20276484
9	DNI	8304382
10	DNI	12871798
11	DNI	11538074
12	LE	8380379
13	DNI	25433112
14	DNI	33481021
15	LE	8453965
16	DNI	11736737
17	DNI	16466256
18	DNI	27441532
19	DNI	8465729
20	DNI	8087445
21	DNI	14951829
22	DNI	32384134
23	DNI	12012938
24	LE	8591780
25	DNI	27735185
26	DNI	18009955
27	DNI	12278097
28	DNI	16267180
29	DNI	23929814



# Auditoría General de la Nación

30	DNI	18044619
31	DNI	7372764
32	DNI	11386594
33	DNI	29557937
34	DNI	18382116
35	DNI	14703013
36	DNI	28532273
37	DNI	33127764
38	LE	5533063
39	DNI	34319341
40	DNI	21816351
41	DNI	29995748
42	DNI	17037237
43	DNI	12737823
44	DNI	5311662
45	DNI	24637944
<b>2018</b>		
#	Tipo Doc	N° Doc
1	DNI	34818589
2	DNI	31441390
3	DNI	27218124
4	DNI	10497092
5	DNI	13842300

6	LE	7731407
7	DNI	23650312
8	DNI	29878470
9	DNI	92353281
10	DNI	17986668
11	DNI	31915012
12	DNI	25415908
13	DNI	12133733
14	DNI	26207694
15	DNI	25143590
16	DNI	16529805
17	DNI	22622830
18	DNI	17802673
19	DNI	13722632
20	LE	8498184
21	DNI	30251408
<b>2019</b>		
#	Tipo Doc	N° Doc
1	DNI	6425730
2	DNI	29252933
3	DNI	29399574
4	DNI	24897582
5	DNI	14431620
6	DNI	16429770

7	DNI	16936971
8	DNI	31893748
9	DNI	29708944
10	DNI	10548837
11	DNI	17759816
12	DNI	24082705
13	DNI	20178628
14	LE	4449115
15	DNI	34560415
16	DNI	24052190
17	DNI	22822526
18	DNI	20299244
19	DNI	23766158
20	DNI	14893335
21	DNI	18398765
22	DNI	34283887
23	DNI	17732445
24	DNI	17143860
25	DNI	17623522
26	DNI	23670766
27	DNI	13421713
28	DNI	23944578
29	LE	4392913

30	DNI	16405712
31	DNI	31963210
32	DNI	31124431
33	DNI	32424335
34	DNI	10188757
35	DNI	31979073
36	DNI	32382974
37	DNI	4570106
38	DNI	10879777



# Auditoría General de la Nación

## b) Controles realizados sobre los sujetos del art. 5° de la resolución 1000/2000 MJyDH.

Criterio: De la base de Funcionarios de Alto rango para el periodo 2016-2019, se seleccionaron aquellos que en la columna "control" tenían 0.

	Año	DNI	Organismo
1	2017	5274116	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
2	2017	12868109	EX - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
3	2017	18227265	EX - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4	2018	16083845	EX - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
5	2018	14057718	INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
6	2018	16195045	AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PUBLICOS
7	2018	28108022	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.
8	2018	16353920	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
9	2018	26115620	AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
10	2018	27387006	INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
11	2018	38443920	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
11	2018	38443920	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
12	2018	29962252	EX - MINISTERIO DE PRODUCCION
13	2019	4528855	CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA
14	2019	16822459	TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
15	2019	14606571	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

16	2019	13193630	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
16	2019	13193630	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
17	2019	8081654	FUNDACION MIGUEL LILLO
17	2019	8081654	FUNDACION MIGUEL LILLO
18	2019	17972438	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES
19	2019	14900612	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
20	2019	4686656	ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E.
21	2019	10013950	FUNDACION MIGUEL LILLO
22	2019	14596490	MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
23	2019	23792558	MINISTERIO DE SALUD
24	2019	30982851	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
25	2019	31098646	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
26	2019	26644809	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
27	2019	31464352	MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
28	2019	33016754	EX - MINISTERIO DE HACIENDA
29	2019	12035053	MINISTERIO DE TRANSPORTE
30	2019	22584207	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
31	2019	29042008	MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES



# Auditoría General de la Nación

## II) ACTUACIONES

La base informada en adjunto a la Nota 82/20 AGN02, exportada del Sistema SISA tiene 5.514 registros- con corte al 9/1/19, para el periodo auditado (2016 a 2019).

**Programa de Muestreo:** para el análisis del objetivo se propone la selección de dos muestras de auditoría, por estratificación en función del “TIPO DE ACTUACIÓN”; a saber:

“DENUNCIAS DE PARTICULARES” (M1); “CONFLICTO DE INTERESES” E “INCOMPATIBILIDADES” (M2) y “DE OFICIO” (M3) determinándose las unidades de muestreo por el método de sistemático aplicado en las bases selectivas homogéneas del periodo auditado (2016-2019), resultando:

**Muestra 1) Conflicto de intereses e Incompatibilidades:** Población “Conflicto de Intereses” (72), “Incompatibilidades” (37). Total (N=109), expedientes ordenados de manera ascendente por número de actuación, de la cual se extrajo una muestra del 10% (n=11), seleccionadas por un intervalo (N/n) de 1 cada 18 unidades de muestreo. (ANEXO i).

**Muestra 2) Denuncias de particulares:** Población (N=2.673), expedientes ordenados de manera ascendente por número de actuación, de la cual se extrajo una muestra del 3% (n=81), seleccionadas por un intervalo (N/n) de 1 cada 33 unidades de muestreo. (ANEXO ii)

**Muestra 3) De Oficio:** total 1.910, se excluyen las actuaciones por incumplimiento a la presentación de DJPI (1.461), quedando una Población (N=449), expedientes ordenados de manera ascendente por número de actuación, de la cual se extrajo una muestra del 3% (n=14), seleccionadas por un intervalo (N/n) de 1 cada 32 unidades de muestreo. (ANEXO iii)

### ANEXO i- Conflicto de Intereses e Incompatibilidades

Nº	Act.	Asunto
1	12057	DENUNCIA ANONIMA POR SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD POR ACUMULACION DE CARGOS EN EL AMBITO DE DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE PIRANÉ
2	12206	POSIBLE CONFIGURACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
3	12341	CONSULTA POR POSIBLE INCOMPATIBILIDAD EN EL ÁMBITO DEL INSSJP Y LA MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO
4	12394	RECOMENDACIÓN PREVENTIVA A FIN DE EVITAR CONFLICTO DE INTERESES
5	12413	REMISION ORGANISMO PÚBLICO: SUMARIO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACION A LA LEY DE ÉTICA DEL FUNCIONARIO MIEMBRO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN
6	12566	DENUNCIA PARTICULAR POR PRESUNTO CONFLICTO DE INTERÉS POR PARTE DEL MINISTRO DE ENERGÍA



## Auditoría General de la Nación

7	12612	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MINISTRO DE ECONOMÍA EN EL MARCO DE LAS NORMAS SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES
8	12824	RECOMENDACIONES PREVENTIVAS EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EXPLORACION Y PRODUCCION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA.
9	13081	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL GERENTE EJECUTIVO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) EN EL MARCO DE LA NORMATIVA SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES.
10	13383	EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE DESIGNACIÓN COMO DIRECTORA DE CADENA DE VALOR MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, SE LE DA INTERVENCIÓN A ESTA OFICINA A FIN DE EVALUAR SU SITUACIÓN
11	13675	COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE - POSIBLE INCOMPATIBILIDAD LABORAL POR PARTE DEL INSPECTOR EN LA DIVISIÓN DE PUESTO SANITARIO DELEGACIÓN REGIONAL DE SANTA CRUZ.

### ANEXO ii -Denuncias de particulares

N°	Act.	Asunto
1	12076	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. - PRESUNTO MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR POSIBLE FALTA DE CONTROL Y/U OMISIÓN EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.
2	12200	ARMADA ARGENTINA - SUPUESTO DESVÍO DE FONDOS PARA EL ARREGLO DE VIVIENDAS EN EL BARRIO AERONÁUTICO RECONQUISTA POR PARTE DEL DENUNCIADO. -
3	12286	DENUNCIA ANÓNIMA POR PRESUNTO CONFLICTO DE INTERESES EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4	12418	DENUNCIA ANÓNIMA POR POSIBLE CONFIGURACIÓN DE UN CONFLICTO DE INTERESES EN BASE A UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EMPRESAS QUE LITIGAN CONTRA EL ESTADO NACIONAL - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.
5	12555	COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. - DENUNCIA LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL DENUNCIADO, DE INVESTIGACIONES DE MERCADO PRODUCIDAS POR GPR ECONOMÍA EN LA QUE FUE SOCIO HASTA SU NOMBRAMIENTO ACTUAL.
6	12770	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA -IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES
7	12817	REMITE EXPEDIENTE CUDAP S01:199544/2016 DONDE SE TRAMITA LA DENUNCIA POR SUPUESTA DEFRAUDACIÓN DE EMPRESAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS.
8	12902	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATOS REALIZADOS POR ESTA INSTITUCIÓN.
9	12959	OBRA SOCIAL DE LOS MILITARES - DENUNCIA POR POSIBLES IRREGULARIDADES.
10	13030	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO DE UN SUPUESTO AGENTE DE LA AFIP.
11	13108	INTA, SECTOR APICULTURA - POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS



## Auditoría General de la Nación

12	13213	UTN- FACULTAD REGIONAL BAHÍA BLANCA. - SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD LABORAL.
13	13303	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN EL ÁREA DE COMUNICACIONES DE LA ARMADA ARGENTINA
14	13349	PAMI.- POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACIÓN DE PRESTADORES, EN PERJUICIO DEL DENUNCIANTE.
15	13415	PARQUE NACIONAL COPO DE SANTIAGO DEL ESTERO. - DENUNCIA IRREGULARIDADES POR PARTE DEL INTENDENTE Y EL MALTRATO Y EXPLOTACIÓN LABORAL DE LOS EMPLEADOS ENTRE OTROS HECHOS.
16	13474	DENUNCIA QUE EN EL PEAJE 'EL DORADO' DE LA RUTA NACIONAL 226 LE COBRARON MAL UN PEAJE
17	13539	PRESUNTAS IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON LOS GASTOS SOCIALES ASIGNADOS A LOS LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.
18	13598	DENUNCIA A FUNCIONARIO DE LA SIGEN POR SUPUESTO CONFLICTO DE INTERESES.
19	13654	DENUNCIA WEB A PERSONAL DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO POR IRREGULARIDADES EN LICITACIONES Y SUPUESTO ENRIQUECIMIENTO I
20	13722	DENUNCIA CONTRA MILITANTES DE LA ORGANIZACIÓN BARRIOS DE PIE POR POSIBLES IRREGULARIDADES VINCULADAS A ALIMENTOS FACILITADOS POR EL ESTADO CON FINES PERSONALES.
21	13782	POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL TRATAMIENTO DE UNA CAUSA JUDICIAL EN PERJUICIO DEL DENUNCIANTE
22	13876	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS -POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES Y/O INCOMPATIBILIDAD LABORAL POR PARTE DE LA AGENTE DENUNCIADA.
23	13934	MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN. - MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS EN PERJUICIO DE LA FIRMA 'MONTICAS S.A.'PRESTADORA DE SERVICIO PÚBLICO AUTOMOTOR DE LARGA DISTANCIA
24	13971	CONICET USHUAIA. - POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA SEPARACIÓN DE SU CARGO POR EXONERACIÓN POR MALTRATO EN EL ÁMBITO LABORAL.
25	14046	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO
26	14114	COMISARIA DE LA MUJER EN LA CIUDAD DE TANDIL- AGENTE POLICIAL QUE SEGUIRÍA EN SUS FUNCIONES COMO CIVIL, LUEGO DE HABER SIDO DENUNCIADO POR UN POSIBLE ABUSO SEXUAL.
27	14169	PAMI - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR PARTE DEL DENUNCIADO.
28	14214	PAMI SUPUESTA MALVERSACIÓN DE FONDOS DESTINADOS A RESIDENTES DEL HSTAL CÉSAR MILSTEIN.
29	14258	ANSES DE ALEJANDRO KORN - SUPUESTO COHECHO POR PARTE DEL DELEGADO GREMIAL.
30	14338	MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA. - POSIBLE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO POR PARTE DEL DENUNCIADO.
31	14390	SANEAR - POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA CREACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE DESECHOS SÓLIDOS POR PARTE DEL EX EMBAJADOR DE ARGENTINA EN VENEZUELA



## Auditoría General de la Nación

32	14481	SOLICITA A LA OA TENGA A BIEN INVESTIGAR EL PLAN DE DESARROLLO Y LAS CONTRATACIONES DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE UTILIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES VISUALES (INCAA) POR POSIBLES IRREGULARIDADES
33	14534	HSTAL T.J. SCHESTAKOW DE MENDOZA SUPUESTAS IRREGULAR EN EL PROCESO LICITATORIO N° 1160/17
34	14599	SE REMITE EX MEDIANTE EL CUAL SE ADJUNTA CARTA DIRIGIDA AL SR PRESIDENTE POR PRESUNTA EVASIÓN IMPOSITIVA Y LAVADO DE DINERO, ENTRE OTROS HECHOS POR PARTE DE LA DENUNCIADA.
35	14650	AGENCIA ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO (AABE) - POSIBLES EXACCIONES ILEGALES AGRAVADAS Y/O CONCUSION AGRAVADA POR PARTE DEL DENUNCIADO.
36	14730	DENUNCIA DIVERSAS IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU EDIFICIO
37	14860	DENUNCIAN POR NO HABER DECLARADO NINGUNO OBSEQUIOS RECIBIDOS NI VIAJES DURANTE EL 2017
38	14928	AFIP CRUZ DEL EJE- CORREO ARGENTINO. - PRESUNTAS IRREGULARID COSTO ELEVADO DEL FRANQUEO.
39	14972	DENUNCIA POR POSIBLES IRREGULARIDADES COMETIDAS POR PARTE DE INSPECTORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO EN CONTROLES REALIZADOS A CADENA DE SUPERMERCADO PEKO
40	15071	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
41	15126	DENUNCIA CONTRA EL DIRECTOR DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA EMPRESA DE CATERING TURMERIC SRL
42	15210	DENUNCIA POR PRESUNTO ABUSO DE LICENCIAS PSIQUIÁTRICAS OTORGADAS EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
43	15292	PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EN EL PODER EJECUTIVO NACIONAL EN LA RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL ACCESO NORTE DE LAS AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
44	15368	DENUNCIA POR SUPUESTA MANIPULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PLANES SOCIALES
45	15462	DENUNCIA CONTRA EL JEFE DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL EJÉRCITO, POR SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN N° 05/2018 TRAMITADA EN EL COMANDO BRIGADA DE MONTAÑA VIII, PCIA. DE MENDOZA
46	15514	PRESUNTO LAVADO DE DINERO POR PARTE DEL DENUNCIADO
47	15556	DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA ECOGAS - DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA - PROVINCIA DE MENDOZA - POR SUPUESTA ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO DE OBRA PÚBLICA CON PERJUICIO AL ESTADO
48	15617	DENUNCIA CONTRA LA DIRECTORA DE LA ESCUELA PRIMARIA 942 DE CHACO, POR SUPUESTA MALVERSACIÓN DE FONDOS DESTINADOS A LA COOPERADORA
49	15695	PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
50	15799	INCAA. - POSIBLES IRREGULARIDADES EN HECHOS RELACIONADOS AL CAMBIO DE SITUACIÓN DE REVISTA DE QUIEN SUSCRIBE Y LA POSIBLE COMISIÓN DEL DELITO DE NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GRADO DE TEN



## Auditoría General de la Nación

51	15901	PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO POR PARTE DEL DIRECTOR DE PRESTACIONES MÉDICAS EN PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
52	16001	RESERVA NATURAL ESTRICTA SAN ANTONIO, PCIA. DE MISIONES. - USO INDEBIDO DE BIENES DEL ESTADO EN BENEFICIO PERSONAL.
53	16038	INTI MENDOZA. - POSIBLE MANEJO IRREGULAR DE FONDOS POR PARTE DEL DENUNCIADO, ENTRE OTROS HECHOS.
54	16087	DENUNCIA CONTRA LA SUPER DE RIESGOS DE TRABAJO, ART LA CAJA DALKIA ARG SA, ANSES, AFIP, SSS,
55	16174	EJÉRCITO ARGENTINO-MINISTERIO DE DEFENSA. - ABUSO DE AUTORIDAD E INCUMPLIMIENTO DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO.
56	16231	PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA EN PERJUICIO DEL DENUNCIANTE
57	16290	DENUNCIA POR SUPUESTA USURPACIÓN DE IDENTIDAD
58	16351	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR PRESUNTO DELITO DE ESTAFA A OBRAS SOCIALES Y ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ENTRE OTROS HECHOS.
59	16406	POSIBLE USO DE TRANSPORTE ILEGAL POR PARTE DEL FUNCIONARIO.
60	16449	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
61	16490	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR POSIBLE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ENTRE OTROS HECHOS.
62	16538	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
63	16587	CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. - DENUNCIA ACOSO LABORAL, VIOLENCIA VERBAL Y FÍSICA HACIA SU PERSONA
64	16701	ALFA S.R.L.- DENUNCIA SUPUESTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y LAVADO DE DINERO
65	16747	PRESUNTA VENTA ILEGAL DE TERRENOS FISCALES POR PARTE DEL SECRETARIO DE TIERRAS
66	16795	AFIP TERMINAL 5 DE RETIRO. - DENUNCIA SUPUESTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO
67	16838	OSECAC. - SUPUESTA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS
68	16871	HOSPITAL NAVAL DE USHUAIA. - SUPUESTA MALVERSACIÓN DE FONDOS
69	16911	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR PRESUNTA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS Y MANEJO IRREGULAR DE FONDOS ENTRE OTROS HECHOS.
70	16947	PRESUNTAS IRREG DENTRO DE LA OBRA SOCIAL DE LA POLICÍA FEDERAL DELEGACION NEUQUEN
71	16981	PRESUNTO PECULADO POR PARTE DEL JEFE DE COMPAÑÍA PERTENECIENTE AL EJERCITO ARGENTINO
72	17054	SOLICITA SE INVESTIGUEN LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO DIPA N° 732 C /17 INICIADO EN EL ÁMBITO DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA POR EL CUAL SE DISPUSO EL PASE A PASIVO Y POSTERIOR BAJA DEL DENUNCIANTE.



## Auditoría General de la Nación

73	17121	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - SUPUESTA RECEPCIÓN DE DÁDIVAS POR EL SER DE LIMPIEZA
74	17157	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y CRECIMIENTO PATRIMONIAL
75	17193	PRESUNTAS IRREGULARIDADES DENTRO DEL COLEGIO DAD, DE LA UNIVERSIDAD DE CUYO
76	17226	PAMI PUNTA ALTA. - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES COMO FUNCIONARIO PÚBLICO
77	17262	DENUNCIA RECIBIDA VÍA WEB POR POSIBLE INCOMPATIBILIDAD LABORAL.
78	17296	GENDARMERÍA NACIONAL DEST MÓVIL N°5 SUPUESTA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS
79	17390	MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLAS-'PROGRAMA NACIONAL MÁS CERCA'.- DENUNCIA SUPUESTA MALVERSACIÓN DE FONDOS EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PASEO, ANFITEATRO E INFRAESTRUCTURA PARA ESPARCIMIENTO EN CASIRA
80	17452	PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO POR PARTE DE UN EMPLEADO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA (EEA)
81	17516	PRESUNTAS IRREGULARIDADES CONTRA EL NARCOTRÁFICO DE GENDARMERÍA NACIONAL

### ANEXO iii -De Oficio

N°	Act.	Asunto
1	12187	REMISIÓN UDJ: ANÁLISIS DE LA DDJJ DEL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACIÓN
2	12422	ESTAMPILLAS NO EMITIDAS.
3	12828	RECOMENDACIONES PREVENTIVAS EN VIRTUD DE LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.
4	13394	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DEL MARCELO PEDRO BLANCO, SUBSECRETARIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA, A LA LUZ DE LAS PREVISIONES SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA LEY 25.188
5	14015	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES (LEY 25188)
6	14160	INFORME SIGEN N° 47.- RESPECTO DEL EX MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE 'SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 'MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICÓ EL PAGO A EMPRESAS CON PERMISOS VENCIDOS O EN TRÁMITE DE RENOVACIÓN
7	14462	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOBRE CONFLICTO DE INTERESES
8	14754	NOTA POST EMPLEO
9	15145	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN.
10	15381	INSTRUCCIÓN POST EMPLEO.



## Auditoría General de la Nación

11	15746	NOTA POST EMPLEO -
12	15865	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES
13	16103	POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES POR PARTE DEL DENUNCIADO
14	17102	ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN SOBRE CONFLICTOS DE INTERESES (DECRETO 634/19 ART. 5°)



# Auditoría General de la Nación

## MUESTRA RESOLUCION DIOA (SsIA)

### CARPETA 2016

**Plan de muestreo:** Se procedió a realizar un muestreo probabilístico sistémico de un universo de  $N = 640$  unidades de análisis, ordenadas de manera ascendente por número de Resolución. Se contempla un 3% de cobertura, lo que arroja un tamaño muestral de  $n=20$ . Por lo tanto, se establece un intervalo de  $i=33$ , comenzando con la unidad de muestreo al azar N° 12.

Muestra	
n	Resolución
1	12
2	43
3	74
4	104
5	137
6	170
7	203
8	236
9	269
10	302
11	335
12	368
13	401
14	434
15	467
16	500
17	533
18	566
19	659
20	632

### CARPETA 2017

**Plan de muestreo:** Se procedió a realizar un muestreo probabilístico sistémico de un universo de  $N = 742$  unidades de análisis, ordenadas de manera ascendente por número de Resolución. Se contempla un 3% de cobertura, lo que arroja un tamaño muestral de  $n=23$ . Por lo tanto, se establece un intervalo de  $i=33$ , comenzando con la unidad de muestreo al azar N° 12.

Muestra	
n	Resolución
1	12
2	45
3	78
4	111
5	144
6	177
7	210
8	243
9	276
10	309
11	342
12	375
13	408
14	441
15	474
16	507
17	540
18	573
19	606
20	639
21	672
22	705
23	738



## Auditoría General de la Nación

### CARPETA 2018

**Plan de muestreo:** Se procedió a realizar un muestreo probabilístico sistémico de un universo de  $N = 653$  unidades de análisis, ordenadas de manera ascendente por número de Resolución. Se contempla un 3% de cobertura, lo que arroja un tamaño muestral de  $n=20$ . Por lo tanto, se establece un intervalo de  $i=33$ , comenzando con la unidad de muestreo al azar N° 12. Se deja constancia que en la base de datos proporcionada por el auditado faltan las Resoluciones 440 a 448/18 y la Resolución 507/18.

Muestra	
n	Resolución
1	12
2	45
3	78
4	111
5	144
6	177
7	210
8	243
9	276
10	309
11	342
12	375
13	408
14	450
15	483
16	517
17	550
18	583
19	616
20	649

### CARPETA 2019

**Plan de muestreo:** Se procedió a realizar un muestreo probabilístico sistémico de un universo de  $N = 490$  unidades de análisis, ordenadas de manera ascendente por número de Resolución. Se contempla un 3% de cobertura, lo que arroja un tamaño muestral de  $n=15$ . Por lo tanto, se establece un intervalo de  $i=33$ , comenzando con la unidad de muestreo al azar N° 12. Se deja constancia que en la base de datos proporcionada por el auditado faltan las Resoluciones 338 a 347/19.

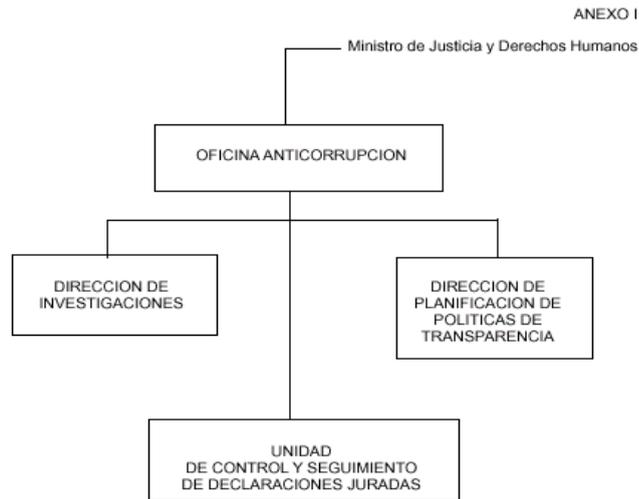
Muestra	
n	Resolución
1	12
2	45
3	78
4	111
5	144
6	177
7	210
8	243
9	276
10	309
11	352
12	385
13	418
14	451
15	484



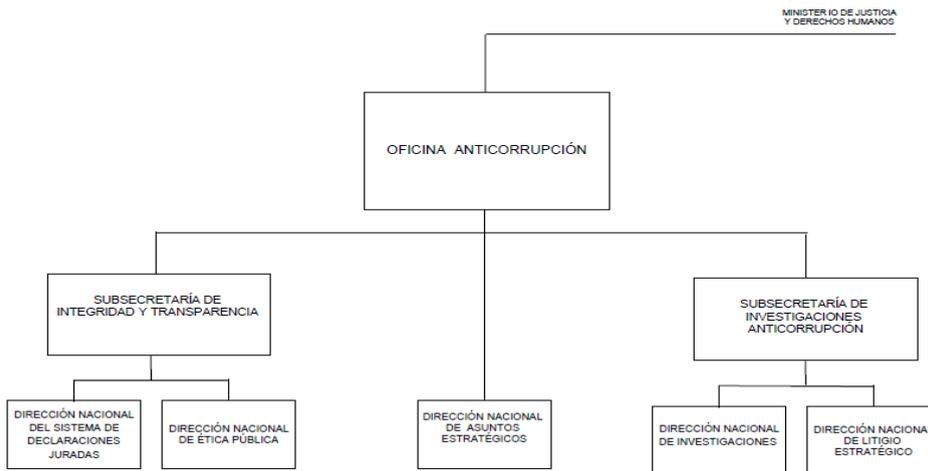
# Auditoría General de la Nación

## ANEXO B –ORGANIGRAMA

El Decreto N° 625/2000 en el art. 1° aprueba la estructura organizativa de acuerdo con el “Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto”.



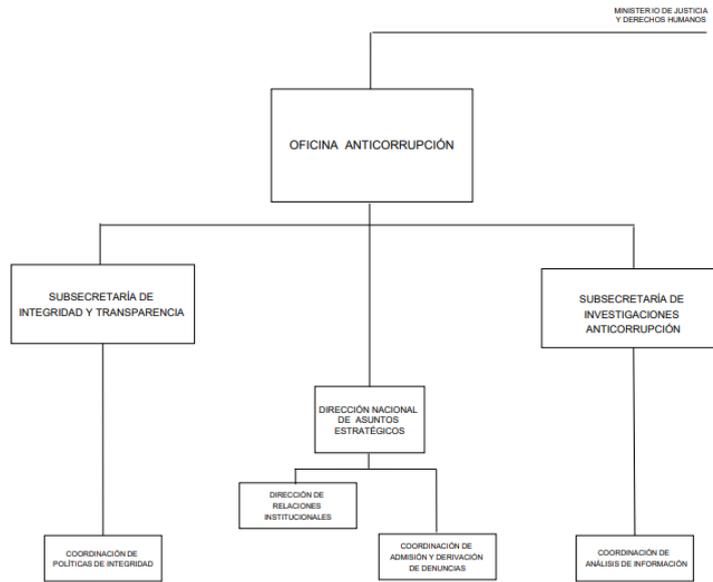
La decisión administrativa 312/2018 JGM aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ámbito de la Oficina Anticorrupción.





# Auditoría General de la Nación

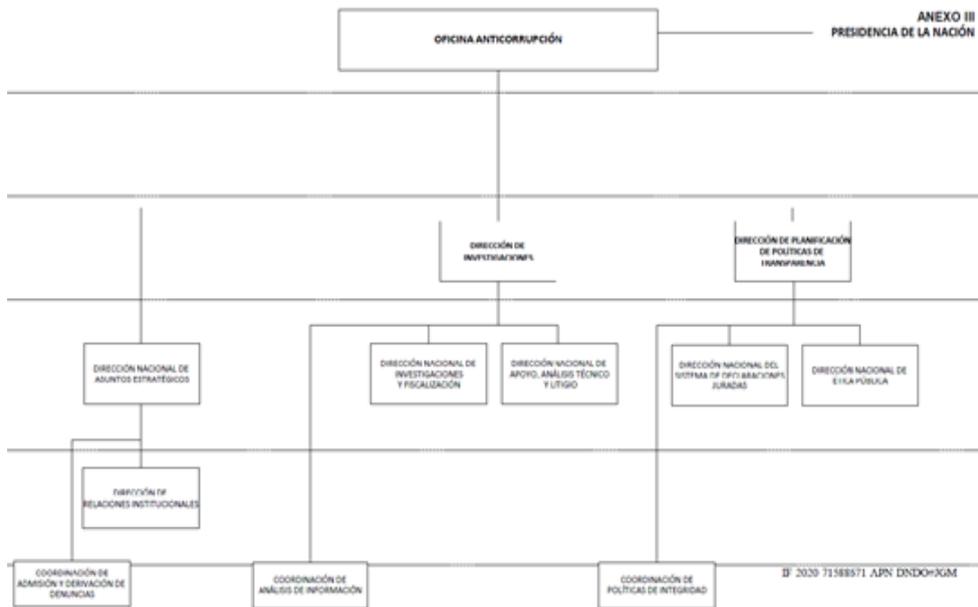
Anexo IIIg



IF-2018-09989634-APN-SECCI#JGM

página 7 de 7

El Decreto 885/2020, en función de las previsiones del Decreto 54/2019, reordena la estructura de primer y segundo nivel operativo, quedando conformado de la siguiente manera:



IF 2020 7158871 APN DND0#JGM

Página 1 de 1



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO C -QUERELLAS

Desistió del rol como parte querellante					
N	Fecha Resol. OA Desistimiento	RESOL. N°	SISA	CAUSA	Carátula
1	20/05/2016	511/2016	8042	18304/2006	Moyano Hugo y otros s/delito de acción pública
2	20/05/2016	243/2016	8797	11.190 y 14/2008	González, Néstor s/ infracción Ley 22.415
3	02/06/2016	252/2016	173	822/2000	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
4	02/06/2016	253/2016	323	7793/ 1998	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
5	02/06/2016	254/2016	317	13706/1999	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
6	02/06/2016	255/2016	173	1240/2000	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
7	02/06/2016	256/2016	173	12335/1999	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
8	02/06/2016	257/2016	314	13184/1999	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
9	02/06/2016	258/2016	315	12330/1999	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
10	02/06/2016	259/2016	151	2182/1998	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
11	02/06/2016	260/2016	274	2014/1998	Alderete Víctor y otros s/ Adm. Fraudulenta
12	24/06/2016	268/2016	6993	12339/2006	Apostadero Dársena Norte de la Armada Arg. s/ malversación de caudales públicos
13	01/07/2016	282/2016	732	2293/2016	Kammerath Gordillo, German s/negociaciones incompatible
14	01/07/2016	285/2016	10438	12051/12	Zorzoli, Gustavo Fabián s/abuso de autoridad"
15	01/07/2016	286/2016	1541	2404/02	Lapadula, Carlos Félix y otros s/ delito de Acción Pública



## Auditoría General de la Nación

1 6	01/06/2016	287/2016	222	12037/2009	Tandanor Residual "Taddia, Roberto Guillermo y otros s/ defraudación contra el Estado Nacional", desprendimiento de la causa principal 1338 (ex 9233/99)
1 7	01/06/2016	288/2016	6633	13974/2009	Fernández del Río, José Antonio y otro s/ malversación de caudales y enriquecimiento ilícito"
1 8	01/06/2016	289/2016	1505	2420/2001 y 4065/2007	Presuntas irregularidades contrataciones en el Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.
1 9	01/06/2016	290/2016	9899	4541/2010	IAF, Kemerer Slavatore y otros s/delito de acción pública
2 0	01/06/2016	291/2016	10885	13216/2012	De Beláustegui Jorge y otros s/defraudación por administración fraudulenta
2 1	08/08/2016	318/2016	6900	15658/06	Piscioti Hugo Mario y otros s/exacciones ilegales
2 2	18/08/2016	321/2016	7623	3934/2009	Menem, Carlos Saúl s/enriquecimiento ilícito
2 4	26/08/2016	345/2016	3678	12544/2009	NN s/ defraudación por Administración Fraudulenta
2 5	26/08/2016	348/2016	6445	5391/2006	Aguiar Henoch D. y otros s/ querella
2 6	13/09/2016	359/2016	81	7512/96	Administradores de A.T.C. S.A y otros s/ delito de acción Pública
2 7	14/09/2016	376/2016	592	2144	Alderete Víctor y otros s/ administración Fraudulenta
2 8	28/10/2016	403/2016	1	6809/2004	Alsogaray María Julia y otros s/ defraudación por administración fraudulenta
3 0	24/11/2016	428/2016	1403	13222/2001	Conejero, Rafael otros s/ defraudación contra la administración pública
3 1	24/02/2017	90/2017	2188	5713/2011	Caro Figueroa, José Armando s/malversación de caudales públicos
3 2	28/05/2017	122/2017	2187	1724/2012 y 15597/2000	Granillo Ocampo, R. y otros s/enriquecimiento ilícito



## Auditoría General de la Nación

3 3	29/09/2017	478/2017	854	11663/200 0	Giménez Juan Carlos y otros s/defraudación contra la administración pública
3 4	21/09/2018	482/2018	474	1911	Gostanian, Armando s/ enriquecimiento ilícito
3 5	05/10/2018	491/2018	9889	7544/2010	Frers Gustavo y otros s/ cohecho
3 6	05/10/2018	492/2018	1037 1	11072/200 7	Ruckauf, Edmundo y otros s/ defraudación contra la administración pública
3 7	05/10/2018	493/2018	1129 3	10038/201 2	N.N. s/ falsificación de documento privado, estafa, envenenamiento adulteración de aguas, medicamentos o alimentos, tráfico de mercaderías peligrosas
3 8	05/10/2018	494/2018	1199 4	8892/2014 y 1576/2016	Boudou, Amado y otros s/abuso de autoridad
3 9	10/09/2018	451/2018	1089 2	12214/201 1	Boudou, Amado y otros s/ delito de acción pública
4 0	26/10/2018	525/2018	1037 1	11072/200 7	Ruckauf, Edmundo y otros s./ Defraudación contra la Administración Pública
4 1	05/12/2018	613/2018	1023 9	11301/12 22000889/ 2010	Quintana, Andrés s/Enriquecimiento Ilícito (art. 268 3°)
4 2	05/12/2018	614/2018	1165 3	2864/2014	Dipietri, Nicolás y otros s/ cohecho
4 3	14/12/2018	639/2018	826	1634,1972 y 2286	Alsogaray, María Julia y otros s/ abuso de autoridad y violación deberes de funcionario público
4 4	29/04/2019	152/2019	1132 2	3710/14	De Vido Julio Miguel y otros s/defraudación contra la Administración Pública.
4 5	28/05/2019	179/2019	9620 (acumu ladas: 10543, 10681, 11354, 11456, 12212 y 14415)	11452/201 3	Algañaraz, Raúl Alberto s/enriquecimiento ilícito
4 6	28/05/2019	180/2019	8047	18579/200 6	Skanska SA y otros s/defraudación contra la administración pública



## Auditoría General de la Nación

4 7	11/09/2019	288/2019	1388	2645/1998	Carreras, Aldo Omar y otros s/defraudación contra la administración pública; denunciante: Estrada, Jorge Alberto
4 8	08/11/2019	441/2019	1083 7	6297/2012	De Vido Julio Miguel y otros s/abuso de autoridad y violación de funcionarios públicos (art.248), negociaciones incompatibles (art.265) y malversación de caudales públicos (art.260)

### Mantuvo el rol de parte querellante

Can t	Fecha Resol. OA querellar	SIS A	Causa	Carátula
1	15/5/2001	1294	1226/2010 (ex 1313/07 46548)	Cossio, Ricardo y otros s/ defraudación contra la administración Pública (IBM/DGI)
2	13/11/2003	1701	10039/2001	Thales Spectrum de Argentina SA y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública
3	Sin dato	2188	5713/11, 5926/04, 3351/04	Menem, Carlos Saúl y otros s/malversación de caudales públicos

### Se constituyó como parte querellante:

Can t	Fecha Resol. OA querellar	Resolució n	Sisa	Causa	Carátula
1	4/4/2016	80/2016	4131	170/2014	Echegaray, Ricardo Daniel S/ Enriquecimiento Ilícito (Art. 268 Inc. 1)
2	12/6/2017	198/2017	10139 12831	2885/2016	Vázquez, Manuel Y Otros S/Malversación De Caudales Públicos" (Art. 261) Y Defraudación Contra la administración pública
3	12/6/2017	198/2017	10139	13404/200 7	Cameron, Daniel Y Otros S/incump. y viol. deb. func. publ. (art. 249) y defraudación contra la administración pública
4	12/6/2017	198/2017	10139	1164/2016	Ben, Carlos y otros S/Asociación Ilícita



## Auditoría General de la Nación

5	17/2/2016	16/2016	10644	1302/2012	Boudou Amado Y Otros S/ Abuso De Autoridad y Viol. Deb. Func. Publ. (Art. 248), Negociaciones Incompatibles (Art. 265) y Malversación De Caudales Públicos (Art. 260) Denunciante Vitale, Jorge Luis y Otro"
6	17/2/2016	16/2016	10644	12777/2016	Boudou, Amado y Otros S/Abuso De Autoridad y Viol. Deb.Func. Publ. (Art.248)
7	22/6/2017	200/2017	11154	1999/2012	Boudou Amado Y Otros S/ Enriquecimiento Ilícito
8	15/4/2016	82/2016	12119	1710/2012	De Vido, Julio y Otros S/ Descarrilamiento Naufragio U Otro Accidente Culposo
9	24/5/2016	79/2016	12122	3017/2013	Báez, Lázaro Antonio y Otros S/ Encubrimiento (Art. 277) y Asociación Ilícita
10	8/8/2016	72/2016	12130	6606/2015	Flores, María Victoria y Otros S/Averiguación de Delito
11	13/5/2016	70/2016	12132	9862/2012	Liuzzi, Carlos Emilio S/ Enriquecimiento Ilícito
12	14/7/2016	294/2016	12271	6666/2016	Fernández Aníbal S/ Abuso De Autoridad y Violac. Deb Func Publ (Art 248) Incumplimiento Func Público. Negoc Incomp, Estafa Defraudación
13	12/10/2017	550/2017	12339	5218/2016	De Vido y Otros S/ Abuso de Autoridad y Viol. Deb. Func. Pub (Art.248, Malversación de Caudales Públicos (Art.260), Negociaciones Incompatibles (Art.265) y Defraudación por Administración Fraudulenta: Zeidan, Pomar Faruk y Otros
14	11/11/2016	414/2016	12340	10499/2016	De Vido, Julio S/ Aceptación de Dádiva
15	29/6/2016	271/2016	12392	12441/2008	López, José Francisco S/ Enriquecimiento Ilícito
16	12/10/2016	392/2016	12569	6734/2013	Milani, César S/ Enriquecimiento Ilícito
17	19/6/2017	201/2017	12785	5048/2016	Grupo Austral y Otros S/ Abuso de Autoridad y Violación de Deberes de Funcionario Público
18	25/9/2018	450/2018	15325	9608/2018	Fernández Cristina Elizabet y Otro S/ Asoc. Ilícita
19	29/04/ 2019	134/219	15325	13816/2018	Fernández Cristina Elizabet y Otro S/ Asoc. lícita



## Auditoría General de la Nación

20	29/04/2019	134/2019	15325	13820/2018	Fernández Cristina Elizabet y Otro S/ Asoc. Ilícita
21	29/04/2019	134/2019	15325	18590/2018	Fernández Cristina Elizabet y Otro S/ Asoc. Ilícita
22	18/10/2018	506/2018	15256	3518/2006	NN S/Infracción Ley 22.415
23	07/12/2016	430/2016	12581	17159/2016	Sbatella y otros s/ administración fraudulenta



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO D -DESCARGO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

### Nota

**Número:** NO-2024-28216327-APN-OA#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 18 de Marzo de 2024

**Referencia:** Descargo Informe de Auditoria de Gestión Oficina Anticorrupción Proyecto N°S00197/18

**A:** Juan Ignacio Forlon (AGN),

**Con Copia A:**

---

#### De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de efectuar el descargo requerido en razón del documento remitido como Informe de Auditoria de Gestión Oficina Anticorrupción Proyecto N°S00197/18 con fecha 26 de febrero de 2024.

Se deja expresa constancia de que este organismo solicitó oportunamente y previo al vencimiento, la ampliación del plazo para realizar el presente descargo y que el mismo fue denegado por el presidente de la comisión de supervisión de control del sector no financiero (Nota N°26/24-AG02), de forma arbitraria y sin dar ningún tipo de argumento sobre la denegatoria.

Al respecto, recuérdese que la AGN realizó las tareas de campo en un periodo que comprende desde marzo 2020 a julio 2023 (40 meses) en la sede del organismo.

Por ello, a pesar del esfuerzo que realizó este organismo para brindar la información y todas las explicaciones por parte de los profesionales que realizan las tareas cotidianamente, se han encontrado un número significativo de "errores" de interpretación y aplicación de la normativa y de la información que, a raíz del cúmulo de tareas, no ha resultado viable aclarar en el exiguo plazo otorgado para efectuar este descargo.

Téngase en cuenta que este organismo tiene como competencia primaria la prevención y lucha contra la corrupción, por lo que desatender estas obligaciones en pos de corregir los errores del informe, implicaría un incumplimiento



# Auditoría General de la Nación

de las funciones inherentes a la Oa.

En razón a todo lo expresado precedentemente, y resguardando la responsabilidad de esta dependencia por los “errores” que surgen del informe, se limitará el descargo a lo consignado, sin poder ampliar con mayores explicaciones y quedará a cargo de los auditores poder corregir adecuadamente las inconsistencias detectadas.

A continuación, se procederá a realizar las observaciones y aclaraciones conforme la numeración seguida en el proyecto de informe “Informe de Auditoría de Gestión Oficina Anticorrupción Proyecto N°S00197/18”:

4.1.

Se aclara que el listado de cumplimiento no surge de la remisión de información por parte de AFIP.

De manera diaria, la AFIP disponibiliza los lotes de información pública (en ventanilla electrónica) de los F1245 transmitidos por los funcionarios. Dicha información es procesada por el Ministerio de Justicia y finalmente subida a la web de la Oficina Anticorrupción en el formato .pdf para consulta pública.

Es erróneo indicar que la AFIP *“remite a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet y publique el listado de los incumplidores”*.

Este listado, es elaborado por la Oficina Anticorrupción y resulta del cruzamiento de la información de la base de datos de la Oficina Anticorrupción, la información remitida por AFIP y todas aquellas novedades informadas por las áreas de Recursos Humanos.

Por otra parte, en el IF-2022-122733604-APN-DNSDDJJ#OA se detalla el mecanismo se detalla el procedimiento interno en relación al control de cumplimiento y novedades.

4.1.2. Si bien el periodo auditado en 2016-2019, obsérvese lo informado en in informe de gestión [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_oa\\_2020.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_2020.pdf).

4.1.3

En primer lugar, debe aclararse que son las áreas de RRHH las responsables de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a la normativa vigente respecto de intimación, sanciones y medidas disciplinarias. Asimismo, tienen como responsabilidad mantener la información actualizada dentro de los plazos estipulados. Si bien la OA cursa solicitudes de información a dichas áreas con relación a intimaciones, lo hace al detectar falta de comunicaciones al respecto. Atento el volumen del universo de obligados de la APN, resulta materialmente imposible requerir permanentemente el envío de información a las áreas referidas.

Vale mencionar que hay cierta reticencia a realizar suspensión de haberes para los funcionarios en actividad así como también el inicio de sumarios administrativos.

Por otra parte, para el período 2018-2019, donde se manifiesta que las áreas realizaron las intimaciones de manera tardía, cabe mencionar que una de las razones por las cuales las mismas fueron realizadas de manera extemporánea, fue el ASPO que se transitó durante 2020-2021 que imposibilitó que las tareas administrativas fueran realizadas con normalidad.

4.1.4



# Auditoría General de la Nación

Como se informó oportunamente, el listado de cumplimiento es estático, a una fecha determinada, lo que implica que, al día siguiente a la fecha de corte, el número de funcionarios incumplidores puede cambiar y no necesariamente continúan en situación de incumplimiento que derive en una denuncia penal.

Asimismo, es incorrecta la construcción de un indicador que relacione el nro. de incumplidores respecto de denuncias penales.

#### 4.1.5

Cabe aclarar que sí se conoce el resultado de los análisis efectuados de manera individual (caso por caso) pero no es posible brindar información de manera masiva. Ante la consulta efectuada por la AGN, no fue posible dar respuesta por el volumen de información requerida que se superponía con las competencias obligatorias.

#### 4.1.6.

Se menciona que en 2017 hay 25 funcionarios duplicados, es incorrecto, se trata de notas aclaratorias sobre observaciones formuladas de DJ de 25 diferentes funcionarios. El sistema genera un doble ingreso de sobre cuando se registra una nota. Si bien en el sistema está ingresada como tal, al momento de generar un reporte, se genera como un segundo sobre.

Asimismo, nuevamente se advierten errores de interpretación en la información. La base de datos de esta Oficina sufre de la información remitida por las áreas de RRHH. Existen casos en que las referidas áreas incluyen erróneamente a sujetos como obligados y que luego de un determinado tiempo resultan ser excluidos con razones fundamentadas.

Por otra parte, el hecho de verificar una transmisión en la web de esta oficina no implica que el funcionario haya dado cumplimiento a dicha obligación. Puede resultar que haya transmitido y nunca entregado el anexo reservado en el área de recursos humanos de su organismo. Hasta tanto no culmine el procedimiento con la entrega del anexo reservado, continuará en calidad de incumplidor dentro de nuestra base de datos.

#### 4.2.1

Se informa que desde noviembre de 2020, a partir del dictado del Decreto 885/2020, la estructura organizativa de la OA volvió a denominar "Dirección de Investigaciones" y "Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia" a las que hasta entonces fueron, respectivamente, la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN (SsIA) y SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (SsIyT). En octubre de 2023, mediante Resolución OA N° 5/2023, se modificó el Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008 y se aprobó un nuevo Reglamento Interno para la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA que refleja las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de las actuaciones sobre conflictos de intereses: "Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción".

#### 4.2.2

Sin perjuicio de lo observado por los auditores sobre la convivencia entre los sistemas "SISA" y "GDE", se estima oportuno aclarar que la OA, desde el período auditado a la actualidad, viene adecuando todos sus procesos internos a éste último sistema. En tal sentido, se ha trabajado sobre tres herramientas del sistema GDE que permiten realizar un seguimiento completo de los asuntos e identificar las áreas involucradas en la gestión y los plazos de



# Auditoría General de la Nación

permanencia en cada una de ellas.

En primer lugar, de manera articulada con las áreas competentes de la ex Secretaría de Modernización Administrativa, actual Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se han desarrollado “documentos” de GEDO mediante formularios controlados específicos según el asunto u objeto de la intervención. Por ejemplo, los informes de firma conjunta “IEFPB” y las notas “RPEFB”, mediante las cuales se emiten dictámenes de respuestas a consultas y se envían instrucciones de carácter preventivo a funcionarios públicos.

En segundo lugar, se han generado tratadas específicas para la gestión de los expedientes que tramitan en la OA. Por ejemplo, en materia de conflicto de intereses, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA utiliza las siguientes tratadas: “MJDH00080 -Denuncia por Conflicto de Intereses”, “MJDH00128 - Consultas Sobre Conflicto de Intereses” y “MJDH00198 - Análisis sobre Conflicto de Intereses”.

Y en tercer lugar, para la gestión de riesgos y control de cumplimiento de los deberes de ética pública y prevención de conflicto de intereses, se han desarrollado Registros de Legajo Multipropósito “RLM”, cada uno de los cuales se nutre con documentos GEDO generados por funcionarios que integran el universo de control de la OA. Por ejemplo el “Registro de Actividades Laborales Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública”, que recopila todos los formularios de declaraciones juradas de actividades anteriores y posteriores a la función pública firmados electrónicamente por funcionarios y ex funcionarios alcanzados por el régimen de Monitoreo de Actividades Públicas y Privadas Anteriores y Posteriores a la Función Pública “MAPPAP” (Resolución OA N° 7/2022). En igual sentido se destacan el “Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos” y el “Registro de Viajes Financiados por Terceros”, que recopilan los formularios donde los funcionarios alcanzados por el Decreto 1179/206 declaran la correspondiente información.

Todas estas herramientas generan datos objetivos y parametrizados en reportes del aplicativo “Tableau” que, según lo expuesto, permiten realizar un seguimiento completo de los asuntos e identificar las áreas involucradas en su gestión y los plazos de permanencia en cada una de ellas, entre las que se destacan la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y sus reparticiones (DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA, DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD).

## 4.2.3

Respecto de la afirmación sobre que: “[...] *del análisis de la muestra, se detectó incumplimientos al procedimiento reglado* [...]”, cabe observar que la norma citada de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008 (art. 2° inc. c) corresponde al REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (Anexo I). Por lo tanto, no resultaba aplicable a los expedientes contenidos en la muestra, todos ellos referidos al Capítulo V de la Ley 25.188 “Incompatibilidades y Conflicto de Intereses”, que entonces se regían por el REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (Anexo II).

Además, al contrastar la nota NO-2023-42101297-APN-DNAE#OA con relación a los expedientes de las “muestras 1 y 3” sobre los “Conflicto de Intereses e Incompatibilidades”, no surge que se haya informado que “*los mismos fueron remitidos a los organismos que corresponde, sin poseer copia de la resolución que así lo dispone*” sino que se informó a donde fueron remitidos conforme se expone en el siguiente cuadro:



# Auditoría General de la Nación

ANEXO i- Conflicto de Intereses e Incompatibilidades

NO-2023-42101297-APN-  
DNAE#OA (extracto)

N°	Act.	Asunto
1	12057	DENUNCIA ANONIMA POR SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD POR ACUMULACION SISA 12057, fue remitido a DE CARGOS EN EL AMBITO DE DELFormosa (se adjunta remito MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DEEscaneado) PIRANÉ
3	12341	CONSULTA POR POSIBLES SISA 12341, fue remitido a INCOMPATIBILIDAD EN EL ÁMBITO DELMunicipalidad de Florentino INSSJP Y LA MUNICIPALIDAD DEAmeghino (se adjunta remito FLORENTINO AMEGHINO escaneado)

Por otro lado, en cuanto a que: “[...] *el Informe de Gestión 2015-2019 OA menciona que “las presentaciones que la OA deriva a otros organismos para su investigación, están sujetas a un seguimiento trimestral”, actividad que no pudo ser constatada porque “no se encuentran antecedentes de los mismos para el periodo bajo examen” [...]*”; de modo preliminar cabe señalar que el párrafo en cuestión está extraído de la página 11 del Informe de Gestión 2015-2019 referido al “Rediseño del Canal de Denuncias” que tuvo directa incidencia en las competencias de la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS, no así en las de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, encargada de tramitar las actuaciones sobre conflictos de intereses, que se informan en la página 24 y siguientes de dicho Informe de Gestión. Concretamente, en el contexto de dicho informe, el término “para su investigación” hace alusión a la derivación de denuncias referidas a eventuales delitos o irregularidades de distinta índole, mayormente sin competencia de la OA, que en ningún caso abarcan a denuncias por infracciones al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses del Capítulo V de la Ley 25.188.

En tal sentido, vale aclarar que la OA no deriva a otros organismos ninguna actuación sobre la cual posea competencia como autoridad de aplicación de la Ley 25.188.

Consecuentemente, no hay ninguna actuación sobre conflicto de intereses sobre las que deba realizar seguimientos. Además, de la normativa vigente relevada, tampoco surge que deba realizar seguimientos de otro tipo de actuaciones. Ello sin perjuicio de hacer notar el dispendio innecesario de recursos que supondría realizar seguimiento de asuntos sobre los cuales carece de competencia.

Al respecto, resulta pertinente señalar que las muestras analizadas por los auditores tomaron diferentes parámetros del sistema SISA OA para la selección de los expedientes, uno de ellos referido expresamente a la materia “conflictos de intereses e incompatibilidades” (Anexo i), donde en principio la DPPT tiene competencia salvo que se trata de incompatibilidades por acumulación de cargos públicos cuyo órgano rector es la Oficina Nacional de



# Auditoría General de la Nación

Empleo Público (ONEP); en tanto que los restantes fueron seleccionados por su origen: “Denuncias de particulares” (Anexo ii) y “De oficio” (Anexo iii).

En este orden de ideas, se estima importante aclarar que el proceso de registro de las actuaciones en el sistema SISA contiene los datos utilizados en la “caratulación” de los expedientes, que en el caso de actuaciones “de oficio” reflejan fidedignamente la materia y por ende el área competente para su tramitación. Pero en el caso de “denuncias” mayormente se basa en los términos utilizados por el denunciante, que puede contener errores de encuadre sobre la materia objeto de denuncia y la efectiva competencia de la OA y sus áreas en el trámite de tales denuncias.

Así por ejemplo, en el caso de los once (11) expedientes de la muestra “Anexo i - conflictos de intereses e incompatibilidades”, la DPPT intervino en Diez (10) y el restante, que tuvo origen en una denuncia sobre incompatibilidades donde la OA no era la autoridad competente, fue derivado por la CAYDD a la ONEP que sí lo era.

A su vez, de los ochenta y uno (81) expedientes de la muestra “Anexo ii - denuncias de particulares”, la DPPT sólo intervino en Seis (6): Cinco (5) referidos a conflictos de intereses y Uno (1) al Régimen de obsequios y viajes. Los restantes tuvieron otro curso, o bien fueron derivados a otros organismos por incompetencia de la OA, o bien fueron tramitados en la DIOA por tratarse de delitos de corrupción donde la OA sí tiene competencia. De modo similar, de los catorce (14) expedientes del “Anexo iii - de oficio”, doce (12) tramitaron en la DPPT y dos (2) en la DIOA en razón de la materia, ninguno fue derivado a otros organismos.

En resumen, se estima que no tiene ninguna relevancia la circunstancia de que el 56,60% de las actuaciones derivadas a los organismos competentes carezcan de seguimiento por parte de la OA, no sólo porque no existe ninguna obligación legal *de iure* al respecto, sino porque hacerlo *de facto* implicaría un dispendio innecesario de los recursos disponibles.

#### 4.2.4

En relación con este punto en general y, en particular, con la remisión de instrucciones de ética pública a funcionarios que ingresan y egresan de la función pública, donde se observa que “[...] *no fueron producidas en el marco de un proceso regulado normativamente, con criterios que determinen de forma objetiva quienes son los destinatarios de las acciones que se analizan, situación que no permite evaluar su eficacia*”; corresponde formular las siguientes aclaraciones.

En primer lugar, la OA no posee competencia para establecer un procedimiento formal de análisis de designación de funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo, cargos regidos por la Ley de Ministerios, con rango de subsecretario o superior) ya que esa es una atribución que la Constitución Nacional le confiere al Presidente de la Nación. Por lo tanto, la OA sólo puede intervenir en tales procesos de designación cuando se lo requieren las autoridades competentes, circunstancia que ha sido regulada normativamente en el artículo 10 inciso c) del Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción (Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, modificada por Resolución OA N° 5/2023).

En segundo lugar, los artículos 5° y 6° de dicho reglamento establecen criterios y presunciones de significación que permiten determinar de forma objetiva quiénes son los destinatarios de tales acciones. Para lo cual además, vale reiterar, se creó un formulario controlado con un documento GEDO específico (RPEFP) sobre el cual extraer datos con “Tableau”.



# Auditoría General de la Nación

Por último, cabe mencionar también la creación del “MAPPAP”, que consiste en un sistema informático destinado a permitir un control más oportuno, transparente y eficaz de los conflictos de intereses derivados del fenómeno conocido como “puerta giratoria”, referido al ingreso y egreso en altos cargos públicos desde y hacia el sector privado. Esto implica riesgos de captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados específicos, tanto por el traspaso de información privilegiada, como por la falta de imparcialidad e independencia de criterio, entre otras conductas contrarias a la ética pública.

Tales riesgos se agravan cuando las personas que desempeñan cargos directivos en empresas o entidades privadas reguladas o controladas por determinados organismos públicos son designadas para cumplir funciones en éstos. Lo mismo ocurre cuando quienes ejercieron funciones públicas pasan o regresan a ocupar cargos de alta jerarquía en el sector privado, en especial cuando se trata de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

A tales fines, el MAPPAP permite registrar los antecedentes, vínculos e intereses privados de quienes ingresan a altos cargos en el Estado Nacional hasta los tres años previos a su asunción, así como las actividades realizadas por estas mismas personas al egreso de la función pública, hasta el año posterior al cese de funciones.

Resta mencionar que toda la información de MAPPAP, histórica y actual, se publica en el portal “datos.gob.ar” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyos datasets se actualizan de manera trimestral, de forma accesible para la ciudadanía, en formato de datos abiertos.

#### 4.2.5

En relación con este tema, cabe señalar que las deficiencias señaladas fueron resueltas con la aprobación del ya citado Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción (Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, modificada por Resolución OA N° 5/2023).

#### 4.2.6

La observación no expone las circunstancias de hecho que la fundamentarían, lo cual impide elaborar una respuesta o descargo adecuado para los posibles hallazgos u observaciones que seguramente el auditor tuvo en miras para concluir como lo hizo.

En efecto, el documento afirma la inexistencia de un sistema aplicativo informático “eficiente”, sin dar cuenta de cuáles han sido las falencias que evidenciarían los sistemas actualmente en uso por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas cabe recordar que la información sobre las partes involucradas, los documentos relacionados y el estado de cada investigación, son –entre otros- parte de los elementos que el sistema SISA-OA nos brinda en el marco de una búsqueda de acceso rápido y seguro a todas las notas entrantes y salientes (requerimientos de información/ oficios), resoluciones y dictámenes relacionados a cada una de las carpetas de investigación, incluyendo el registro de los movimientos realizados. Téngase en cuenta que se trata de una aplicación que se opera individualmente con usuario y contraseña al que previamente la superioridad asignó un perfil de usuario, determinante de las acciones que pudiera realizar y la información a la que puede acceder.

No obstante ello, no debe perderse de vista también que partir del año 2016, se implementó el expediente electrónico del sistema de gestión documental electrónica (GDE).

Así, las actuaciones que tramitan por GDE en esta dependencia son de carácter reservado y solo pueden ser visualizadas por el usuario que posee el expediente electrónico para su trámite y su superior jerárquico.



# Auditoría General de la Nación

Esto significa que la información contenida en esos expedientes es confidencial, y cuenta con los estándares de seguridad establecidos oportunamente para todo documento reservado dentro de la Administración Pública Nacional.

Asimismo, a partir del número de expediente electrónico se puede encontrar fácilmente notas, informes, historial de pases, documentos vinculados, y a partir de ellos el seguimiento detallado de cada investigación.

Lo expuesto desde luego no implica desconocer la posible existencia de otros sistemas o aplicaciones informáticas que, como toda materia de evolución constante, actualmente aporten mayores estándares de eficiencia en la administración de información.

## 4.2.7

Como es de público conocimiento, el Titular de la Oficina Anticorrupción ha asumido el cargo el 15 de diciembre de 2023 y se encuentra en pleno proceso de evaluación y readaptación de esta Oficina, para volver a desarrollar la función de asumir el rol de querellante en causas penales que resulten relevantes de acuerdo a los criterios objetivos vigentes en base al Decreto 102/99, que establece el marco para asumir dicho rol, en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, en aquellos casos que el Titular de la OA considere de significación institucional, económica o social, en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 186/2018.

Dicha resolución estableció como principio rector la razonabilidad, que guía nuestra competencia, fijando los criterios de significación institucional, social o económica. Criterios que están bajo análisis pero que, de momento, le alcanzan a esta OA, para decidir asumir o no el rol de parte en los procesos penales.

Dicho principio comprende el análisis de factibilidad y viabilidad del caso considerando la complejidad de los hechos, la posibilidad de obtener los elementos que eventualmente los acrediten, los recursos y el tiempo que podría insumir su tratamiento en relación con el objetivo de la intervención; la relevancia del caso para la elaboración de políticas públicas de prevención de la corrupción, específicamente en lo que atañe a la identificación y mitigación de riesgos de corrupción en Organismos y procesos; la relación con las áreas críticas, por materias u Organismos, que se encuentren incluidos en el Plan de Acción, incluyendo aquellas intervenciones que resulten de utilidad en el marco de una coordinación interinstitucional con otros Organismos o para el cumplimiento de convenciones internacionales y sus mecanismos de seguimiento e implementación.

Para ello se evaluará la importancia del caso para el interés público en virtud de los derechos y garantías fundamentales afectados, población afectada por el daño, estudios de opinión pública, impacto en la sociedad civil y/o medios de comunicación; la relevancia, real o potencial, del daño económico y/o la pérdida financiera; el nivel y jerarquía de los funcionarios públicos involucrados y los casos que permitan identificar nuevos modus operandi, prácticas o patrones criminales, así como que contengan notas salientes de sistematicidad, frecuencia y continuidad del delito o patrón.

A todo evento y ante la observación efectuada respecto de que la OA ha mantenido el rol de parte querellante en 3 casos (detalle en el cuadro del Anexo C) ponemos en su conocimiento que la OA ha desistido oportunamente de las respectivas querellas. En la Causa 12.099/1998 “Cossio, Ricardo y otros s/ defraudación contra la administración Pública (IBM/DGI)”, el 01/09/2020. En la Causa 10.039/2001 “Thales Spectrum de Argentina SA y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública”, el 23/10/2020. Y en la Causa 5.926/2004 2Menem, Carlos Saúl y otros s/malversación de caudales públicos”, el 01/09/2020.

## 4.3.1



## Auditoría General de la Nación

Durante el periodo auditado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó por Resolución 186/2018 el “Plan de Acción 2018 - 2022” de la Oficina Anticorrupción, en base a los criterios de intervención que establece el Decreto Reglamentario 102/1999. En el Plan de Acción se establecen objetivos de gestión y actividades que luego fueron incorporados en el Plan Nacional Anticorrupción (PNA) aprobado por Decreto 258/2019.

En su parte introductoria, el Plan Nacional incluye un compendio de los avances institucionales en materia de lucha contra la corrupción en el sector público y en su interacción con el sector privado. En el apartado “Estrategia Anticorrupción”, el PNA incorporó cerca de 260 acciones, que incluye organismos de la administración pública nacional y empresas con participación estatal.

### 4.3.2

Cabe aclarar que la OA no era la autoridad competente para llevar a cabo las acciones tendientes a implementar los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina aprobados por la Decisión Administrativa 85/2018.

En efecto, el artículo 3° de dicha norma establecía que la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS era la responsable de las acciones tendientes a implementar los Lineamientos.

Cabe señalar que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN participó en la elaboración de los Lineamientos y también fue invitada a integrar el Comité Asesor de Empresas de Propiedad Estatal, creado por RESOL-2018-1-APN-SECCPP#JGM. No obstante, toda vez que dicho “Comité Asesor” orbitaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JGM, la disolución de dicha Secretaría implicó la discontinuidad del funcionamiento del referido Comité.

Sin perjuicio de ello vale aclarar que, adicionalmente a lo previsto en la DA 85/2018, la OA poseía (y posee) competencias específicas sobre las EPE, las cuales ejerció a través de sus distintas áreas, de forma similar a los demás organismos y entidades del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en la elaboración y ejecución del ya mencionado Plan Nacional Anticorrupción (Decreto 258/2019).

### 4.3.3

Se señala que con fecha 15/06/2023 se envió un correo electrónico a la auditora Lucía Rocha, con referencia “REQUERIMIENTO DPPT (1)”, relacionado a las “Acciones adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción 2018-2022”. La primera pregunta del requerimiento referido era: “Con relación a la mención sobre las “limitaciones” en el Plan de 260 iniciativas que llevó a modificarlo e ir hacia la Estrategia Nacional de Integridad. ¿Hay un informe sobre eso?, Se derogó el PNA? ¿Cómo se formalizó la ENI?”. A lo cual se envió la siguiente respuesta:

“Sí, hay un “Documento de trabajo sobre el diseño de la Estrategia Nacional de Integridad”, aprobado por Director de Planificación de Políticas de Transparencia mediante IF-2021-108320613-APN-DPPT#OA, publicado en el siguiente enlace:

<https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/del-plan-nacional-anticorrupcion-la-estrategia-nacional-de-integridad>

Y también un informe de presentación de la ENI titulado “Estrategia Nacional de Integridad. Planificación



# Auditoría General de la Nación

estratégica de la política de integridad del Poder Ejecutivo Nacional”, elaborado por la Oficina Anticorrupción con la colaboración de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que se halla publicado en la Mapa de la Acción Estatal de la JGM bajo el siguiente enlace:

[https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe\\_de\\_presentacion\\_de\\_la\\_estrategia\\_nacional\\_de\\_integridad.pdf](https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf)

No se derogó el PNA sino que, sobre la base de dicho informe, se le dio continuidad mediante la ENI que al mismo tiempo lo trasciende y resignifica en una visión más vasta, de tipo holística, con miras a la transversalización de la integridad a lo largo y ancho de toda la administración pública y la adopción de una perspectiva integral, federal y plural, en consonancia con las Convenciones Internacionales contra la corrupción de la ONU, la OEA y la OCDE.”

En este sentido, conforme lo expuesto, en el Anexo I del documento de trabajo sobre el diseño de la Estrategia Nacional de Integridad se encuentra un listado de las iniciativas cumplidas en el plazo 2019. Este documento fue compartido con el Consejo Asesor de la ENI en la primera reunión de fecha 08 de noviembre de 2021. El acta de la reunión se encuentra disponible en este enlace.

Durante el período 2019 – 2023 se trabajó junto a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete en la implementación del módulo MAE – ENI. En concreto, se desarrolló un micrositio dentro del MAE para cargar y mantener actualizados los compromisos de los organismos públicos en la Estrategia Nacional de Integridad. El sitio permite el control de las autoridades, el Consejo Asesor y la rendición de cuentas ante la ciudadanía accesible a la ciudadanía.

## Recomendaciones:

En relación con los puntos 6.1 a 6.5, se remite a lo manifestado en el punto 4.1.

6.6

Se sugiere suprimir la recomendación con relación a la DPPT (ex Subsecretaría de Integridad y Transparencia) en virtud de la aprobación del Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la OA (Resol. OA N° 5/2023) que reemplazó al Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008.

6.8

Se sugiere suprimir la recomendación con relación a la DPPT atento a que no se derivan actuaciones sobre incompatibilidades o conflictos de intereses donde al OA es la autoridad de aplicación, sólo se derivan aquellas donde la OA carece de competencia y por ende resulta innecesario efectuar un seguimiento. En relación con la DIOA, las derivaciones son a organismos competentes en la materia o al Poder Judicial por lo que no se podría implementar acciones posteriores de control y significarían un dispendio de recursos. Asimismo, se aclara que el Reglamento no establece el seguimiento.

6.9

Se sugiere suprimir la recomendación atento a que tales análisis ya están contemplados en el artículo 2° inciso a) apartados (3) y (5) y en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de



# Auditoría General de la Nación

Intereses de la OA (Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, Anexo II, modif. por Resol. OA N° 5/2023).

6.10

Se sugiere modificar la recomendación en los siguientes términos: “Elaborar el Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la OA (Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, Anexo II, modif. por Resol. OA N° 5/2023). (cde. 4.2.5.)”

6.12 Véase lo informado en el punto 4.2.7

6.13

Se sugiere suprimir la recomendación atento a que la Estrategia Nacional de Integridad, aprobada por Decreto 591/2023 y monitoreada a través del módulo MAE, contiene la planificación en materia de integridad y transparencia que se solicita. Cabe señalar que la ENI es una de las principales políticas impulsadas por la Mesa Nacional de Integridad y Transparencia, integrada por la Oficina Anticorrupción, la Jefatura de Gabinete, la SIGEN y la Agencia de Acceso a la Información Pública.

6.14

Se sugiere modificar la recomendación en orden a documentar en soporte GDE las acciones de colaboración y asesoramiento que la OA brinda a otros organismos de la APN, en línea con los objetivos de los Decretos 561/2016 y 27/2018 que promueven el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública.

6.15

Se sugiere suprimir la recomendación atento a que el Plan Nacional Anticorrupción fue modificado por el Decreto 591/2023. Dicho Decreto instó a utilizar la plataforma MAE para medir el grado de avance de los compromisos acordados en el marco de la ENI. La plataforma se utiliza desde 2022 por todos los organismos incorporados a la ENI para documentar los avances en tiempo real y, además, es accesible para la ciudadanía vía web.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.03.18 11:18:33 -03:00

ALEJANDRO ERASMO GUILLERMO MELIK  
Titular  
Oficina Anticorrupción

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.03.18 11:18:33 -03:00



# Auditoría General de la Nación

## ANEXO E - ANALISIS DEL DESCARGO

<b>Organismo</b>	<b>OFICINA ANTICORRUPCION</b>	
<b>Objeto</b>	<b>OFICINA ANTICORRUPCION – Auditoría de Gestión –</b>	
<b>Periodo</b>	<b>01/01/2016 a 31/12/2019</b>	
<b>Proyecto</b>	<b>S00197/18</b>	
<b>Actuación N°</b>	<b>263/18-AGN</b>	
<b>Proyecto de Informe<sup>66</sup></b>	<b>Descargo OFICINA ANTICORRUPCION</b>	<b>Comentarios sobre el descargo</b>
<p>Antes de ingresar en el análisis de los cometarios específicos presentados por el auditado, es dable mencionar que el proyecto en cuestión se inició a mediados de 2018, no habiéndose logrado obtener la colaboración del auditado ni la información solicitada, lo cual constituye un incumplimiento a lo establecido en el inciso b) del artículo 119° de la Ley 24.156.</p> <p>Ante esta situación, la Auditoría General de la Nación recurrió a la Justicia, dando lugar al expediente caratulado como “AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN C/ EN-MJ-OFICINA ANTICORRUPCIÓN S/AMPARO POR MORA” (causa N° 30.986/19). La sentencia favorable en Primera Instancia fue obtenida el 19/09/2019, la cual fue apelada por la Oficina Anticorrupción (OA) y posteriormente confirmada por la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal el 07/11/2019.</p> <p>En marzo de 2020, se iniciaron las tareas de campo coincidiendo con la declaración de la pandemia por COVID-19 y el Decreto 297/2020 que estableció el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, generado retrasos en muchos procesos administrativos y de control. Como resultado de las restricciones mencionadas, el personal del organismo auditado inició el retorno paulatino al trabajo en la modalidad presencial en mayo de 2022. con lo que se vieron resentidas las labores de auditoria.</p> <p>En resumen, es fundamental que los auditados cumplan con sus obligaciones de colaboración con los organismos de control, ya que esto contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. La AGN seguirá trabajando para garantizar la correcta fiscalización de los recursos públicos, a pesar de los desafíos y obstáculos que puedan surgir en el proceso.</p>		
<p>4.1.1. La OA no posee la administración integral del Sistema para llevar a cabo la verificación sustantiva de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales situación que debilita la función de control asignada.</p> <p>Con la modificación introducida por la Ley 26.857<sup>67</sup>, promulgada el 21 de mayo de 2013, dejó de funcionar el aplicativo OANet<sup>68</sup></p>	<p>4.1. Se aclara que el listado de cumplimiento no surge de la remisión de información por parte de AFIP. De manera diaria, la AFIP disponibiliza los lotes de información pública (en ventanilla electrónica) de los F1245 transmitidos por los funcionarios. Dicha información es procesada por el Ministerio de Justicia y finalmente subida a la web de la Oficina Anticorrupción en el formato .pdf para consulta pública. Es erróneo</p>	<p>El hallazgo se refiere a que el auditado no posee la administración integral del sistema. La publicación de las DJPI en la web se realiza con información transmitida por la AFIP. Por otro lado, se publica el listado de incumplidores a partir de información remitida por terceros (Decreto Reglamentario 895/2013, art. 4°).</p>

<sup>66</sup> A los fines de una adecuada visualización se modifica parcialmente la redacción por no transcribirse tablas ni gráficos.

<sup>67</sup> Ley 26.857: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215002/norma.htm>

<sup>68</sup> Micrositio: <http://www.ddjonline.gov.ar/>



## Auditoría General de la Nación

alojado en el microsítio del MJyDH y la transmisión electrónica de los datos se comenzó a realizar a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP<sup>69</sup>. Una vez producida la presentación por parte de los Sujetos Obligados, la AFIP remite a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet y publique el listado de los incumplidores (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>70</sup>, art. 6º párr. 2º).

En el actual Régimen de Declaraciones Juradas, el auditado no tiene la administración integral del sistema; para efectuar el control de los listados de Funcionarios Incumplidores, los mecanismos implementados son manuales<sup>71</sup> *“Semanalmente se efectúa un control sobre la información ingresada en el sistema gestión OAO (Oficina Anticorrupción Obligados) y se genera un listado de sujetos obligados para cada una de las obligaciones y para cada uno de los organismos alcanzados por la normativa. Se procede a consolidarlo con la información remitida en un listado excel por cada una de las áreas de RRHH de cada uno de los organismos alcanzados, si hay inconsistencia y/o faltante de información inherente al proceso de carga, se subsana, actualizando el registro. Si se observa falta de*

indicar que la AFIP “remite a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet y publique el listado de los incumplidores”. Este listado, es elaborado por la Oficina Anticorrupción y resulta del cruzamiento de la información de la base de datos de la Oficina Anticorrupción, la información remitida por AFIP y todas aquellas novedades informadas por las áreas de Recursos Humanos. Por otra parte, en el IF-2022-122733604-APN-DNSDDJJ#OA se detalla el mecanismo se detalla el procedimiento interno en relación al control de cumplimiento y novedades.

Por último, el organismo hace referencia a un mecanismo de control aplicado con fecha posterior al periodo auditado (Manual aprobado por RESOL-2022-17-APN-OA#PTE del día 24/08/2022)

A fin de dotar de mayor claridad el hallazgo, se ajusta la redacción del mismo:

*“Con la modificación introducida por la Ley 26.857<sup>72</sup>, promulgada el 21 de mayo de 2013, dejó de funcionar el aplicativo OANet<sup>73</sup> alojado en el microsítio del MJyDH y la carga electrónica de las DJPI se realiza a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP<sup>74</sup>. Una vez producida la presentación por parte de los Sujetos Obligados, la AFIP transmite electrónicamente la información a la OA quien efectúa la publicación en su página web.*

*Por otro lado, el auditado publica el listado de los sujetos incumplidores confeccionado a partir del resultado del cruzamiento de la información remitida por las áreas de Recursos Humanos donde se desempeñan los sujetos obligados. (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>75</sup>, art. 4º).*

*En el actual Régimen de Declaraciones Juradas, el auditado no tiene la administración integral del sistema; para efectuar el control de los listados de Funcionarios Incumplidores, los mecanismos implementados son manuales<sup>76</sup> “Semanalmente se efectúa un control sobre la información ingresada en el sistema gestión OAO (Oficina Anticorrupción Obligados) y se genera un*

<sup>69</sup> Conforme el procedimiento establecido en la Resolución General 3511/2013 AFIP.

<sup>70</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>71</sup> IF-2022-122733604-APN-DNSDDJJ#OA

<sup>72</sup> Ley 26.857: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/215002/norma.htm>

<sup>73</sup> Microsítio: <http://www.djonline.gov.ar/>

<sup>74</sup> Conforme el procedimiento establecido en la Resolución General 3511/2013 AFIP.

<sup>75</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>76</sup> IF-2022-122733604-APN-DNSDDJJ#OA



## Auditoría General de la Nación

<p><i>información en la nota remitida desde RR.HH. del organismo, se genera una nota GDE y la envía al organismo correspondiente; recibida la respuesta, se actualiza y consolida la información obrante en el sistema de gestión OAO y se publica el listado de cumplidores/incumplidores, indicando la fecha de corte de la información, concluyendo el proceso”. Esta situación no permite mantener actualizados los listados publicados en la página web OA, ni tampoco garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.</i></p> <p>Si bien, en el Plan de Acción 2018-2022 el auditado se propuso reformular y modernizar los procedimientos de gestión y administración del sistema de DJPI, no se ha dado cumplimiento al objetivo planteado.</p>		<p><i>listado de sujetos obligados para cada una de las obligaciones y para cada uno de los organismos alcanzados por la normativa. Se procede a consolidarlo con la información remitida en un listado excel por cada una de las áreas de RRHH de cada uno de los organismos alcanzados, si hay inconsistencia y/o faltante de información inherente al proceso de carga, se subsana, actualizando el registro. Si se observa falta de información en la nota remitida desde RR.HH. del organismo, se genera una nota GDE y la envía al organismo correspondiente; recibida la respuesta, se actualiza y consolida la información obrante en el sistema de gestión OAO y se publica el listado de cumplidores/incumplidores, indicando la fecha de corte de la información, concluyendo el proceso”. Esta situación no permite mantener actualizados los listados publicados en la página web OA, ni tampoco garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.</i></p> <p><i>Si bien, en el Plan de Acción 2018-2022 el auditado se propuso reformular y modernizar los procedimientos de gestión y administración del sistema de DJPI, no se ha dado cumplimiento al objetivo planteado.”</i></p>
<p>4.1.2. No se concretaron las reformas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaración Jurada Patrimonial Integral, situación que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito afectando la transparencia en el manejo de los recursos públicos.</p> <p>Con la implementación de la presentación de las DJPI a través del aplicativo de la AFIP, parte de la información que era utilizada como insumo para el análisis de</p>	<p>4.1.2. Si bien el periodo auditado en 2016-2019, obsérvese lo informado en in informe de gestión <a href="https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_2020.pdf">https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_2020.pdf</a>.</p>	<p>No se formulan comentarios al hallazgo, se lo ratifica. Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>



## Auditoría General de la Nación

control patrimonial, se presenta actualmente en el Anexo Reservado, situación que motivó la inclusión en el Plan de Acción 2018-2022 de la actividad de *“Implementación de reformas para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas”*, con fundamento en que *“la redacción del artículo N° 5 de la Ley N° 26.857 dio lugar a una interpretación inconveniente desde el punto de vista de la transparencia que entendemos, debe regir sobre el patrimonio del cónyuge y de los hijos menores a cargo de funcionarios. A diferencia de lo que ocurría con el sistema original, los datos patrimoniales de estos se encuentran ahora en el Anexo Reservado, lo que impide realizar un control real sobre el crecimiento patrimonial familiar y participaciones en sociedades. Asimismo, la referida reforma dificultó el acceso a los antecedentes laborales del funcionario, obstaculizando notablemente la tarea de control en la prevención de los conflictos de intereses por parte de la Oficina. En este sentido se continuará trabajando sobre una propuesta normativa que permita superar las dificultades reseñadas, situación que complejiza y demora el procedimiento de control y análisis, debiendo acudir a fuentes de datos externas para realizar el control patrimonial por encontrarse actualmente en el Anexo reservado”*<sup>77</sup>. Del análisis efectuado se concluye que al cierre de las tareas la reforma señalada no fue concretada.

Este hallazgo se vincula con el 4.1.1 y la necesidad de desarrollo de un sistema, atento

<sup>77</sup> Ref: ME-2018-05392586-APN-OA#MJ



## Auditoría General de la Nación

<p>que las DJPI actuales se nutren de información impositiva y, según el auditado, “no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio”<sup>78</sup>, lo que dificulta el análisis y el control eficiente de la evolución patrimonial e impide identificar de manera precisa cualquier incremento patrimonial injustificado o desproporcionado por parte de los sujetos obligados.</p>		
<p>4.1.3 La OA no logró el fortalecimiento en la interrelación con las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde se desempeñan los funcionarios obligados según lo previsto en el Plan de Acción, detectándose que en el 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que el 53% se realizó extemporáneamente.</p> <p>La acción de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, que son las encargadas de determinar y actualizar el listado de sujetos obligados e informar las presentaciones cumplidas a la OA; asimismo, deben intimar a los incumplidores y arbitrar las medidas conducentes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan, poniendo esta situación en conocimiento de la OA.</p> <p>Con relación a la actividad de control de cumplimiento, para el periodo 2016-2019 el resultado, en función de la información publicada en el sitio web de la OA es la siguiente:</p>	<p>4.1.3 En primer lugar, debe aclararse que son las áreas de RRHH las responsables de dar cumplimiento, en tiempo y forma, a la normativa vigente respecto de intimación, sanciones y medidas disciplinarias. Asimismo, tienen como responsabilidad mantener la información actualizada dentro de los plazos estipulados. Si bien la OA cursa solicitudes de información a dichas áreas con relación a intimaciones, lo hace al detectar falta de comunicaciones al respecto. Atento el volumen del universo de obligados de la APN, resulta materialmente imposible requerir permanentemente el envío de información a las áreas referidas.</p> <p>Vale mencionar que hay cierta reticencia a realizar suspensión de haberes para los funcionarios en actividad así como también el inicio de sumarios administrativos. Por otra parte, para el período 2018-2019, donde se manifiesta que las áreas realizaron las intimaciones de manera tardía, cabe mencionar que una de las razones por las cuales las mismas fueron realizadas de manera extemporánea, fue el ASPO que se transitó durante 2020-2021 que imposibilitó que las tareas administrativas fueran realizadas con normalidad.</p>	<p>Los comentarios formulados ratifican el hallazgo. La información analizada es la comprendida en el periodo auditado, es decir hasta 12/2019.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>

<sup>78</sup> IF-2020-122733604- -APN-DNSDDJJ#OA.



## Auditoría General de la Nación

<p>En el análisis de la muestra de incumplidores (Anexo A I), se detectaron debilidades en la interrelación de la OA con las áreas de RRHH que afectan la eficiencia y efectividad en la función de control asignada: en el 47% de los casos el auditado no cursó comunicaciones con las áreas de RR.HH., solicitando información sobre el estado de situación y las medidas adoptadas con los incumplidores, como así tampoco se evidenció actividad de promoción para dar cumplimiento al mecanismo sancionatorio dispuesto por la Resolución 9/2011.</p> <p>En el 53% de los casos restantes - para los vencimientos de 2018 y 2019- se constató que las comunicaciones cursadas con las áreas de RR.HH. se realizaron en forma tardía (transcurridos dos años desde que operó el incumplimiento), no lográndose el objetivo establecido en el Plan de Acción 2018-2022 “Fortalecimiento de la interrelación entre la OA y los RR. HH.”</p>		
<p>4.1.4. La OA no lleva un registro de las intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncia a los funcionarios incumplidores (3,84%) para el periodo auditado, lo que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral aprobado por la Resolución 1000/2000 MJyDH, las áreas de RR.HH. donde se desempeñan los sujetos obligados incumplidores, son las responsables</p>	<p>4.1.4. Como se informó oportunamente, el listado de cumplimiento es estático, a una fecha determinada, lo que implica que, al día siguiente a la fecha de corte, el número de funcionarios incumplidores puede cambiar y no necesariamente continúan en situación de incumplimiento que derive en una denuncia penal. Asimismo, es incorrecta la construcción de un indicador que relacione el nro. de incumplidores respecto de denuncias penales.</p>	<p>El hallazgo no se refiere al Listado de Cumplimiento, sino a la ausencia de un registro de funcionarios intimados fehacientemente por incumplimiento que se encuentran en condiciones de ser denunciados penalmente. Entendiendo como Registro, una herramienta de gestión que dé cuenta al auditado de manera oportuna sobre la situación de los funcionarios fehaciente notificados sobre los cuales se deben activar los mecanismos previstos normativamente.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>



## Auditoría General de la Nación

de intimarlos y, luego de transcurridos los 15 días desde la notificación, poner la situación en conocimiento de la máxima autoridad del organismo a fin de que disponga el inicio de actuaciones sumariales y de retención salarial, y comunicarlo a la OA para la eventual formulación de la denuncia penal si el funcionario intimado y notificado persiste en el incumplimiento, acciones necesarias para prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.

Conforme a lo mencionado en el punto 4.1.3., del procedimiento realizado se constató la ausencia de un registro de las intimaciones cursadas que le permita determinar el total de funcionarios incumplidores en condiciones de ser denunciados penalmente, lo que evidencia debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y sanción. Esta situación se expresa en el bajo nivel de denuncias efectuadas ante la justicia (3,84%) sobre el total del universo de funcionarios incumplidores que en el periodo auditado asciende a 16.776.

4.1.5. La OA no posee un registro de reportes sobre los controles de evolución patrimonial realizados no pudiendo acreditar que se hayan efectuado las revisiones correspondientes a los sujetos de control obligatorio.

La OA controla las DJPI de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, pudiendo practicar controles sobre las DJPI presentadas por los demás funcionarios obligados

4.1.5. Cabe aclarar que sí se conoce el resultado de los análisis efectuados de manera individual (caso por caso) pero no es posible brindar información de manera masiva. Ante la consulta efectuada por la AGN, no fue posible dar respuesta por el volumen de información requerida que se superponía con las competencias obligatorias.

El hallazgo hace referencia a la falta de un registro de reportes sobre el total de los controles efectuados a los funcionarios, no a requerimiento individual.  
**Los comentarios formulados ratifican el hallazgo. Se mantiene el hallazgo y la recomendación.**



## Auditoría General de la Nación

<p>En función del control obligatorio establecido, el universo de funcionarios (denominados internamente de “alto rango”) fue para el periodo auditado: 1.283 (2016), 1.332<sup>79</sup> (2017), 1.216 (2018) y 1.190 (2019).</p> <p>Se solicitó al auditado que informe los funcionarios con DJPI observadas y las consecuentes acciones implementadas, a lo que el organismo respondió <i>“no contamos con un sistema acorde a las necesidades que nos brinde ese tipo de información, puede existir de alguna manera la carga de esa información para consulta individual por cada funcionario, pero lamentablemente carecemos de la posibilidad de emitir reporte alguno. Dada la gran cantidad de casos en cada uno de los períodos brindados, es impracticable realizar una labor en tiempo y forma a los fines de poder brindar una respuesta con celeridad y exactitud (...)”</i><sup>80</sup>.</p> <p>Con relación a los controles sobre las DJPI presentadas por los restantes funcionarios (aproximadamente 55.000) el organismo informa que se realiza a partir de requerimientos específicos de áreas internas, no realizando controles en forma aleatoria.</p>		
<p>4.1.6. La OA no dio cumplimiento de forma efectiva y oportuna a las funciones asignadas detectándose debilidades en los mecanismos de control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos.</p> <p>Se procedió al análisis de una muestra (Anexo A I b), con el fin de constatar la información suministrada y verificar el</p>	<p>4.1.6. Se menciona que en 2017 hay 25 funcionarios duplicados, es incorrecto, se trata de notas aclaratorias sobre observaciones formuladas de DJ de 25 diferentes funcionarios. El sistema genera un doble ingreso de sobre cuando se registra una nota. Si bien en el sistema está ingresada como tal, al momento de generar un reporte, se genera como un segundo sobre.</p>	<p>El hallazgo se refiere a que en el análisis de la base de datos suministrada se detectaron justamente las inconsistencias mencionadas en los comentarios, tales como, funcionarios que se encuentran duplicados cuando se trata de notas aclaratorias, lo cual debería surgir a simple vista o ser registrado de forma distinta, como también errores de carga de datos y de registro de controles efectuados.</p>

<sup>79</sup> 2017 contiene 25 registros duplicados.

<sup>80</sup> IF-2023-100806825-APN-DNSDDJJ#OA.



## Auditoría General de la Nación

<p>cumplimiento de las funciones asignadas, cuyo análisis arrojó los siguientes resultados:</p> <p>6. Se detectaron inconsistencias en la base de datos. La información suministrada por el auditado, denominada “Sobres OA”, contiene registros duplicados (2017: 25 funcionarios)<sup>81</sup>.</p> <p>7. Solicitada la muestra de sujetos obligados registrados con controles no realizados<sup>82</sup>, se verificó la existencia de controles efectuados que no se registraron debidamente.</p> <p>8. Se detectaron errores de carga<sup>83</sup>, un sujeto obligado que no corresponde a la Resolución 1000/2000<sup>84</sup> MJyDH y un funcionario sin control efectuado registrado como incumplidor a la presentación DJPI, el cual se constató que la información patrimonial se encuentra disponible en la página web de la OA<sup>85</sup>.</p> <p>9. Se constató la realización de controles de manera inoportuna. En promedio, se efectuaron controles habiendo transcurrido más de 1 año desde la presentación de la DJPI y alcanzando un plazo máximo de hasta 3 años<sup>86</sup>.</p> <p>10. De los controles efectuados por la OA, surgen funcionarios con DJPI “Observadas”<sup>87</sup>, a los cuales se les solicitó</p>	<p>Asimismo, nuevamente se advierten errores de interpretación en la información. La base de datos de esta Oficina se nutre de la información remitida por las áreas de RRHH. Existen casos en que las referidas áreas incluyen erróneamente a sujetos como obligados y que luego de un determinado tiempo resultan ser excluidos con razones fundamentadas.</p> <p>Por otra parte, el hecho de verificar una transmisión en la web de esta oficina no implica que el funcionario haya dado cumplimiento a dicha obligación. Puede resultar que haya transmitido y nunca entregado el anexo reservado en el área de recursos humanos de su organismo. Hasta tanto no culmine el procedimiento con la entrega del anexo reservado, continuará en calidad de incumplidor dentro de nuestra base de datos.</p>	<p>A los fines de aclarar se procede a modificar la redacción del punto 1. del hallazgo, quedando de la siguiente manera:</p> <p><i>1. “Se detectaron inconsistencias en la base de datos. La información suministrada por el auditado, denominada “Sobres OA”, contiene funcionarios que se encuentran duplicados cuando se trata de notas aclaratorias (2017: 25 funcionarios)<sup>81</sup>.”</i></p>
--	---	---

<sup>81</sup> Funcionarios duplicados: 107664, 107261, 91783, 91782, 91728, 92228, 91772, 91780, 93111, 90995, 91679, 90878, 90435, 90922, 90523, 91000, 90595, 90879, 90350, 77189, 90351, 23429, 21894, 2813, 25367.

<sup>82</sup> Información remitida por IF-2022-122733604-AON-DNSDDJJ#OA y los “Sujetos sin control” en la base de datos proporcionada: 3 (2017), 9 (2018) y 19 (2019), remitida por correo electrónico 15/02/2022.

<sup>83</sup> M15, M24 y M25.

<sup>84</sup> M7.

<sup>85</sup> M22. DJPI Anual 2018 - Baja 2019.

<sup>86</sup> M9.

<sup>87</sup> M11, M16, M17, M23, M25 y M30.



## Auditoría General de la Nación

<p>información adicional debido a posibles inconsistencias patrimoniales (SAP<sup>88</sup>). No obstante, al momento de cierre de las tareas de ejecución, se mantienen las observaciones sin haberse dado intervención a la Dirección de Investigaciones.</p>		
<p>4.2.1. El Reglamento Interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, para la tramitación de las actuaciones, está desactualizado y no refleja las modificaciones efectuadas en la estructura vigente.</p> <p>Del análisis de la muestra seleccionada de actuaciones tramitadas, tanto en la SslyT como en la SsIA, se constata que el trámite impartido es el establecido por la Resolución 1316/2008<sup>89</sup> MJyDH, que aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones (actual SsIA), el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (actual SslyT) y las disposiciones comunes a ambos.</p> <p>Por ser previo a las modificaciones operadas en la estructura organizativa de la OA, el citado reglamento no refleja las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de las actuaciones.</p>	<p>4.2.1. Se informa que desde noviembre de 2020, a partir del dictado del Decreto 885/2020, la estructura organizativa de la OA volvió a denominar “Dirección de Investigaciones” y “Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia” a las que hasta entonces fueron, respectivamente, la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN (SsIA) y SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (SslyT). En octubre de 2023, mediante Resolución OA N° 5/2023, se modificó el Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008 y se aprobó un nuevo Reglamento Interno para la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA que refleja las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de las actuaciones sobre conflictos de intereses: “Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción”.</p>	<p>Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>
<p>4.2.2 El sistema SiSA de caratulación, tramitación y seguimiento de actuaciones utilizado por la OA no permite una gestión eficiente, ni incorpora las modificaciones a</p>	<p>4.2.2. Sin perjuicio de lo observado por los auditores sobre la convivencia entre los sistemas “SISA” y “GDE”, se estima oportuno aclarar que la OA, desde el período auditado a la actualidad, viene adecuando todos sus procesos internos a éste último sistema. En tal</p>	<p>Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>

<sup>88</sup> Solicitudes de aclaraciones patrimoniales.

<sup>89</sup> Resolución 1316/2008 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140863/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

partir del uso de Sistema de Gestión Electrónico (GDE).

Durante el periodo auditado la Resolución 118 - E/2017<sup>90</sup> - Secretaría de Modernización Administrativa - instruyó en el art. 1º inc. I) a la OA, para que a partir del 29 de diciembre de 2017 cierre la caratulación de expedientes en soporte papel, o en cualquier otro soporte electrónico, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

El sistema de gestión SiSA (Sistema de Información y Seguimiento de Actuaciones), es la herramienta utilizada para el registro y seguimiento. Su implementación se realizó antes de la obligatoriedad de utilizar el sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) y no es posible una integración adecuada entre ambos que permita la vinculación de las actuaciones ingresadas en SiSA con los Expedientes Electrónicos correspondientes en el GDE, para poder realizar un seguimiento completo, identificando las áreas involucradas en la gestión y los plazos de permanencia en cada una de ellas, situación que genera limitaciones y dificulta la gestión eficiente y precisa.

SiSA opera como una base de datos y sistema de registro, asignando un N° de Actuación a cada trámite. No obstante, el ingreso de datos se realiza manualmente y los campos de carga no están parametrizados, lo que aumenta la probabilidad de errores y

sentido, se ha trabajado sobre tres herramientas del sistema GDE que permiten realizar un seguimiento completo de los asuntos e identificar las áreas involucradas en la gestión y los plazos de permanencia en cada una de ellas.

En primer lugar, de manera articulada con las áreas competentes de la ex Secretaría de Modernización Administrativa, actual Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se han desarrollado “documentos” de GEDO mediante formularios controlados específicos según el asunto u objeto de la intervención. Por ejemplo, los informes de firma conjunta “IEFPB” y las notas “RPEFB”, mediante las cuales se emiten dictámenes de respuestas a consultas y se envían instrucciones de carácter preventivo a funcionarios públicos.

En segundo lugar, se han generado tratas específicas para la gestión de los expedientes que tramitan en la OA. Por ejemplo, en materia de conflicto de intereses, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA utiliza las siguientes tratas: “MJDH00080 -Denuncia por Conflicto de Intereses”, “MJDH00128 - Consultas Sobre Conflicto de Intereses” y “MJDH00198 - Análisis sobre Conflicto de Intereses”. Y en tercer lugar, para la gestión de riesgos y control de cumplimiento de los deberes de ética pública y prevención de conflicto de intereses, se han desarrollado Registros de Legajo Multipropósito “RLM”, cada uno de los cuales se nutre con documentos GEDO generados por funcionarios que integran el universo de control de la OA. Por ejemplo el “Registro de Actividades Laborales Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública”, que recopila todos los formularios de declaraciones juradas de actividades anteriores y posteriores a la función pública firmados

<sup>90</sup> Resolución 118-E/2017 SECMA: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-118-2017-305064/texto>



## Auditoría General de la Nación

<p>produce inconsistencias en la información almacenada.</p>	<p>electrónicamente por funcionarios y ex funcionarios alcanzados por el régimen de Monitoreo de Actividades Públicas y Privadas Anteriores y Posteriores a la Función Pública “MAPPAP” (Resolución OA N° 7/2022). En igual sentido se destacan el “Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos” y el “Registro de Viajes Financiados por Terceros”, que recopilan los formularios donde los funcionarios alcanzados por el Decreto 1179/206 declaran la correspondiente información.</p> <p>Todas estas herramientas generan datos objetivos y parametrizados en reportes del aplicativo “Tableau” que, según lo expuesto, permiten realizar un seguimiento completo de los asuntos e identificar las áreas involucradas en su gestión y los plazos de permanencia en cada una de ellas, entre las que se destacan la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS y la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y sus reparticiones (DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA, DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS y COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD).</p>	
<p>4.2.3 El auditado no efectúa el seguimiento de las actuaciones una vez que son derivadas a los organismos competentes, impidiendo realizar el control de trazabilidad del expediente.</p> <p>La Resolución 1316/2008 MJyDH, establece que cuando existe un organismo con competencia específica para el tratamiento del tema, la OA está habilitada a derivar la actuación en cuyo caso “<i>se extraerá copia de la resolución que así lo dispone, la que quedará registrada en la Oficina como constancia</i>” (art. 2° inc. c), no obstante, del análisis de la muestra, se detectó</p>	<p>4.2.3 Respecto de la afirmación sobre que: “[...] del análisis de la muestra, se detectó incumplimientos al procedimiento reglado [...]”, cabe observar que la norma citada de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008 (art. 2° inc. c) corresponde al REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (Anexo I). Por lo tanto, no resultaba aplicable a los expedientes contenidos en la muestra, todos ellos referidos al Capítulo V de la Ley 25.188 “Incompatibilidades y Conflicto de Intereses”, que entonces se regían por el REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE</p>	<p>En función de las aclaraciones brindadas por el auditado se procede a ajustar el desarrollo del hallazgo, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“La Decisión Administrativa 312/2018, asigna a la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias, la misión de “Realizar el seguimiento de los asuntos que hubieran sido derivados a otros organismos”; por su parte el auditado da cuenta en el Informe de Gestión 2015-2019 OA que “la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias (CADD) tomó mayor relevancia redefiniendo su rol como el área encargada de la recepción y análisis de las denuncias a los fines de analizar y sugerir su</i></p>



## Auditoría General de la Nación

<p>incumplimientos al procedimiento reglado: no fueron tenidos a la vista 2 expedientes -muestras 1 y 3 sobre los “Conflicto de Intereses e Incompatibilidades”- informando el auditado por NO-202342101297-APN-DNAE#OA que los mismos fueron remitidos a los organismos que corresponde, sin poseer copia de la resolución que así lo dispone. Por su parte, el Informe de Gestión 2015-2019 OA menciona que <i>“las presentaciones que la OA deriva a otros organismos para su investigación, están sujetas a un seguimiento trimestral”</i>, actividad que no pudo ser constatada porque <i>“no se encuentran antecedentes de los mismos para el periodo bajo examen”<sup>91</sup></i>, este dato es relevante atento que del análisis de la muestra de las actuaciones sobre de conflicto de intereses e incompatibilidades, denuncias de particulares y de oficio, se observa que el 56,60%<sup>92</sup> fueron derivadas a los organismos competentes sin efectuarse un seguimiento, que permita conocer al auditado el estado de resolución de la situación denunciada.</p>	<p>PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN (Anexo II).</p> <p>Además, al contrastar la nota NO-2023-42101297-APN-DNAE#OA con relación a los expedientes de las “muestras 1 y 3” sobre los “Conflicto de Intereses e Incompatibilidades”, no surge que se haya informado que “los mismos fueron remitidos a los organismos que corresponde, sin poseer copia de la resolución que así lo dispone” sino que se informó a donde fueron remitidos conforme se expone en el siguiente cuadro:</p> <p>ANEXO i- Conflicto de Intereses e Incompatibilidades N° Act. Asunto NO-2023-42101297-APNDNAE#OA (extracto) 1 12057 DENUNCIA ANONIMA POR SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD POR ACUMULACION DE CARGOS EN EL AMBITO DE DEL MINISTERIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO DE PIRANÉ SISA 12057, fue remitido a Formosa (se adjunta remito escaneado) 3 12341 CONSULTA POR POSIBLE INCOMPATIBILIDAD EN EL ÁMBITO DEL INSSJP Y LA MUNICIPALIDAD DE FLORENTINO AMEGHINO SISA 12341, fue remitido a Municipalidad de Florentino Ameghino (se adjunta remito escaneado)</p> <p>Por otro lado, en cuanto a que: “[...] el Informe de Gestión 2015-2019 OA menciona que “las presentaciones que la OA deriva a otros organismos para su investigación, están sujetas a un seguimiento trimestral”, actividad que no pudo ser constatada porque “no se encuentran antecedentes de los mismos para el</p>	<p>ingreso, derivación o archivo”<sup>93</sup>, indicando en el acápite sobre el “Rediseño del Canal de Denuncias” que <i>“se dictó la Resolución N° 186/2018 que aprueba los criterios objetivos de significación que rigen los estándares por medio de los cuáles se establecen las denuncias que tramitan en la OA. Las presentaciones que la OA deriva a otros organismos para su investigación, están sujetas a un seguimiento trimestral. Este contacto es realizado directamente con el Enlace de Integridad Pública de la jurisdicción”, (...)</i> la mejora en la tramitación de las denuncias implicó (...) el seguimiento trimestral de las solicitando al organismo derivado que informe sobre los avances en la investigación”<sup>94</sup>, actividad que no pudo ser constatada porque el auditado informa en su nota de respuesta al requerimiento <i>“no se encuentran antecedentes de los mismos para el periodo bajo examen”<sup>95</sup></i>, este dato es relevante atento que del análisis de la muestra de las actuaciones sobre denuncias de particulares, se observa que el 58.02%<sup>93</sup> fueron derivadas a los organismos competentes sin efectuarse un seguimiento, que permita conocer al auditado el estado de resolución de la situación denunciada”.</p>
--	--	--

<sup>91</sup> Nota NO-2023-42101297-APN-DNAE#OA.

<sup>92</sup> M: 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80 y 81-Anexo AII-..

<sup>93</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe\\_de\\_gestion\\_oa\\_2015-2019\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_de_gestion_oa_2015-2019_1.pdf). Ver pág. 8

<sup>94</sup> Pág. 11 del informe citado.

<sup>95</sup> Nota NO-2023-42101297-APN-DNAE#OA.



## Auditoría General de la Nación

	<p>periodo bajo examen” [...]”; de modo preliminar cabe señalar que el párrafo en cuestión está extraído de la página 11 del Informe de Gestión 2015-2019 referido al “Rediseño del Canal de Denuncias” que tuvo directa incidencia en las competencias de la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS, no así en las de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, encargada de tramitar las actuaciones sobre conflictos de intereses, que se informan en la página 24 y siguientes de dicho Informe de Gestión. Concretamente, en el contexto de dicho informe, el término “para su investigación” hace alusión a la derivación de denuncias referidas a eventuales delitos o irregularidades de distinta índole, mayormente sin competencia de la OA, que en ningún caso abarcan a denuncias por infracciones al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses del Capítulo V de la Ley 25.188.</p> <p>En tal sentido, vale aclarar que la OA no deriva a otros organismos ninguna actuación sobre la cual posea competencia como autoridad de aplicación de la Ley 25.188.</p> <p>Consecuentemente, no hay ninguna actuación sobre conflicto de intereses sobre las que deba realizar seguimientos.</p> <p>Además, de la normativa vigente relevada, tampoco surge que deba realizar seguimientos de otro tipo de actuaciones. Ello sin perjuicio de hacer notar el dispendio innecesario de recursos que supondría realizar seguimiento de asuntos sobre los cuales carece de competencia.</p> <p>Al respecto, resulta pertinente señalar que las muestras analizadas por los auditores tomaron diferentes parámetros del sistema SISA OA para la selección de los expedientes, uno de ellos referido expresamente a la materia “conflictos de intereses e incompatibilidades” (Anexo i), donde en principio la DPPT tiene</p>	
--	---	--



## Auditoría General de la Nación

	<p>competencia salvo que se trata de incompatibilidades por acumulación de cargos públicos cuyo órgano rector es la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP); en tanto que los restantes fueron seleccionados por su origen: “Denuncias de particulares” (Anexo ii) y “De oficio” (Anexo iii).</p> <p>En este orden de ideas, se estima importante aclarar que el proceso de registro de las actuaciones en el sistema SISA contiene los datos utilizados en la “caratulación” de los expedientes, que en el caso de actuaciones “de oficio” reflejan fidedignamente la materia y por ende el área competente para su tramitación. Pero en el caso de “denuncias” mayormente se basa en los términos utilizados por el denunciante, que puede contener errores de encuadre sobre la materia objeto de denuncia y la efectiva competencia de la OA y sus áreas en el trámite de tales denuncias.</p> <p>Así por ejemplo, en el caso de los once (11) expedientes de la muestra “Anexo i - conflictos de intereses e incompatibilidades”, la DPPT intervino en Diez (10) y el restante, que tuvo origen en una denuncia sobre incompatibilidades donde la OA no era la autoridad competente, fue derivado por la CAYDD a la ONEP que sí lo era.</p> <p>A su vez, de los ochenta y uno (81) expedientes de la muestra “Anexo ii - denuncias de particulares”, la DPPT sólo intervino en Seis (6): Cinco (5) referidos a conflictos de intereses y Uno (1) al Régimen de obsequios y viajes. Los restantes tuvieron otro curso, o bien fueron derivados a otros organismos por incompetencia de la OA, o bien fueron tramitados en la DIOA por tratarse de delitos de corrupción donde la OA sí tiene competencia. De modo similar, de los catorce (14) expedientes del “Anexo iii - de oficio”, doce (12) tramitaron en la DPPT y dos (2) en la DIOA en razón de la materia, ninguno fue derivado a otros organismos.</p>	
--	---	--



## Auditoría General de la Nación

	<p>En resumen, se estima que no tiene ninguna relevancia la circunstancia de que el 56,60% de las actuaciones derivadas a los organismos competentes carezcan de seguimiento por parte de la OA, no sólo porque no existe ninguna obligación legal de iure al respecto, sino porque hacerlo de facto implicaría un dispendio innecesario de los recursos disponibles.</p>	
<p>4.2.4 El Sistema Preventivo de Ética Pública y Prácticas de integridad en la función pública no fue implementado de forma adecuada, careciendo de un procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía ni protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.</p> <p>El auditado consideró “imprescindible perfeccionar las reglas y procedimientos de actuación en los casos en que pudieran existir conflictos de interés o situaciones que puedan debilitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones”<sup>96</sup>, de esta forma el Plan de Acción 2018-2022 prevé como actividad el diseño del procedimiento de análisis de conflictos de interés, previo al proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía y del protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.</p> <p>En el periodo bajo examen se remitieron, por un lado, instrucciones preventivas a los funcionarios designados consistentes en notas explicativas del régimen normativo de ética y ejercicio de la función pública, y por el otro, instrucciones post empleo, mediante las cuales se informan las limitaciones posteriores al ejercicio de la</p>	<p>4.2.4 En relación con este punto en general y, en particular, con la remisión de instrucciones de ética pública a funcionarios que ingresan y egresan de la función pública, donde se observa que “[...] no fueron producidas en el marco de un proceso regulado normativamente, con criterios que determinen de forma objetiva quienes son los destinatarios de las acciones que se analizan, situación que no permite evaluar su eficacia”; corresponde formular las siguientes aclaraciones.</p> <p>En primer lugar, la OA no posee competencia para establecer un procedimiento formal de análisis de designación de funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo, cargos regidos por la Ley de Ministerios, con rango de subsecretario o superior) ya que esa es una atribución que la Constitución Nacional le confiere al Presidente de la Nación. Por lo tanto, la OA sólo puede intervenir en tales procesos de designación cuando se lo requieren las autoridades competentes, circunstancia que ha sido regulada normativamente en el artículo 10 inciso c) del Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción (Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, modificada por Resolución OA N° 5/2023).</p> <p>En segundo lugar, los artículos 5° y 6° de dicho reglamento establecen criterios y presunciones de significación que permiten determinar de forma objetiva</p>	<p>Si bien en el desarrollo del hallazgo se expresa textualmente objetivo planteado por el auditado en su Plan de Acción aprobado por la resolución 186/2018 OA, que indica como actividad: “El diseño del procedimiento de análisis de conflicto de intereses previo al proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía”, y considerando las misiones y funciones asignadas por la Decisión Administrativa 312/2018 (Anexo II) vigente en el periodo bajo examen, donde la SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA dependiente de la Dirección Nacional de Ética Pública debe: “1. Entender en todos los procedimientos de selección o de participación para la designación de autoridades de organismos descentralizados o de otros poderes en los que deba intervenir el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en relación a la idoneidad ética de los candidatos”, situación que no se observa por haberse actualizado la redacción en el Decreto 885/2020: 1. Entender en todos los procedimientos de selección o de participación para la designación de autoridades de organismos descentralizados, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal o de otros poderes en los que deba intervenir el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en</p>

<sup>96</sup> Ref.: ME-2018-04011756-APN-OA#MJ y ME-2018-05392586-APN-OA#MJ.



## Auditoría General de la Nación

función pública a quienes cesaren en sus cargos.

Del análisis efectuado, se verificó que las mismas no fueron producidas en el marco de un proceso regulado normativamente, con criterios que determinen de forma objetiva quienes son los destinatarios de las acciones que se analizan, situación que no permite evaluar su eficacia.

quiénes son los destinatarios de tales acciones. Para lo cual además, vale reiterar, se creó un formulario controlado con un documento GEDO específico (RPEFP) sobre el cual extraer datos con “Tableau”.

Por último, cabe mencionar también la creación del “MAPPAP”, que consiste en un sistema informático destinado a permitir un control más oportuno, transparente y eficaz de los conflictos de intereses derivados del fenómeno conocido como “puerta giratoria”, referido al ingreso y egreso en altos cargos públicos desde y hacia el sector privado. Esto implica riesgos de captura de la decisión pública que pueden perjudicar el interés público en beneficio de intereses privados específicos, tanto por el traspaso de información privilegiada, como por la falta de imparcialidad e independencia de criterio, entre otras conductas contrarias a la ética pública.

Tales riesgos se agravan cuando las personas que desempeñan cargos directivos en empresas o entidades privadas reguladas o controladas por determinados organismos públicos son designadas para cumplir funciones en éstos. Lo mismo ocurre cuando quienes ejercieron funciones públicas pasan o regresan a ocupar cargos de alta jerarquía en el sector privado, en especial cuando se trata de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional.

A tales fines, el MAPPAP permite registrar los antecedentes, vínculos e intereses privados de quienes ingresan a altos cargos en el Estado Nacional hasta los tres años previos a su asunción, así como las actividades realizadas por estas mismas personas al egreso de la función pública, hasta el año posterior al cese de funciones.

Resta mencionar que toda la información de MAPPAP, histórica y actual, se publica en el portal

relación a la idoneidad ética de los candidatos, siempre que le fuera requerido.

Es decir que el hallazgo apunta ausencia en el diseño o en la elaboración de un procedimiento para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía, en caso que le sea requerido al auditado.

Por lo demás, las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.

Independientemente de lo expuesto, se ajusta la redacción del hallazgo y del primer párrafo de su desarrollo:

***“El auditado no diseño para los casos en que le sea requerido un procedimiento de análisis de conflicto de intereses en el proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía, ni un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.***

*El auditado consideró “imprescindible perfeccionar las reglas y procedimientos de actuación en los casos en que pudieran existir conflictos de interés o situaciones que puedan debilitar la confianza de los ciudadanos en las instituciones”<sup>97</sup>, de esta forma el Plan de Acción 2018-2022 prevé como actividad “el diseño del procedimiento de análisis de Conflictos de Intereses, previo al proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía” (inc. b) y “El diseño de Protocolo con Estándares de conducta y normas post empleo” (inc. i)”.*

<sup>97</sup> Ref.: ME-2018-04011756-APN-OA#MJ



## Auditoría General de la Nación

	“datos.gob.ar” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyos datasets se actualizan de manera trimestral, de forma accesible para la ciudadanía, en formato de datos abiertos.	
<p>4.2.5. La ausencia de un Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses dificulta la función de prevención y detección e impacta directamente sobre la eficacia del proceso.</p> <p>Se tramitaron ante la SsIyT 848 actuaciones, según el siguiente detalle: Denuncias: 220; Contestación de Oficios Judiciales: 54; Consultas: 129, Derivación desde organismos públicos y de control: 73; Conflicto de intereses: 60 y Actuación de Oficio: 312 (donde se efectuaron instrucciones preventivas y recomendaciones post empleo). Los plazos de resolución de los trámites, que dan origen al presente hallazgo se exponen el siguiente cuadro:</p> <p>De los datos expuestos en el cuadro precedente, se verifica que durante el período auditado se resolvieron el 84,55% de las actuaciones de conflicto de intereses iniciadas, no obstante, si bien la celeridad en el proceso fue incrementándose, el 57,86% en promedio fueron resueltas durante el año de inicio. Esta situación evidencia una falta de eficacia en la función de prevención y detección asignada.</p> <p>Del análisis efectuado se constata que la ausencia de un Manual de Procedimientos dificulta las tareas del área por carecer de una herramienta necesaria que establezca un marco de referencia y garantice la eficiencia en la prevención y detección de los Conflictos de Intereses, al estandarizar los pasos a seguir,</p>	<p>4.2.5. En relación con este tema, cabe señalar que las deficiencias señaladas fueron resueltas con la aprobación del ya citado Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflicto de Intereses de la Oficina Anticorrupción (Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 1316/2008, modificada por Resolución OA N° 5/2023).</p>	<p>El Citado reglamento se aprobó en octubre de 2023. Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>



## Auditoría General de la Nación

optimizando de esta forma los plazos y recursos utilizados.		
4.2.6. La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.	<p>4.2.6. La observación no expone las circunstancias de hecho que la fundamentarían, lo cual impide elaborar una respuesta o descargo adecuado para los posibles hallazgos u observaciones que seguramente el auditor tuvo en miras para concluir como lo hizo.</p> <p>En efecto, el documento afirma la inexistencia de un sistema aplicativo informático “eficiente”, sin dar cuenta de cuáles han sido las falencias que evidenciarían los sistemas actualmente en uso por parte de esta dependencia.</p> <p>En ese orden de ideas cabe recordar que la información sobre las partes involucradas, los documentos relacionados y el estado de cada investigación, son – entre otros- parte de los elementos que el sistema SISA-OA nos brinda en el marco de una búsqueda de acceso rápido y seguro a todas las notas entrantes y salientes (requerimientos de información/ oficios), resoluciones y dictámenes relacionados a cada una de las carpetas de investigación, incluyendo el registro de los movimientos realizados. Téngase en cuenta que se trata de una aplicación que se opera individualmente con usuario y contraseña al que previamente la superioridad asignó un perfil de usuario, determinante de las acciones que pudiera realizar y la información a al que puede acceder. No obstante ello, no debe perderse de vista también que partir del año 2016, se implementó el expediente electrónico del sistema de gestión documental electrónica (GDE).</p> <p>Así, las actuaciones que tramitan por GDE en esta dependencia son de carácter reservado y solo pueden ser visualizadas por el usuario que posee el expediente electrónico para su trámite y su superior jerárquico. Esto significa que la información contenida en esos expedientes es confidencial, y cuenta con los estándares</p>	<p>Durante las tareas de relevamiento preliminar, las entrevistas mantenidas y la demostración efectuada por el Director de Investigaciones, sobre expedientes tramitados, se pudo constatar que la documentación contenida en el sistema SISA, no es completa impidiendo efectuar el análisis del trámite de forma integral sin necesidad de acudir a registros externos al sistema para su obtención.</p> <p>Asimismo, los datos y la información cargada en las denuncias tramitadas- tal como lo informa el auditado en su descargo al hallazgo 4.2.3. <i>“En este orden de ideas, se estima importante aclarar que el proceso de registro de las actuaciones en el sistema SISA contiene los datos utilizados en la “caratulación” de los expedientes, que en el caso de actuaciones “de oficio” reflejan fidedignamente la materia y por ende el área competente para su tramitación. Pero en el caso de “denuncias” mayormente se basa en los términos utilizados por el denunciante, que puede contener errores de encuadre sobre la materia objeto de denuncia y la efectiva competencia de la OA y sus áreas en el trámite de tales denuncias”</i>.</p> <p>Por su parte, se destaca la recomendación efectuada en el informe N° 40/2014 elaborado por la UAI del MJyDH, que observa que el sistema SISA <i>“utilizado únicamente para registrar carpetas de investigación, con un mínimo, pero necesario nivel de detalle (número, fecha de inicio, denunciante, denunciados, hechos investigados, presuntos delitos), movimiento de la carpeta en las áreas intervinientes y estado de las investigaciones (...). La DIOA manifestó que el sistema es básico y no fue creado para la Oficina Anticorrupcion. No obstante, se fue adaptando a las necesidades de la misma, pero se hicieron notas de</i></p>



## Auditoría General de la Nación

	<p>de seguridad establecidos oportunamente para todo documento reservado dentro de la Administración Pública Nacional.</p> <p>Asimismo, a partir del número de expediente electrónico se puede encontrar fácilmente notas, informes, historial de pases, documentos vinculados, y a partir de ellos el seguimiento detallado de cada investigación.</p> <p>Lo expuesto desde luego no implica desconocer la posible existencia de otros sistemas o aplicaciones informáticas que, como toda materia de evolución constante, actualmente aporten mayores estándares de eficiencia en la administración de información.</p>	<p><i>reclamo para actualizarlo, situación que, hasta la fecha se mantiene sin cambios.” “Asimismo, esta versión -entre otras funcionalidades adicionales- permite cargar las notas entrantes y salientes, pero la OA, al no contar con esta actualización, debe administrar las notas mediante software periférico y paralelo, que ha sido desarrollado en una base de datos Access por personal de la Oficina”. Por su parte y con relación al sistema de gestión utilizado para las querellas continua el informe: “BASE DE QUERRAS ACCES (...) dado que esta Base se asienta en un sistema precario (Acces), que tiene 13 años de antigüedad, con fecha 18/04/2011 se suscribió una acta (Project Charter) con la Dirección de Sistemas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo objeto fue la implementación de un sistema de información seguro para dar soporte a la gestión de las causas judiciales en las que la OA es parte querellante y en aquellas en las que realiza el seguimiento o tareas de procuración (aproximadamente 150). El proyecto no inicio su ejecución.</i></p> <p><i>Concluyendo que: “a efectos de una mejor gestión en materia de recursos informáticos, se deben propiciar los mecanismos que aseguren mejorar y/o actualizar los sistemas en uso”</i></p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>
<p>4.2.7. La ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y posibilita el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación.</p>	<p>4.2.7. Como es de público conocimiento, el Titular de la Oficina Anticorrupción ha asumido el cargo el 15 de diciembre de 2023 y se encuentra en pleno proceso de evaluación y readaptación de esta Oficina, para volver a desarrollar la función de asumir el rol de querellante en causas penales que resulten relevantes de acuerdo a los criterios objetivos vigentes en base al Decreto 102/99, que establece el marco para asumir dicho rol, en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del</p>	<p>Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>



## Auditoría General de la Nación

	<p>Estado, en aquellos casos que el Titular de la OA considere de significación institucional, económica o social, en base a la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 186/2018.</p> <p>Dicha resolución estableció como principio rector la razonabilidad, que guía nuestra competencia, fijando los criterios de significación institucional, social o económica. Criterios que están bajo análisis pero que, de momento, le alcanzan a esta OA, para decidir asumir o no el rol de parte en los procesos penales. Dicho principio comprende el análisis de factibilidad y viabilidad del caso considerando la complejidad de los hechos, la posibilidad de obtener los elementos que eventualmente los acrediten, los recursos y el tiempo que podría insumir su tratamiento en relación con el objetivo de la intervención; la relevancia del caso para la elaboración de políticas públicas de prevención de la corrupción, específicamente en lo que atañe a la identificación y mitigación de riesgos de corrupción en Organismos y procesos; la relación con las áreas críticas, por materias u Organismos, que se encuentren incluidos en el Plan de Acción, incluyendo aquellas intervenciones que resulten de utilidad en el marco de una coordinación interinstitucional con otros Organismos o para el cumplimiento de convenciones internacionales y sus mecanismos de seguimiento e implementación. Para ello se evaluará la importancia del caso para el interés público en virtud de los derechos y garantías fundamentales afectados, población afectada por el daño, estudios de opinión pública, impacto en la sociedad civil y/o medios de comunicación; la relevancia, real o potencial, del daño económico y/o la pérdida financiera; el nivel y jerarquía de los funcionarios públicos involucrados y los casos que permitan identificar nuevos modus operandi, prácticas o patrones criminales, así como que contengan notas</p>	
--	---	--



## Auditoría General de la Nación

	<p>salientes de sistematicidad, frecuencia y continuidad del delito o patrón.</p> <p>A todo evento y ante la observación efectuada respecto de que la OA ha mantenido el rol de parte querellante en 3 casos (detalle en el cuadro del Anexo C) ponemos en su conocimiento que la OA ha desistido oportunamente de las respectivas querellas. En la Causa 12.099/1998 “Cossio, Ricardo y otros s/ defraudación contra la administración Pública (IBM/DGI)”, el 01/09/2020. En la Causa 10.039/2001 “Thales Spectrum de Argentina SA y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública”, el 23/10/2020. Y en la Causa 5.926/2004 2 Menem, Carlos Saúl y otros s/malversación de caudales públicos”, el 01/09/2020.</p>	
<p>4.3.1. La inexistencia de una planificación específica sobre las políticas de integridad, con objetivos, metas e indicadores de mediano y largo plazo, impide identificar y evaluar las acciones desarrolladas.</p>	<p>4.3.1. Durante el periodo auditado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó por Resolución 186/2018 el “Plan de Acción 2018 - 2022” de la Oficina Anticorrupción, en base a los criterios de intervención que establece el Decreto Reglamentario 102/1999. En el Plan de Acción se establecen objetivos de gestión y actividades que luego fueron incorporados en el Plan Nacional Anticorrupción (PNA) aprobado por Decreto 258/2019. En su parte introductoria, el Plan Nacional incluye un compendio de los avances institucionales en materia de lucha contra la corrupción en el sector público y en su interacción con el sector privado. En el apartado “Estrategia Anticorrupción”, el PNA incorporó cerca de 260 acciones, que incluye organismos de la administración pública nacional y empresas con participación estatal.</p>	<p>El PNA, no suple la Planificación específica que todo organismo debe efectuar para el desarrollo de las acciones que se propone implementar, ni da cuenta de las iniciativas impulsadas, entre 2016 y la fecha de su entrada en vigor, abril de 2019.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación</b></p>
<p>4.3.2. Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación, no permiten constatar la efectiva implementación de los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.</p>	<p>4.3.2. Cabe aclarar que la OA no era la autoridad competente para llevar a cabo las acciones tendientes a implementar los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria de Argentina aprobados por la Decisión Administrativa 85/2018. En efecto, el artículo 3° de dicha norma establecía que la entonces SECRETARÍA DE</p>	<p>En función de la respuesta brindada por el auditado se procedió a ajustar el hallazgo, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p><i>“Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación, no permiten constatar la injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas</i></p>



## Auditoría General de la Nación

	<p>COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS era la responsable de las acciones tendientes a implementar los Lineamientos. Cabe señalar que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN participó en la elaboración de los Lineamientos y también fue invitada a integrar el Comité Asesor de Empresas de Propiedad Estatal, creado por RESOL-2018-1-APNSECCPP#JGM. No obstante, toda vez que dicho “Comité Asesor” orbitaba en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JGM, la disolución de dicha Secretaría implicó la discontinuidad del funcionamiento del referido Comité. Sin perjuicio de ello vale aclarar que, adicionalmente a lo previsto en la DA 85/2018, la OA poseía (y posee) competencias específicas sobre las EPE, las cuales ejerció a través de sus distintas áreas, de forma similar a los demás organismos y entidades del Poder Ejecutivo. Por ejemplo, en la elaboración y ejecución del ya mencionado Plan Nacional Anticorrupción (Decreto 258/2019).</p>	<p><b>de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión.</b></p> <p><i>Con relación a los Lineamientos de Buen gobierno para EPE's, si bien la OA en sus Informes de Gestión 2016-2019 da cuenta de una serie de acciones producidas, no se pudo encontrar evidencia documentada de las mismas.</i></p> <p><i>La Resolución 1/2018<sup>98</sup> JGM creó bajo la órbita de la Secretaría de Coordinación de Políticas Públicas de la JGM, el Comité Asesor en Buen Gobierno de Empresas de Propiedad Estatal, integrado por la JGM, la OA, la SIGEN, la CNV y la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la JGM, con el objetivo promover la adopción de los lineamientos. El auditado informa que “La OA tuvo participación en el “Comité Asesor en Buen Gobierno de Empresas de Propiedad Estatal” (...), cuyo objetivo era la promoción de buenas prácticas de gobierno corporativo y la adopción por parte de las empresas de los “Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Mayoría Estatal de Argentina”, aprobados por la citada Decisión Administrativa 85/2018. Luego dicha Secretaría fue disuelta y sus competencias absorbidas por la Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la JGM. No obran constancias de expedientes sobre lo actuado por la OA en dicho Comité, pero sí existen registros sobre las acciones desarrolladas, los cuales a la fecha de contestar el requerimiento se hallaban alojados en un disco externo con diversas “Carpetas”, el cual se procedió a copiar al Pendrive suministrado por los auditores dentro de una carpeta titulada “EPE's 2016-2019” con 826 archivos y 113 subcarpetas (a</i></p>
--	---	---

<sup>98</sup> Resolución 1/2018 JGM: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/313721/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

		<p>continuación se copia captura de pantalla de las “Propiedades” de dicha carpeta)”<sup>99</sup>.</p> <p>Del análisis de la información recibida se concluye que no surgen elementos que permitan respaldar las acciones consignadas en los informes de gestión del auditado”.</p>
<p>4.3.3. No se ha podido constatar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la OA en el Plan Nacional Anticorrupción.</p> <p>El Decreto 258/2019<sup>100</sup> aprobó el Plan Nacional Anticorrupción 2019–2023 (PNA) e instruyó a la OA, previa intervención de la Secretaría de Fortalecimiento Institucional (SFI) de la JGM, a crear un Consejo Asesor con carácter “ad-honorem” para el seguimiento de las iniciativas incorporadas en el mismo, pudiendo convocar para ello a organizaciones de la sociedad civil, al sector privado y a expertos con reconocida trayectoria y prestigio en transparencia y lucha contra la corrupción.</p> <p>El citado Consejo fue creado por la Resolución 21/2019<sup>101</sup> OA y conformado por la Resolución 33/2019<sup>102</sup> OA, no obstante, ante el requerimiento de información efectuado sobre las actividades desarrolladas, informa el auditado que “No se hallaron registros de que se hayan realizado reuniones con la primera conformación del Consejo Asesor a fines de 2019”.</p> <p>El análisis efectuado no permite determinar el avance en el cumplimiento de los</p>	<p>4.3.3. Se señala que con fecha 15/06/2023 se envió un correo electrónico a la auditora Lucía Rocha, con referencia “REQUERIMIENTO DPPT (1)”, relacionado a las “Acciones adoptadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción 2018-2022”. La primera pregunta del requerimiento referido era: “Con relación a la mención sobre las “limitaciones” en el Plan de 260 iniciativas que llevó a modificarlo e ir hacia la Estrategia Nacional de Integridad. ¿Hay un informe sobre eso?, Se derogó el PNA? ¿Cómo se formalizó la ENI?”. A lo cual se envió la siguiente respuesta:</p> <p>“Sí, hay un “Documento de trabajo sobre el diseño de la Estrategia Nacional de Integridad”, aprobado por Director de Planificación de Políticas de Transparencia mediante IF-2021-108320613-APN-DPPT#OA, publicado en el siguiente enlace: <a href="https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/del-plan-nacional-anticorrupcion-la-estrategia-nacional-de-integridad">https://www.argentina.gob.ar/anticorrupcion/del-plan-nacional-anticorrupcion-la-estrategia-nacional-de-integridad</a> Y también un informe de presentación de la ENI titulado “Estrategia Nacional de Integridad. Planificación estratégica de la política de integridad del Poder Ejecutivo Nacional”, elaborado por la Oficina Anticorrupción con la colaboración de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que se halla publicado en la</p>	<p>Durante las tareas de campo se solicitó al auditado la documentación que de cuenta del seguimiento de las iniciativas incorporadas al PNA según la actividad efectuada por el Consejo creado por la Resolución 21/2019, al requerimiento formulado, el auditado respondió que “No se hallaron registros de que se hayan realizado reuniones con la primera conformación del Consejo Asesor a fines de 2019”.</p> <p>Por su parte, en la contestación a la vista conferida, se mencionan hechos posteriores al periodo auditado: el Sistema de Información Mapa de la Acción Estatal que fue implementado por la Decisión Administrativa N° 1926/20 en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Asimismo, se destaca que el enlace incluido en el descargo se encuentra dañado</p> <p>Las aclaraciones corresponden a hechos posteriores al periodo auditado, que serán objeto de análisis en futuras labores de auditoría.</p> <p><b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>

<sup>99</sup> Respuesta ampliada al cuestionario remitido. Correo electrónico 15/06/2020.

<sup>100</sup> Decreto 258/2019: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322013/norma.htm>

<sup>101</sup> Resolución 21/2019 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/325859/norma.htm>

<sup>102</sup> Resolución 33/2019 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/331378/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

<p>compromisos asumidos por la OA en el PNA. En particular, merece destacarse la manifestación del auditado informando que se realizó una evaluación integral del PNA en conjunto con Secretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyo resultado se encuentra plasmado en el informe “Estrategia Nacional de Integridad -Planificación estratégica de la política de integridad del Poder Ejecutivo Nacional<sup>103</sup>”.</p> <p>De lo expuesto se concluye que no obra en poder de la OA documentación que permita evaluar el grado de avance producido entre la entrada en vigencia del PNA (abril de 2019) y diciembre de 2019.</p>	<p>Mapa de la Acción Estatal de la JGM bajo el siguiente enlace: <a href="https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf">https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf</a></p> <p>No se derogó el PNA sino que, sobre la base de dicho informe, se le dio continuidad mediante la ENI que al mismo tiempo lo trasciende y resignifica en una visión más vasta, de tipo holística, con miras a la transversalización de la integridad a lo largo y ancho de toda la administración pública y la adopción de una perspectiva integral, federal y plural, en consonancia con las Convenciones Internacionales contra la corrupción de la ONU, la OEA y la OCDE.”</p> <p>En este sentido, conforme lo expuesto, en el Anexo I del documento de trabajo sobre el diseño de la Estrategia Nacional de Integridad se encuentra un listado de las iniciativas cumplidas en el plazo 2019. Este documento fue compartido con el Consejo Asesor de la ENI en la primera reunión de fecha 08 de noviembre de 2021. El acta de la reunión se encuentra disponible en este enlace. Durante el período 2019 – 2023 se trabajó junto a la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Jefatura de Gabinete en la implementación del módulo MAE – ENI. En concreto, se desarrolló un micrositio dentro del MAE para cargar y mantener actualizados los compromisos de los organismos públicos en la Estrategia Nacional de Integridad. El sitio permite el control de las autoridades, el Consejo Asesor y la rendición de cuentas ante la ciudadanía accesible a la ciudadanía.</p>	
<p>4.4. El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las</p>		<p>No se efectúan comentarios. <b>Se mantiene el hallazgo y la recomendación.</b></p>

<sup>103</sup> Ref.: [https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe\\_de\\_presentacion\\_de\\_la\\_estrategia\\_nacional\\_de\\_integridad.pdf](https://archivos-mapa.jefatura.gob.ar/home/informe_de_presentacion_de_la_estrategia_nacional_de_integridad.pdf)



## Auditoría General de la Nación

investigaciones que se desarrollan en el organismo.		
---	--	--



# Auditoría General de la Nación

## INFORME EJECUTIVO OFICINA ANTICORRUPCION

### 1. OBJETO DE LA AUDITORIA

Evaluar la gestión desarrollada por la Oficina Anticorrupción para el periodo 01/01/2016 a 31/12/2019.

### 2. ALCANCE DEL EXAMEN

El trabajo se realizó de conformidad con las Normas de Control Externo Gubernamental aprobadas por las Resoluciones 26/2015, 186/2016, dictadas en virtud de las facultades conferidas por la Ley 24.156, artículo 119º, inciso d), aplicándose los procedimientos que se detallan en el punto 2.2. de este informe.

Es dable mencionar que en el marco de la auditoría se dictó la Resolución N° 30/19 AGN, donde se emitió Dictamen en los términos del Art. 19 de las Normas Básicas para el funcionamiento de la Auditoría General de la Nación, y del Art. 1º de la Disposición N° 238/09-AGN, sobre las cuestiones emergentes del ejercicio de control externo de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, referido al incumplimiento de la de Oficina Anticorrupción a brindar información requerida para el desarrollo de la auditoría.

En este contexto, se originó el expediente caratulado “AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN C/ EN-MJ-OFICINA ANTICORRUPCIÓN S/AMPARO POR MORA”, (causa N° 30.986/19). El 19/09/19 la AGN obtuvo sentencia favorable en Primera Instancia, confirmada el 07/11/19 por la Sala III de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal.

Las tareas de campo en sede del ente auditado se realizaron entre el mes de marzo de 2020 y julio de 2023.

#### 2.1. ENFOQUE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

Efectuado el análisis preliminar y la evaluación de riesgos, y de acuerdo a la materia establecida en la apertura se determinaron como objetivos de auditoría:

1.1. Objetivo 1: Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.



## Auditoría General de la Nación

1.2. Objetivo 2: Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

1.3. Objetivo 3: Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

### 3. ACLARACIONES PREVIAS

#### 3.1. Marco regulatorio

La Oficina Anticorrupción, en adelante OA, fue creada en 1999, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional (SPN) y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26°, 45° y 50° de la Ley 24.946, para promover investigaciones en sede administrativa y judicial (Ley 25.233<sup>1</sup>, art. 13°).

El Decreto Reglamentario 102/1999<sup>2</sup>, art. 6° estableció que su máxima autoridad es el fiscal de control administrativo, con rango y jerarquía de secretario, designado y removido por el presidente de la Nación a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En 2015 se dispuso que la conducción, representación y administración será ejercida por el secretario de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con rango y jerarquía de secretario (Decreto 226/2015<sup>3</sup>).

Posteriormente, se estableció que tendrá carácter de organismo desconcentrado de la Presidencia de la Nación, con la estructura administrativa y presupuesto dentro del MJyDH. Su titular tiene rango y jerarquía equivalente a ministro y depende funcionalmente de la Presidencia de la Nación, con independencia técnica, cumpliendo las funciones que le competen sin recibir instrucciones del presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad superior del PEN, y sus funcionarios poseen relación jerárquica y dependencia funcional con dicho

---

<sup>1</sup> Ley 25.233: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61394/norma.htm>

<sup>2</sup> Decreto Reglamentario 102/1999: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61724/norma.htm>

<sup>3</sup> Decreto 226/2015: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/257228/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

organismo desconcentrado e integran la dotación de personal del MJyDH, (Decreto 54/2019<sup>4</sup>).

Durante el periodo auditado, años 2016 a 2019, funcionó en el ámbito del MJyDH, a través de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

### 3.2. Competencia y funciones

Es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759. Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 1º), y es la autoridad de aplicación de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Resolución 17/2000<sup>5</sup> MJyDH), con los siguientes objetivos<sup>6</sup>:

1. Velar por el cumplimiento de las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional.
2. Promover la ética, la transparencia y la integridad en la función pública de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución Nacional.
3. Ejercer las funciones que le corresponden en carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 y sus normas complementarias.
4. Impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública.
5. Entender en el diseño y en la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y en la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno y asesorar a los organismos del SPN.
6. Elaborar, coordinar y supervisar la ejecución de programas y actividades generales o sectoriales relativos a las materias de su competencia.
7. Promover de oficio o por denuncia investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública, en el ámbito de su competencia.
8. Realizar investigaciones a fin de controlar a toda institución o asociación que tenga como

---

<sup>4</sup> Decreto N° 54/2019 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333548>

<sup>5</sup> Resolución 17/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61934/norma.htm>

<sup>6</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

principal fuente de recursos el aporte estatal, en caso de indicios sobre el irregular manejo de tales recursos.

9. Realizar las presentaciones a que dieran lugar las investigaciones, ante las autoridades administrativas o judiciales, a fin de impulsar su actuación, participando en carácter de parte interesada o querellante en los casos previstos en la normativa.

10. Administrar los datos del registro de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los agentes públicos y efectuar el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

11. Emitir dictámenes, informes y recomendaciones, de oficio o por requerimiento, en las cuestiones relacionadas con su competencia.

12. Dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias en los términos del Decreto 202 del 21 de marzo de 2017 y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del citado Decreto.

La Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública estableció el Régimen de Declaraciones Juradas, por medio del cual se impuso la obligación de presentar una declaración jurada al inicio de la actividad en el cargo o función, su actualización anual, como así también la presentación de una declaración de egreso.

La OA, es la encargada administrar los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales - DJPI, de los funcionarios públicos obligados<sup>7</sup> y publicarlas en su sitio

---

<sup>7</sup> Art. 5° de la Ley 25.188, modificada por la ley 26.857: “Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada: El presidente y vicepresidente de la Nación; b) Los senadores y diputados de la Nación; c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; d) Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; e) El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; f) El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; g) Los interventores federales; h) El Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento; j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior; k) El personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente; l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales; m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente; p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director; s) El personal que cumple servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente; t) Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156”; y por el art. 3°: los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.



## Auditoría General de la Nación

de internet, junto con el listado de quienes no hayan presentado las DJPI (Decreto Reglamentario 895/2013<sup>8</sup>, art. 6º párr. 2º). Asimismo, debe efectuar el análisis de la evolución patrimonial de los funcionarios obligados, en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses. La Resolución 1000/2000<sup>9</sup> MJyDH, establece el control obligatorio por parte de la OA de las DJPI de los funcionarios mencionados en su art. 5º<sup>10</sup> -denominados internamente “alto rango”- pudiendo practicar controles selectivos sobre las DJPI de los demás funcionarios obligados. De requerirse información adicional o detectarse alguna inconsistencia en la DJPI, se remite al funcionario una Solicitud de Aclaraciones Patrimoniales (SAP) para que brinde mayor detalle y, en su caso, acompañe las constancias documentales necesarias, pudiendo concluir el análisis en el inicio de una investigación en la Dirección de Investigaciones.

Ante la falta de presentación de la DJPI, el área de personal donde se desempeña el funcionario obligado deberá proceder a intimarlo<sup>11</sup>, y en el supuesto de persistir en su incumplimiento, el responsable del área de personal debe comunicarlo a la OA, acompañando copia certificada de las intimaciones cursadas, para la formulación de la denuncia penal ante las autoridades judiciales competentes, toda vez que la falta de presentación del documento referido es un delito tipificado en el art. 268º (3) del Código Penal y sancionado con una pena de prisión de 15 días a 2 años, e inhabilitación especial perpetua para quien, en razón de su

---

<sup>8</sup> Decreto Reglamentario 895/2013: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/217131/norma.htm>

<sup>9</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64623/norma.htm>

<sup>10</sup> Art. 5º: a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.

b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y funcionarios de rango equivalente.

c) Interventores Federales.

d) Funcionarios colaboradores de los Interventores Federales con nivel no inferior a Subsecretario.

e) Máximas autoridades de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, obras sociales administradas por el Estado, empresas del Estado, sociedades del Estado y representantes designados a propuesta del Estado Nacional en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.

f) Síndico General de la Nación y Síndicos Generales Adjuntos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

g) Autoridades superiores de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.

h) Embajadores en misión oficial permanente en el exterior.

i) Miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.

j) Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales.

k) Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

l) Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y Jefe y Subjefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ll) Jefe y Subjefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

m) Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

n) Director y Subdirector General de la GENDARMERÍA NACIONAL.

o) Director y Subdirector Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

p) Asesores del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros y de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.

<sup>11</sup> Resolución 1000/2000 MJyDH: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1000-2000-64623>



## Auditoría General de la Nación

cargo, estuviere obligado a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere hacerlo maliciosamente.

En el orden administrativo, el incumplimiento se considera grave, dando lugar a la correspondiente sanción disciplinaria del funcionario y habilita a suspender su percepción de haberes hasta que satisfaga su obligación (art. 10º Decreto reglamentario 164/1999), la cual se determinó en el veinte por ciento (20%) de los haberes mensuales (Resolución 9/2011<sup>12</sup> MJyDH).

Asimismo, la OA es el organismo encargado de velar por la prevención e investigación de las conductas comprendidas en la CICC, y quien debe impulsar las acciones tendientes a prevenir la corrupción y hacer efectivas las responsabilidades por actos contrarios a la ética pública y promover, de oficio o por denuncia, investigaciones respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública. Para el cometido de esta misión, se establecieron “*Criterios para la intervención*”, aprobados por la Resolución 186/2018<sup>13</sup> MJyDH, y que determinan los estándares de actuación, indicando como “*PRINCIPIO RECTOR*” que la misma “*debe concentrar sus esfuerzos en aquellos asuntos más complejos, específicamente referidos a actos de corrupción y que requieran de un alto grado de profesionalización en la materia*”.

En 2017 se publicó en el sitio web de la OA el “Simulador de Conflictos de Intereses”<sup>14</sup>, ideado como una herramienta, que junto con el “Manual de Ética Pública y Conflicto de Intereses, Estudio para su prevención y su adecuada gestión”<sup>15</sup> fomenta el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios. A los fines de promover las denuncias de actos de corrupción se elaboró y publicó la Guía del Denunciante<sup>16</sup>.

Con relación a los compromisos asumidos en el orden internacional, los instrumentos ratificados por la República Argentina establecen que los Estados parte deben adoptar medidas y principios efectivos para prevenir y combatir la corrupción, la delincuencia organizada transnacional y el soborno de funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros; estipulando la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en delitos de

---

<sup>12</sup> Resolución 9/2011 MJyDH: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/190000-194999/191518/norma.htm>

<sup>13</sup> Resolución 186/2018 OA: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/307630/norma.htm>

<sup>14</sup> [http://simulador.anticorruptcion.gob.ar/simulador.php?ciclo\\_id=1](http://simulador.anticorruptcion.gob.ar/simulador.php?ciclo_id=1)

<sup>15</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_oa\\_2.0\\_v2.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_oa_2.0_v2.pdf)

<sup>16</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia\\_del\\_denunciante\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_del_denunciante_0.pdf)



## Auditoría General de la Nación

corrupción, promoviendo la integridad y la transparencia.

En este sentido, la OA tiene a su cargo el diseño y la implementación de políticas, programas, normas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, y la promoción de la ética pública, la cultura de la integridad y la transparencia en la gestión y los actos de gobierno asesorando a los organismos del SPN.

La Ley 27.401<sup>17</sup> de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, le encomendó<sup>18</sup> la elaboración de los lineamientos y guías que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de lo establecido en sus arts. 22° y 23°, los que fueron aprobados por la Resolución 27/2018<sup>19</sup> OA: “Lineamientos de Integridad para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos 22° y 23° de la Ley 27.401”.

Con el Decreto 650/2019<sup>20</sup>, que establece la obligación para todas las jurisdicciones integrantes de la APN, centralizada y descentralizada de contar con un Enlace de Integridad (art. 1°), se le asignó la coordinación de los mismos, debiendo promover su capacitación y actualización en las materias de su competencia.

### 3.3. Estructura organizativa

La OA está integrada por la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuya función principal es fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), responsable de la elaboración de políticas estatales contra la corrupción en el SPN.

Ambas Direcciones están a cargo de funcionarios con rango y jerarquía de subsecretario, designados y removidos por el presidente de la Nación a propuesta del MJyDH (Decreto Reglamentario 102/1999, art. 9°).

El Decreto 625/2000<sup>21</sup> aprobó la estructura organizativa con la Dirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas.

Las unidades de primer nivel operativo fueron establecidas por el Decreto 466/2007<sup>22</sup>, que creó el cargo de Subdirector de Investigaciones y Subdirector de Planificación de Políticas de

---

<sup>17</sup> Ley 27.401: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/295000-299999/296846/norma.htm>

<sup>18</sup> Decreto 277/2018: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/308488/norma.htm>

<sup>19</sup> Resolución 27/2018 OA: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-27-2018-314938/texto>

<sup>20</sup> Decreto 650/2019: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/325000-329999/328590/norma.htm>

<sup>21</sup> Decreto 65/2000: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63801>

<sup>22</sup> Decreto 466/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127785/norma.htm>



## Auditoría General de la Nación

Transparencia, y la Resolución conjunta 55/2007<sup>23</sup> la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Hacienda, incorporó los cargos correspondientes a la Coordinación de Asuntos Institucionales, la Dirección de Investigaciones, la Subdirección de Investigaciones, la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Subdirección de Planificación de Políticas de Transparencia.

Posteriormente, con el dictado del Decreto 838/2017<sup>24</sup>, ratificado por el Decreto 174/2018<sup>25</sup>, se incorpora la OA a la conformación organizativa del MJyDH, con nivel de secretaría, considerando la jerarquía de sus funciones y competencias, integrada por la Subsecretaría de Integridad y Transparencia y la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, que tienen las siguientes facultades para el cumplimiento de sus objetivos:

### SUBSECRETARÍA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA (SsIyT)

1. Asistir en la elaboración de políticas y ejecución de acciones para la promoción de la ética pública, la integridad y la transparencia en el SPN.
2. Elaborar y proponer un plan de acción y los criterios para determinar los casos de significación institucional, social o económica.
3. Realizar estudios e investigaciones relativas a la corrupción en la función pública, sus causas y su impacto económico.
4. Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.
5. Proponer modificaciones a las normas que establecen los procedimientos y la organización administrativa en el ámbito del SPN, en las temáticas de su competencia.
6. Efectuar el control y seguimiento de las declaraciones juradas de los agentes públicos y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento ilícito o conflicto de intereses.
7. Dictaminar en los procedimientos de selección para la designación de funcionarios por parte del Poder Ejecutivo Nacional, cuando éste así lo requiera, en relación a la idoneidad ética de los candidatos y eventual conflicto de intereses.
8. Elaborar proyectos normativos relacionados con la ética y la transparencia.
9. Diseñar y administrar los datos del Registro de Obsequios a Funcionarios Públicos y del

<sup>23</sup> Resolución conjunta 55/2007: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/133602/norma.htm>

<sup>24</sup> Decreto 838/2017: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/280000-284999/281837/norma.htm>

<sup>25</sup> Decreto 174/2018 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=307419>



## Auditoría General de la Nación

Registro de Viajes Financiados por Terceros, aprobados por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016.

10. Asistir al Secretario en las acciones desarrolladas en el marco de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y su normativa complementaria y del Decreto N° 202/17, así como en el dictado de sus normas complementarias y/o aclaratorias.

### SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES ANTICORRUPCIÓN (SsIA)

1. Asistir en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 13 de la Ley N° 25.233.
2. Instruir las investigaciones relativas a la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la posible existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.
3. Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.
4. Impulsar, cuando corresponda, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada para establecer responsabilidades por hechos de corrupción, y realizar su seguimiento.
5. Constituirse como parte en los sumarios administrativos, en los casos en que la reglamentación así lo establezca.
6. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito o cualquier otra irregularidad en el uso de los recursos públicos por parte de los agentes que se desempeñan en el SPN y en su caso, intervenir posteriormente ante los órganos competentes.
7. Analizar la información producida por la SIGEN y por la AGN, o la que difundan los medios de comunicación, a fin de evaluar la posible existencia de hechos irregulares que pudieran ameritar una investigación.
8. Expedirse fundadamente acerca de la pertinencia de la constitución de la Oficina Anticorrupción como parte querellante en una causa judicial.
9. Dirigir y supervisar las acciones de investigación preliminar llevadas a cabo en una investigación.
10. Evaluar el trámite de las investigaciones preliminares y en su caso elevar un informe fundado al Secretario respecto de la procedencia de efectuar una denuncia judicial o administrativa.



## Auditoría General de la Nación

Complementariamente, la decisión administrativa 312/2018<sup>26</sup> JGM aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MJyDH, creando en el ámbito de la OA cinco (5) Direcciones Nacionales, a saber: 1. Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos, 2. Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas, 3. Dirección Nacional de Ética Pública, 4. Dirección Nacional de Investigaciones y 5. Dirección Nacional de Litigio Estratégico y dentro del segundo nivel operativo la Coordinación de Políticas de Integridad en la órbita de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia, la Coordinación de Análisis de Información, bajo la dependencia de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción, la Dirección de Relaciones Institucionales y la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias dependientes de la Dirección Nacional de Asuntos Estratégicos.

En consonancia con lo dispuesto por el Decreto 54/2019, se reordena la estructura de primer y segundo nivel operativo (Decreto 885/2020<sup>27</sup>), estableciendo que los directores de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia serán designados y removidos por el MJyDH.

### **4. HALLAZGOS**

4.1. Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos.

4.1.1. La OA no posee la administración integral del Sistema para llevar a cabo la verificación sustantiva de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales situación que debilita la función de control asignada.

4.1.2. No se concretaron las reformas necesarias para mejorar la calidad de la información contenida en las Declaración Jurada Patrimonial Integral, situación que dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito afectando la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

4.1.3 La OA no logró el fortalecimiento en la interrelación con las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde se desempeñan los funcionarios obligados según lo previsto en el Plan de Acción, detectándose que en el 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que el 53% se realizó extemporáneamente.

4.1.4. La OA no lleva un registro de las intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncia a los funcionarios incumplidores (3,84%) para el periodo auditado, lo que dificulta la

---

<sup>26</sup> D.A. 312/2018 [http://www.infoleg.gob.ar/?page\\_id=112](http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=112)

<sup>27</sup> Decreto N° 885/20 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=344177>



## Auditoría General de la Nación

detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.

4.1.5. La OA no posee un registro de reportes sobre los controles de evolución patrimonial realizados no pudiendo acreditar que se hayan efectuado las revisiones correspondientes a los sujetos de control obligatorio.

4.1.6. La OA no dio cumplimiento de forma efectiva y oportuna a las funciones asignadas detectándose debilidades en los mecanismos de control de la evolución patrimonial de los funcionarios públicos.

4.2. Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

4.2.1. El Reglamento Interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, para la tramitación de las actuaciones, está desactualizado y no refleja las modificaciones efectuadas en la estructura vigente.

4.2.2 El sistema SiSA de caratulación, tramitación y seguimiento de actuaciones utilizado por la OA no permite una gestión eficiente, ni incorpora las modificaciones a partir del uso de Sistema de Gestión Electrónico (GDE).

4.2.3 El auditado no efectúa el seguimiento de las actuaciones una vez que son derivadas a los organismos competentes, impidiendo realizar el control de trazabilidad del expediente.

4.2.4 El auditado no diseño para los casos en que le sea requerido un procedimiento de análisis de conflicto de intereses en el proceso de designación de funcionarios de alta jerarquía, ni un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo.

4.2.5. La ausencia de un Manual de Procedimientos para la intervención en los Conflictos de Intereses dificulta la función de prevención y detección e impacta directamente sobre la eficacia del proceso.

4.2.6. La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.

4.2.7. La ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y posibilita el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación.

4.3. Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

4.3.1. La inexistencia de una planificación específica sobre las políticas de integridad, con



## Auditoría General de la Nación

objetivos, metas e indicadores de mediano y largo plazo, impide identificar y evaluar las acciones desarrolladas.

4.3.2. Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación, no permiten constatar la injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión.

4.3.3. No se ha podido constatar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la OA en el Plan Nacional Anticorrupción.

4.4. El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.

### 5. CONCLUSIONES

La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones para promover investigaciones en sede administrativa y judicial. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional, promover la ética y transparencia y la integridad en la función pública, y la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Realiza investigaciones de oficio o por denuncias recibidas, respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de su función y administra los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DJPI) de los funcionarios, efectuando el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Los hallazgos expuestos para el periodo auditado evidencian incumplimientos y debilidades respecto de las funciones asignadas al organismo.

La reforma introducida a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en 2013



## Auditoría General de la Nación

por la Ley 26.857, establece que las declaraciones juradas serán iguales a las que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) levantándose el secreto fiscal para estos casos. Antes de la reforma, el artículo 6° de la Ley 25.188 detallaba exhaustivamente la información requerida sobre los bienes del funcionario público, su cónyuge, los bienes de la sociedad conyugal, los del conviviente, así como los de los hijos menores tanto en el país como en el extranjero, consignándose además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Esta modificación impactó en la calidad de la información contenida, que es el insumo principal que la OA utiliza para realizar el control de la evolución patrimonial, entendiendo esta, que no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio.

La carga de las DJPI se efectúa a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP, quien posteriormente transmite electrónicamente a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet, junto con el listado de quienes no hayan realizado la presentación. La confección del Listado de Incumplidores se realiza de forma manual, situación que no permite mantenerlos actualizados, ni garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.

La labor de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, razón por la cual se planteó como un objetivo en el Plan de Acción lograr el fortalecimiento en la interrelación con las mismas, situación que no fue alcanzada, detectándose que respecto del 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que, en el 53% se realizó extemporáneamente.

Por otro lado, carece de un registro de intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncias a los funcionarios incumplidores (3.84%) para el periodo auditado. Esta situación dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.

Con relación a los controles obligatorios encomendados a la OA sobre la evolución patrimonial de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, la carencia de un registro de reportes sobre los controles efectuados, no permite acreditar que se hayan realizado las revisiones correspondientes. Asimismo, se detectaron debilidades en los



## Auditoría General de la Nación

mecanismos de control implementados para su análisis, situación que no posibilita garantizar de forma efectiva y oportuna el cumplimiento de las funciones asignadas.

Se verificó que el trámite impartido a la recepción y tratamiento de denuncias o noticias en la Dirección de Investigaciones, la obtención de información, la actuación de la OA en los procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante o en los procesos administrativos en los que asuma el rol de la parte acusadora, todos los trámites de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia referidos Incompatibilidades y Conflicto de intereses y las funciones de la Mesa de Entradas y Registro, se encuentran regulados por el Reglamento interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, que está desactualizado y no refleja, en función de la estructura vigente, las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de los mismos. El sistema SiSA utilizado por la OA para caratulación, gestión y seguimiento de las actuaciones, no permite una gestión eficiente ni incorpora las modificaciones a partir del uso del sistema de Gestión Documental Electrónica GDE. Asimismo, es importante que se efectúe el seguimiento de las actuaciones derivadas a otros organismos, con el fin de realizar el control de trazabilidad de las mismas.

El Sistema Preventivo de Ética Pública y Prácticas de integridad en la función pública, no fue implementado de forma adecuada, careciendo de un procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía y un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo. La ausencia de un Manual de Procedimientos, dificulta la función de prevención y detección de Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impactando sobre la eficacia del proceso.

La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.

El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.

Se verificó la ausencia de una planificación específica que contemple las políticas de integridad con objetivos claros, metas definidas e indicadores de medición a mediano y largo plazo para identificar y evaluar las acciones implementadas en la prevención e investigación de la corrupción.

Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación existente



## Auditoría General de la Nación

imposibilitan constatar la efectiva injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión. Asimismo, por la ausencia de mecanismos adecuados, no se ha podido verificar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la Oficina Anticorrupción en el marco del Plan Nacional Anticorrupción.

Por último, la ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y deriva en el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación, dado que no se advierten los parámetros utilizados para ponderar los casos en los que la auditada decida intervenir en su calidad de querellante, viéndose afectada la transparencia necesaria para este tipo de intervenciones por parte de la entidad auditada.

## OBJETO DE AUDITORIA: OFICINA ANTICORRUPCION

Gestión / Período auditado: 01/01/2016 al 31/12/2019

**GERENCIA DE CONTROL DE GESTION DEL SECTOR NO FINANCIERO.**  
**Departamento de Control de Organismos Descentralizados y otras Entidades.**

### Normativa analizada / Marco normativo aplicable

**Leyes:** 24.759, 25.233, 25.164, 25.188, 26.857 y 27.401

**Decretos Reglamentarios:** 102/1999 y 895/2013

**Decretos:** 625/2000, 466/2007, 226/2015, 838/2017, 174/2018, 54/2019, 650/2019, 258/2019

**Decisiones administrativas:** 312/2018 y 85/2018 JGM

**Resolución conjunta:** 55/2007 SGPYSH

**Resoluciones:** 17/2000, 1000/2000, 458/2001, 1316/2008, 9/2011, 186/2018 del MJyDH; 118-E/2017- de la SMA; 1/2018 JGM y 1/2016, 27/2018, 21/2019 de la OA.

### Aclaraciones previas

Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley 25.233, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la misión de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (actualmente Procuraduría de Investigaciones Administrativas), goza de las competencias y atribuciones para promover investigaciones en sede administrativa y judicial. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional, promover la ética y transparencia y la integridad en la función pública, y la autoridad de aplicación de la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Realiza investigaciones de oficio o por denuncias recibidas, respecto de la conducta de los agentes públicos, tendientes a determinar la existencia de hechos ilícitos cometidos en ejercicio o en ocasión de su función y administra los datos del registro de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DJPI) de los funcionarios, efectuando el análisis de su contenido en orden a determinar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

Su ámbito de aplicación comprende a la APN centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

### CONCLUSIONES

Se auditó la gestión de la Oficina Anticorrupción, en relación a la gestión desarrollada para lograr el Fortalecimiento del Sistema de Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos, la Prevención y detección de situaciones que podrían configurar Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y el Fomento de la colaboración entre el sector privado y el sector público en la prevención e investigación de la corrupción.

Los hallazgos expuestos para el período auditado evidencian incumplimientos y debilidades respecto de las funciones asignadas al organismo.

- ✓ La reforma introducida a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública en 2013 por la Ley 26.857, establece que las declaraciones juradas serán iguales a las que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) levantándose el secreto fiscal para estos casos. Antes de la reforma, el artículo 6º de la Ley 25.188 detallaba exhaustivamente la información requerida sobre los bienes del funcionario público, su cónyuge, los bienes de la sociedad conyugal, los del conviviente, así como los de los hijos menores tanto en el país como en el extranjero, consignándose además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición. Esta modificación impactó en la calidad de la información contenida, que es el insumo principal que la OA utiliza para realizar el control de la evolución patrimonial, entendiéndose esta, que no representa fehacientemente la información requerida en términos de patrimonio.

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

**Presidente**

Dr. Juan Manuel Olmos

**Auditores generales**

Dr. Francisco J. Fernández  
Dr. Juan I. Forlón  
Dr. Gabriel Mihura Estrada

Dr. Alejandro M. Nieva  
Lic. María Graciela de la Rosa

**Contacto**

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina  
Tel.: (54 11) 4124 - 3700  
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

- ✓ La carga de las DJPI se efectúa a través de un aplicativo que funciona en la plataforma de la AFIP, quien posteriormente transmite electrónicamente a la OA la información para que realice la publicación en su sitio de internet, junto con el listado de quienes no hayan realizado la presentación. La confección del Listado de Incumplidores se realiza de forma manual, situación que no permite mantenerlos actualizados, ni garantiza la integridad de la información debido a los posibles errores de carga y consolidación de datos.
- ✓ La labor de la OA se encuentra asociada a la información remitida por las áreas de RR.HH. de los organismos donde se desempeñan los funcionarios, razón por la cual se planteó como un objetivo en el Plan de Acción lograr el fortalecimiento en la interrelación con las mismas, situación que no fue alcanzada, detectándose que respecto del 47% de los sujetos incumplidores no se cursó la correspondiente comunicación mientras que, en el 53% se realizó extemporáneamente.
- ✓ Por otro lado, carece de un registro de intimaciones cursadas verificándose un bajo nivel de denuncias a los funcionarios incumplidores (3.84%) para el periodo auditado. Esta situación dificulta la detección de posibles casos de enriquecimiento ilícito y debilita la rendición de cuentas de los funcionarios ante la sociedad.
- ✓ Con relación a los controles obligatorios encomendados a la OA sobre la evolución patrimonial de los funcionarios mencionados en el art. 5° de la Resolución 1000/2000 MJyDH, la carencia de un registro de reportes sobre los controles efectuados, no permite acreditar que se hayan realizado las revisiones correspondientes. Asimismo, se detectaron debilidades en los mecanismos de control implementados para su análisis, situación que no posibilita garantizar de forma efectiva y oportuna el cumplimiento de las funciones asignadas.
- ✓ Se verificó que el trámite impartido a la recepción y tratamiento de denuncias o noticias en la Dirección de Investigaciones, la obtención de información, la actuación de la OA en los procesos judiciales en los que asuma el rol de querellante o en los procesos administrativos en los que asuma el rol de la parte acusadora, todos los trámites de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia referidos Incompatibilidades y Conflicto de intereses y las funciones de la Mesa de Entradas y Registro, se encuentran regulados por el Reglamento interno aprobado por la Resolución 1316/2008 MJyDH, que está desactualizado y no refleja, en función de la estructura vigente, las acciones y competencias de los responsables de las áreas que intervienen en el análisis y resolución de los mismos. El sistema SiSA utilizado por la OA para caratulación, gestión y seguimiento de las actuaciones, no permite una gestión eficiente ni incorpora las modificaciones a partir del uso del sistema de Gestión Documental Electrónica GDE. Asimismo, es importante que se efectúe el seguimiento de las actuaciones derivadas a otros organismos, con el fin de realizar el control de trazabilidad de las mismas.
- ✓ El Sistema Preventivo de Ética Pública y Prácticas de integridad en la función pública, no fue implementado de forma adecuada, careciendo de un procedimiento formal para el análisis en la designación de funcionarios de alta jerarquía y un protocolo con estándares de conducta y normas post empleo. La ausencia de un Manual de Procedimientos, dificulta la función de prevención y detección de Conflictos de Intereses y otras infracciones a la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública impactando sobre la eficacia del proceso.
- ✓ La Dirección de Investigaciones no cuenta con un sistema o aplicativo informático adecuado para gestionar de manera eficiente las investigaciones tramitadas.
- ✓ El personal no permanente de la OA supera el límite máximo establecido en la Ley 25.164, Marco de Empleo Público Nacional, situación que podría afectar la toma de decisiones y, en particular, la reserva impuesta a las investigaciones que se desarrollan en el organismo.
- ✓ Se verificó la ausencia de una planificación específica que contemple las políticas de integridad con objetivos claros, metas definidas e indicadores de medición a mediano y largo plazo para identificar y evaluar las acciones implementadas en la prevención e investigación de la corrupción.
- ✓ Las debilidades detectadas en el sistema de información y documentación existente imposibilitan constatar la efectiva injerencia del auditado con relación a los Lineamientos de Buen Gobierno para Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, según se refleja en sus informes de gestión. Asimismo, por la ausencia de mecanismos adecuados, no se ha podido verificar el grado de avance en el periodo auditado de los compromisos asumidos por la Oficina Anticorrupción en el marco del Plan Nacional Anticorrupción.
- ✓ Por último, la ausencia de criterios objetivos específicos para asumir el rol de parte querellante genera un impacto significativo en la eficiencia y efectividad del trabajo asignado y deriva en el tratamiento de las querellas sin una adecuada fundamentación, dado que no se advierten los

parámetros utilizados para ponderar los casos en los que la auditada decida intervenir en su calidad de querellante, viéndose afectada la transparencia necesaria para este tipo de intervenciones por parte de la entidad auditada.